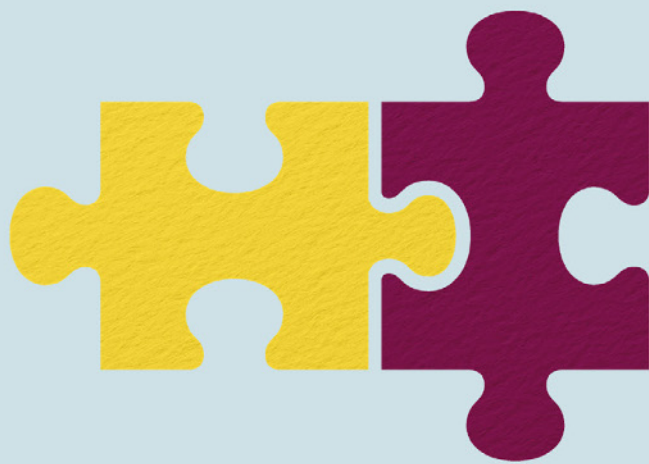


Solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales

Procedimiento de examen



Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales

Procedimiento de examen

Noviembre de 2024

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y organismos deben entenderse como referidas a la EUAA.



Manuscrito finalizado en octubre de 2024

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026

Print ISBN 978-92-9410-986-6 doi:10.2847/9671615 BZ-01-24-016-ES-C

PDF ISBN 978-92-9410-985-9 doi:10.2847/2715815 BZ-01-24-016-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2026

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos. La EUAA no posee los derechos de autor de los siguientes elementos:

— cubierta, ilustración, FotografiaBasica, © 476725956, 2015.

Acerca de la guía

¿Por qué se ha creado esta guía? La misión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) es facilitar y apoyar las actividades de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y los países asociados a Schengen [países de la EU+ ⁽¹⁾] en la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo. De conformidad con su objetivo general de promover una aplicación correcta y eficaz del Sistema Europeo Común de Asilo y permitir la convergencia, la EUAA desarrolla estándares operativos e indicadores comunes, directrices y herramientas prácticas. Entre otras áreas temáticas, la EUAA se ha comprometido a apoyar a los países de la EU+ en el trato con personas solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales (SOGIESC).

¿Cómo utilizar esta guía? Esta guía está estructurada en tres partes independientes, pero complementarias e interrelacionadas, que abarcan diferentes temas pertinentes para la SOGIESC en el ámbito del asilo.

- La parte relativa a los [elementos transversales](#) proporciona información y orientaciones transversales y pertinentes tanto para el procedimiento de asilo como para la acogida, entre ellos el marco jurídico, los espacios seguros y la comunicación inclusiva, la interpretación, el suministro de información, el desarrollo de capacidades, la cooperación y la coordinación.
- La parte relativa a la [acogida](#) ofrece orientaciones y recomendaciones prácticas sobre el diseño y la gestión de los sistemas de acogida y la facilitación de las condiciones de acogida, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de acogida particulares de las personas solicitantes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y *queer* (LGBTIQ), tanto a título individual como colectivo.
- La parte relativa al **procedimiento de examen** ofrece orientaciones prácticas centradas específicamente en los aspectos clave relacionados con el examen de las solicitudes de protección internacional con peticiones basadas en la SOGIESC, como el registro, la entrevista personal, la valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos, así como el análisis jurídico.

La guía se elaboró durante el proceso de reforma del Sistema Europeo Común de Asilo. Los instrumentos del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo entraron en vigor en junio de 2024 y comenzarán a aplicarse en junio de 2026. La guía incluye referencias a ambos marcos jurídicos, en función de su pertinencia.

La guía se complementa con una [nota informativa](#) que proporciona información detallada sobre conceptos y términos relacionados con la SOGIESC.

¿Quién debe utilizar la presente guía? Esta guía está destinada principalmente al personal que trabaja directamente con solicitantes de protección internacional en el ámbito del asilo: personal funcionario de registro, personal funcionario encargado de los casos y personal de acogida. También incluye secciones específicas dirigidas a personas

⁽¹⁾ Los veintisiete Estados miembros de la UE, complementados por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

responsables de la gestión y a personas responsables de la política. Además, esta guía es útil para cualquier otra persona u organización que trabaje o participe en el ámbito del asilo.

Cada parte se dirige a públicos ligeramente diferentes, en función de su contenido y alcance.

- La parte referente a los [elementos transversales](#) se dirige principalmente al conjunto del personal de las autoridades nacionales. Las secciones específicas marcadas con las menciones «para personas responsables de la gestión» o «para personas responsables de la política» se dirigen explícitamente a los profesionales del asilo. También puede ser útil para otras partes interesadas que participan en el ámbito del asilo [por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil (OSC)].
- La parte referente a la [acogida](#) se dirige principalmente al personal de acogida, así como a otras partes interesadas que participan o trabajan directamente con las personas solicitantes de protección internacional en el ámbito de la acogida (por ejemplo, OSC). Las secciones específicas marcadas con las menciones «para personas responsables de la gestión» o «para personas responsables de la política» se dirigen explícitamente a los profesionales en el ámbito de la acogida.
- La parte referente al **procedimiento de examen** se dirige principalmente al personal funcionario de registro y al funcionario encargado de los casos. Asimismo, resulta útil para el personal responsable de la calidad y para el responsable de la asesoría jurídica, así como para el personal responsable de la política de las autoridades nacionales decisorias y cualquier persona que trabaje o participe en el ámbito de la protección internacional en el contexto de la UE.

¿Cómo se ha elaborado esta guía? Esta guía se ha elaborado a través de un enfoque coordinado entre tres redes de la EUAA. La EUAA ha facilitado y coordinado su elaboración.

- La parte referente a los [elementos transversales](#) y la [nota informativa](#) ha sido redactada por expertos de las autoridades de asilo y acogida, organizaciones internacionales, OSC e instituciones académicas, con valiosas aportaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) e ILGA-Europe. Antes de su finalización se llevó a cabo una consulta con los países de la EU+ a través de la Red de Expertos en Vulnerabilidad de la EUAA.
- La parte referente a la [acogida](#) ha sido redactada por expertos de las autoridades de acogida y las OSC, con valiosas contribuciones del ACNUR y de ILGA-Europe. Antes de su finalización, se llevó a cabo una consulta con los países de la EU+ a través de la Red de Autoridades de Acogida de la EUAA.
- La parte referente al **procedimiento de examen** ha sido redactada por expertos de toda la UE, con valiosas aportaciones de la Comisión Europea, el ACNUR, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados. Antes de su finalización, se consultó con todos los países de la EU+ a través de la Red de Procesos de Asilo de la EUAA. La EUAA expresa su agradecimiento a los miembros del grupo de trabajo que preparó el borrador de esta guía: Sylvie Decoodt, Baptiste Martel, Annick Oerlemans y Johanna Sassi.

¿Qué relación guarda esta guía con la legislación y la práctica nacionales?

Se trata de un instrumento de convergencia «indicativo», ya que no es jurídicamente vinculante y refleja las normas definidas de común acuerdo que adoptó el Consejo de Administración de la EUAA el 31 de octubre de 2024.

¿Qué relación guarda esta guía con otras herramientas de la EUAA?

Cada una de las partes de esta guía debe leerse conjuntamente con otras guías y herramientas prácticas disponibles de la EUAA.

- La parte referente a los [elementos transversales](#) deben leerse junto con el documento *Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators* ⁽²⁾ [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés] y el portal «Let's Speak Asylum» [«Hablemos de asilo», disponible en inglés] de la EUAA ⁽³⁾.
- La parte referente a la [acogida](#) debe leerse junto con la *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida* ⁽⁴⁾, la *Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados* ⁽⁵⁾ y la *Guía de la EASO para la elaboración de planes de contingencia en el contexto de la acogida* ⁽⁶⁾. Todas estas guías se complementan con el documento *Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators* ⁽⁷⁾ [«Guía sobre la vulnerabilidad en el contexto del asilo y la acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés] así como la *Guidance on Reception: Operational standards and indicators* [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés] ⁽⁸⁾.
- La parte referente al **procedimiento de examen** debe leerse junto con la *Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal* ⁽⁹⁾, el documento titulado *Practical Guide on Evidence and Risk Assessment* ⁽¹⁰⁾ [«Guía práctica sobre valoración de las pruebas y evaluación de los riesgos», disponible en inglés], la *Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional* ⁽¹¹⁾ y la *Guía práctica sobre solicitudes posteriores* ⁽¹²⁾.

Declaración de limitación de responsabilidad

Esta guía se ha elaborado sin perjuicio del principio de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) puede dar una interpretación preceptiva del Derecho de la UE.

⁽²⁾ EUAA, [Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators](#) [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés], mayo de 2024.

⁽³⁾ Portal de la EUAA «[Let's Speak Asylum](#)» [«Hablemos de asilo», disponible en inglés].

⁽⁴⁾ EASO, [Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores](#), septiembre de 2016.

⁽⁵⁾ EASO, [Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: Estándares operativos e indicadores](#), diciembre de 2018.

⁽⁶⁾ EASO, [Guía de la EASO para la elaboración de planes de contingencia en el contexto de acogida](#), marzo de 2018.

⁽⁷⁾ EUAA, [Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators](#) [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés], mayo de 2024.

⁽⁸⁾ EUAA, [Guidance on Reception: Operational standards and indicators](#) [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés], mayo de 2024.

⁽⁹⁾ EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

⁽¹⁰⁾ EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de las pruebas y evaluación de los riesgos», disponible en inglés], enero de 2024.

⁽¹¹⁾ EASO, [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018.

⁽¹²⁾ EASO, [Guía práctica sobre solicitudes posteriores](#), diciembre de 2021.



Índice

Lista de abreviaturas.....	9
Introducción	11
1. Aspectos distintivos de las solicitudes basadas en la SOGIESC	13
1.1. La importancia de la confianza.....	13
1.2. La repercusión del contexto cultural, social y lingüístico	18
1.3. La repercusión del estigma, la vergüenza, la desconfianza y el miedo	19
1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios	21
2. Garantías procedimentales especiales	24
2.1. SOGIESC y necesidades especiales.....	24
2.2. Identificación de necesidades especiales.....	25
2.3. Provisión de garantías procedimentales especiales	27
3. Registro	34
3.1. Identificación temprana de solicitudes basadas en la SOGIESC	34
3.2. Registro de los motivos de la solicitud	35
3.3. Registro de los datos personales de las personas solicitantes trans, no binarias o intersexuales	35
4. Entrevista personal	38
4.1. Preparación de la entrevista	38
4.1.1. Familiarización con el expediente del caso.....	38
4.1.2. Consulta de la IPO	40
4.2. Inicio de la entrevista	42
4.2.1. Suministro de información.....	42
4.3. Realización de la entrevista.....	43
4.3.1. Enfoque flexible.....	43
4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar	46
4.4. Cierre de la entrevista.....	59
5. Valoración de las pruebas	62
5.1. Recogida de información	63
5.1.1. Recogida de pruebas.....	63
5.1.2. Identificación y formulación de hechos sustanciales.....	66
5.2. Evaluación de la credibilidad	68
5.2.1. Valoración de las declaraciones de la persona solicitante	69
5.2.2. Valoración de pruebas documentales	74



5.2.3. Valoración de la IPO.....	77
5.2.4. Factores de distorsión.....	78
6. Evaluación de riesgos.....	81
6.1. Elementos que deben tenerse en cuenta.....	81
6.2. Solicitudes basadas en actividades sexuales entre personas del mismo sexo.....	83
6.3. Solicitudes <i>in situ</i>	84
6.4. La cuestión de la discreción.....	84
6.5. Leyes que tipifican como delito la SOGIESC.....	86
6.6. Agentes de persecución.....	86
7. Análisis jurídico.....	89
7.1. Tratos equivalentes a persecución.....	89
7.2. Nexos con un motivo de persecución.....	92
7.2.1. Pertenencia a un determinado grupo social.....	93
7.2.2. Otros motivos de persecución en las solicitudes basadas en la SOGIESC.....	95
7.3. Protección en el país de origen.....	96
7.3.1. Agentes de protección.....	96
7.3.2. Alternativa de protección interna.....	97
8. Solicitudes posteriores.....	100
8.1. Presentación de una nueva alegación en la solicitud posterior basada en la SOGIESC.....	100
8.2. La SOGIESC como base de una solicitud anterior presentada de nuevo con nuevas circunstancias.....	101





Leyenda

La leyenda indica el grupo destinatario específico de cada uno de los capítulos de los que consta esta parte: personal funcionario de registro y personal funcionario encargado de los casos en el contexto del asilo. Cada grupo destinatario está representado por un icono distintivo para facilitar la referencia al/a los capítulo/s respectivo/s.

Icono	Grupo destinatario	Capítulos
	Personal funcionario de registro	1. Aspectos distintivos de las solicitudes basadas en la SOGIESC 2. Garantías procedimentales especiales 3. Registro
	Personal funcionario encargado de los casos	1. Aspectos distintivos de las solicitudes basadas en la SOGIESC 2. Garantías procedimentales especiales 4. Entrevista personal 5. Análisis de las pruebas 6. Evaluación de riesgos 7. Análisis jurídico 8. Solicitudes posteriores

Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Carta	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CIG	Consultas Intergubernamentales sobre Migración, Asilo y Refugiados
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (mencionada en la legislación de la UE y por el TJUE como «Convención de Ginebra»)
DPA (refundición)	Directiva sobre procedimientos de asilo: Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional
DR (refundición)	Directiva de reconocimiento: Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida
Estados miembros	Estados miembros de la UE
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
IPA	alternativa de protección interna
IPO	información del país de origen
LGBTIQ	personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y <i>queer</i>
OSC	organizaciones de la sociedad civil
Países de la EU+	Estados miembros de la UE y países asociados a Schengen (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)
RPA	Reglamento de procedimiento de asilo: Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE



Abreviatura	Definición
RR	Reglamento de reconocimiento: Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo
SOGIESC	orientación/es sexual/es, identidad/es de género, expresión/es de género y característica/s sexual/es
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Introducción

Las personas solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales (SOGIESC) no constituyen un grupo homogéneo. Aunque pueden compartir riesgos similares, sus solicitudes de protección internacional se basan en experiencias, relatos y perfiles diferentes. Las personas solicitantes también pueden necesitar protección internacional debido a los riesgos derivados de la SOGIESC que se les atribuye. Cada caso presenta particularidades y requiere una evaluación individualizada.

Las solicitudes de asilo basadas en la SOGIESC suelen suponer un reto para las personas encargadas de examinarlas. Los aspectos fundamentales de la solicitud suelen afectar a ámbitos de la vida de la persona solicitante que se consideran de naturaleza muy sensible e íntima. Las personas solicitantes cuyas solicitudes se basan en la SOGIESC pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad que requiere garantías procedimentales especiales para permitir un examen equitativo de sus solicitudes. Determinados aspectos, como las suposiciones, los estereotipos, los traumas, la desconfianza y el miedo, pueden afectar a la forma en que la persona solicitante presenta los hechos o estos son recibidos por el personal funcionario de registro o el personal funcionario encargado de los casos. En estos casos, son especialmente necesarios esfuerzos sólidos para crear un clima de confianza a lo largo de todo el procedimiento de asilo.

En esta guía se ofrecen orientaciones prácticas centradas específicamente en los aspectos clave relacionados con el registro y el examen de las solicitudes de protección internacional basadas en la SOGIESC. Aunque también incluye orientaciones generales de carácter esencial aplicables a todos los casos de asilo, esta guía no profundiza en ellos. A lo largo de la guía se incluyen referencias a otras publicaciones de la EUAA en las que pueden encontrarse orientaciones más detalladas en caso necesario.

Esta guía práctica se estructura en torno a ocho capítulos.

En el capítulo [1. Aspectos distintivos de las solicitudes basadas en la SOGIESC](#) se explica la importancia de crear un clima de confianza durante las fases de registro y entrevista del procedimiento de asilo, y se ofrecen orientaciones para lograr dicho objetivo. También se centra en determinados aspectos pertinentes para las solicitudes basadas en la SOGIESC que pueden afectar al procedimiento de examen.

El capítulo [2. Garantías procedimentales especiales](#) se centra en la identificación de necesidades especiales en el caso de las personas solicitantes que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC. Asimismo, se proporcionan orientaciones sobre la provisión de las garantías procedimentales especiales necesarias a lo largo del procedimiento de examen para crear las condiciones necesarias para el acceso y la participación efectivos de estas personas en el procedimiento de asilo.

El capítulo [3. Registro](#) proporciona orientación sobre los puntos clave pertinentes para el registro de solicitudes relacionadas con la SOGIESC. En concreto, se centra en el modo en que el personal funcionario de registro puede identificar las solicitudes basadas en la



SOGIESC, documentar el motivo de dichas solicitudes y registrar los datos personales de las personas solicitantes trans, no binarias o intersexuales.

El capítulo [4. Entrevista personal](#) proporciona al personal funcionario encargado de los casos orientaciones prácticas sobre cómo abordar la entrevista personal cuando las solicitudes están relacionadas con la SOGIESC: cómo preparar, iniciar y llevar a cabo la entrevista personal, incluidos los aspectos o dimensiones que podría ser pertinente explorar, y cómo cerrar la entrevista.

El capítulo [5. Valoración de las pruebas](#) ofrece orientaciones sobre los aspectos que deben tenerse en cuenta al recopilar y valorar las pruebas pertinentes en las solicitudes relacionadas con la SOGIESC, también a la hora de identificar y formular los hechos sustanciales y evaluar la credibilidad sobre la base de las declaraciones de la persona solicitante, las pruebas documentales y la información del país de origen (IPO), teniendo en cuenta los posibles factores de distorsión.

El capítulo [6. Evaluación de riesgos](#) se centra en los elementos clave que deben tenerse en cuenta al evaluar el riesgo tras el retorno en los casos en que las solicitudes están basadas en la SOGIESC, entre ellos, la cuestión de la discreción, los agentes de persecución y las leyes que tipifican la SOGIESC como delito.

En el capítulo [7. Análisis jurídico](#) se describen los elementos del análisis jurídico, haciendo hincapié en aspectos que son específicamente pertinentes para las solicitudes relacionadas con la SOGIESC. Se abordan en este capítulo los elementos que deben tenerse en cuenta en relación con los tratos equivalentes a la persecución, el nexo con uno (o más) motivos de persecución, los posibles agentes de protección y la aplicación de la alternativa de protección interna.

El capítulo [8. Solicitudes posteriores](#) se centra en los elementos que pueden ser pertinentes para la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes posteriores basadas en la SOGIESC.

1. Aspectos distintivos de las solicitudes basadas en la SOGIESC



En este capítulo se ofrecen orientaciones sobre:

- cómo crear un clima de confianza durante las fases de registro y entrevista personal del procedimiento de asilo en relación con las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC; y
- aspectos que pueden afectar al examen de las solicitudes basadas en la SOGIESC durante la fase de registro, al realizar la entrevista personal y durante la valoración de las pruebas de las solicitudes relacionadas con la SOGIESC.

1.1. La importancia de la confianza

En todos los casos de asilo es importante generar un **clima de confianza** para recopilar toda la información pertinente sobre los motivos que llevan a una persona a solicitar protección internacional. De este modo, se garantiza un **examen justo** del caso mediante la correcta aplicación de todas las normas pertinentes basadas en la legislación. La creación de este clima de confianza, tanto en la fase de registro como en la entrevista personal, es crucial para las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC. Esto se debe a que facilita la **revelación de información** por parte de la propia persona, un aspecto esencial para que el examen de una solicitud basada en la SOGIESC pueda ser equitativo. La revelación de la SOGIESC por parte de la propia persona es el acto por el que esta revela voluntariamente su SOGIESC al personal funcionario de asilo y acogida.

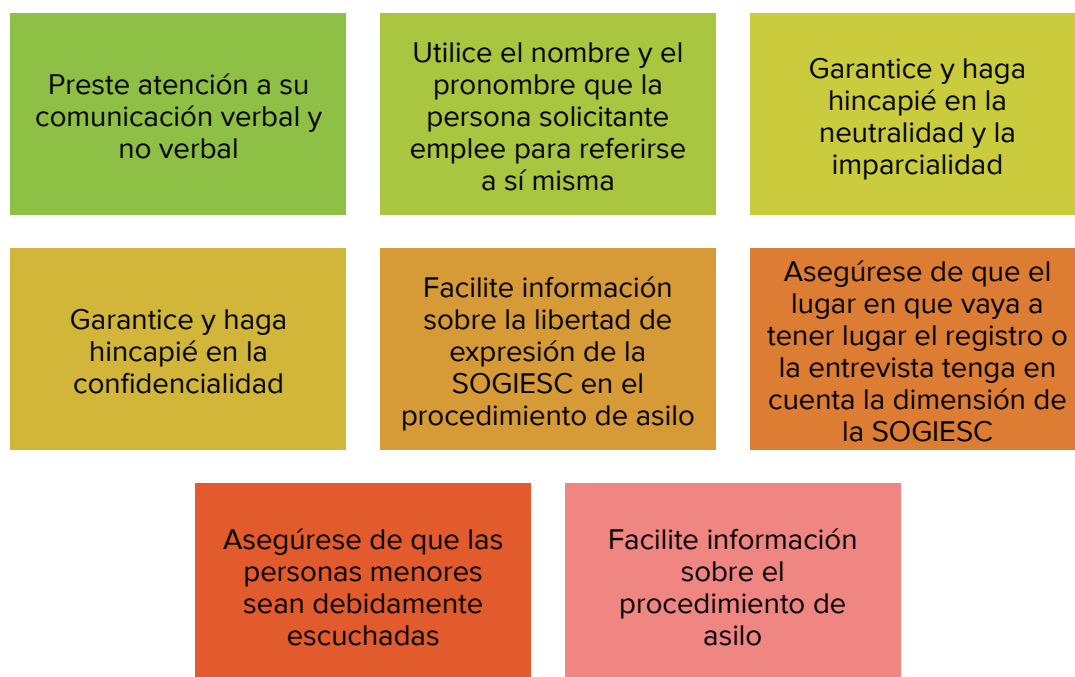
Para una persona solicitante, el **personal funcionario de registro** suele ser uno de los primeros puntos de contacto con el procedimiento de asilo, al que presenta los motivos de su solicitud. Por este motivo, se debe crear un entorno seguro y abierto para que las personas solicitantes LGBTIQ puedan presentar su solicitud. Esto implica conseguir que cualquier aspecto del entorno físico o social sea más inclusivo y respetuoso, así como garantizar la confidencialidad a las personas solicitantes.

Del mismo modo, durante la **entrevista personal** se espera que la persona solicitante comparta información sobre su SOGIESC, un tema que puede ser delicado para cualquier persona, independientemente de su procedencia o país de origen. Por lo tanto, también debe crear un clima de confianza durante la entrevista personal para garantizar que la persona solicitante se sienta lo suficientemente segura como para compartir información sobre estos temas.

A continuación figuran algunas recomendaciones que pueden ayudar a facilitar la revelación de información y a crear un entorno abierto e inclusivo tanto en la fase de registro como en la de entrevista personal.



Figura 1. Recomendaciones para crear un entorno abierto e inclusivo



- **Preste atención a su comunicación verbal y no verbal**

Como punto de partida, preste atención a su comunicación verbal y no verbal, específicamente a su tono de voz y a su lenguaje corporal. Es posible que las personas solicitantes LGBTIQ observen su comportamiento y supervisen estrechamente el lenguaje porque es posible que hayan tenido que hacerlo en el pasado para protegerse.

Asegúrese de que tanto su comunicación verbal como no verbal son atentas y expresan franqueza, calma, neutralidad y empatía hacia la persona solicitante. Esto puede hacerse, por ejemplo, ralentizando el ritmo de las preguntas de la entrevista, suavizando el tono de voz, tomándose un tiempo para escuchar atentamente a la persona solicitante y dirigiéndose directamente a ella. Preste atención también a sus propias actitudes y sesgos, y recuerde mostrar una actitud profesional sin prejuicios (consulte también la sección [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)). La comunicación verbal y no verbal del/ de la intérprete también es importante en este sentido. Debe asegurarse de que actúe con neutralidad y profesionalidad (véase también la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas SOGIESC — Elementos transversales](#), capítulo 4 «Interpretación»).



Publicación de la EUAA y las Consultas Intergubernamentales sobre Migración, Asilo y Refugiados (CIG) relacionada

Para obtener más información, consulte el documento elaborado por la EUAA y las CIG titulado [Practical Guide on Interpretation in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre la interpretación en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], febrero de 2024.

- **Utilice el nombre y el pronombre que la persona solicitante emplee para referirse a sí misma**

Si la lengua utilizada durante la entrevista distingue entre género masculino, femenino o neutro, asegúrese de tenerlo en cuenta cuando se dirija a personas solicitantes trans, intersexuales o no binarias. Al comienzo de la entrevista, pregunte amablemente a la persona solicitante cómo desea que se dirijan a ella y utilice en todo momento el pronombre y el nombre que le indique en todo contacto que mantenga con ella a lo largo del procedimiento de asilo. Aunque el registro de los datos personales de la persona solicitante depende del marco jurídico y las políticas nacionales, se recomienda dirigirse a ella como esta prefiera, con independencia de si el nombre y el género con los que se identifique a sí misma pueden registrarse como tales en la base de datos (consulte también la sección [3.3. Registro de los datos personales de las personas solicitantes trans, no binarias o intersexuales](#)).

- **Garantice y haga hincapié en la neutralidad y la imparcialidad**

Informe a la persona solicitante de que, tanto usted como el intérprete actúan con neutralidad e imparcialidad. Si procede, informe a la persona solicitante de que tanto usted como el intérprete ya están familiarizados/as con las solicitudes basadas en la SOGIESC. Si procede en el contexto nacional, es recomendable informar de antemano al intérprete sobre los temas que se espera tratar durante la entrevista (véase la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas SOGIESC — Elementos transversales](#), capítulo 4 «Interpretación»).

- **Garantice y haga hincapié en la confidencialidad**

Explique claramente a la persona solicitante que toda la información y las pruebas que comparta son confidenciales y no se revelarán a los presuntos autores de persecución o daños graves ⁽¹³⁾. La persona solicitante debe ser informada de si es necesario compartir alguna información con otras autoridades o agentes y de las razones para ello.

El hecho de explicar la finalidad de la recogida de información en las diferentes fases del procedimiento ayuda a la persona solicitante a comprender qué tipo de información se necesita y contribuye a crear un clima de confianza.

Cuando un mismo expediente se refiera a más de una persona adulta, por ejemplo, en los casos en que incluye cónyuges o familias, deberá registrar, entrevistar e informar a cada una de ellas de forma individual en un lugar que garantice la privacidad, respetando el principio de confidencialidad. Asegúrese de que toda persona mayor de edad sepa que tiene la posibilidad de presentar una solicitud de protección internacional por su propia cuenta ⁽¹⁴⁾.

Si su práctica nacional le permite compartir información relacionada con una persona solicitante con otras incluidas en el mismo expediente, pregunte a la persona solicitante si tiene alguna objeción y garantice la confidencialidad cuando lo haga. Esto es especialmente

⁽¹³⁾ Artículo 30 de la [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60) [DPA (refundición)]; artículo 7 del [Reglamento \(UE\) 2024/1348](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (DO L, 2024/1348, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1348/oj>) (RPA).

⁽¹⁴⁾ Artículo 7, apartado 1, de la DPA (refundición); considerando 21 del RPA. Tenga en cuenta que el RPA incluye disposiciones específicas sobre las personas adultas que necesitan asistencia para ejercer la capacidad jurídica (véase el artículo 31 del RPA).



importante en el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC, ya que pueden ser muy delicadas, y las personas solicitantes pueden desear mantener en privado los detalles de su caso por motivos personales, de privacidad y de seguridad.

- **Facilite información sobre la libertad de expresión de la SOGIESC en el procedimiento de asilo**

Es recomendable informar a la persona solicitante de que puede hablar con libertad y franqueza sobre su SOGIESC durante el procedimiento de asilo. Esta información puede facilitarse en distintas fases del procedimiento (a saber, durante el registro, al inicio de la entrevista personal o a lo largo de esta) dependiendo del caso y del momento en que la persona solicitante haga referencia a su SOGIESC.

- **Asegúrese de que el lugar en que vaya a tener lugar el registro o la entrevista tenga en cuenta la dimensión de la SOGIESC**

Si es posible en su contexto nacional, considere la posibilidad de hacer que el espacio físico en el que tenga lugar el registro o la entrevista, así como otros espacios, como las zonas de espera, propicien la creación de un clima sensible hacia las personas LGBTIQ. Para ello puede ser necesario exhibir materiales informativos (por ejemplo, folletos o carteles) relacionados con los derechos y servicios para las personas con necesidades específicas, incluidos los derechos de las personas LGBTIQ y los servicios de apoyo, si dichos materiales están disponibles en la administración nacional. No obstante, recuerde que este tipo de materiales siempre deben estar disponibles de manera discreta y sensible desde el punto de vista cultural. La exposición de este tipo de materiales puede contribuir a ofrecer unas instalaciones de registro o de entrevista seguras que ayuden a la persona solicitante a revelar su SOGIESC con confianza. Como en todos los casos de asilo, el entorno de la sala de registro y de entrevista debe permitir que la persona solicitante revele información desde el pleno respeto del principio de confidencialidad.

Tenga en cuenta que las instalaciones en sí, así como el código de vestimenta del personal funcionario de registro o del personal funcionario encargado de los casos, pueden repercutir en la persona solicitante y en la información que revele sobre sí misma. Por ejemplo, si el lugar en cuestión es una comisaría de policía y el personal funcionario de registro va vestido de uniforme, esto puede afectar a las personas solicitantes que hayan tenido experiencias negativas con las autoridades.

- **Asegúrese de que las personas menores sean debidamente escuchadas**

Los niños o niñas (personas menores de dieciocho años) tienen derecho a ser escuchados/as y su interés superior es una consideración primordial ⁽¹⁵⁾. Los niños y niñas que solicitan protección internacional con su/s progenitor/es u otras personas adultas responsables de ellos pueden presentar una solicitud de asilo propia por motivos relacionados con su SOGIESC, pero es posible que no lo mencionen durante el proceso de registro. Por lo tanto, es una buena práctica escuchar individualmente a las personas menores acompañadas ya durante la fase de registro.

⁽¹⁵⁾ Artículos 12 y 3 de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de Tratados, Vol. 1577, p. 3; [Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, Serie de Tratados, Vol. 606, p. 267 (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados); considerando 33 de la DPA (refundición); considerando 23 y artículo 22 del RPA.

La legislación nacional define si las personas menores acompañadas tienen la oportunidad de presentar una solicitud individualmente ⁽¹⁶⁾.

En el caso de las personas menores no acompañadas, y en función de la legislación y la práctica nacionales, es posible que deba adoptar medidas específicas tras la presentación de una solicitud de asilo para garantizar la presencia de una persona tutora o que les represente durante la entrevista personal.



Publicaciones de la EUAA relacionadas

Para obtener más información sobre el registro de solicitudes por parte de personas menores no acompañadas, véase EASO, [Guía práctica sobre el registro: Presentación de solicitudes de protección internacional](#), diciembre de 2021.

Para ampliar la información sobre el interés superior del niño o niña durante el procedimiento de asilo, véase la [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), febrero de 2019.

- **Facilite información sobre el procedimiento de asilo**

El suministro de información desempeña un papel fundamental para facilitar la revelación de información por parte de las personas solicitantes. Estas pueden no ser conscientes de que la SOGIESC puede ser importante para la evaluación de una solicitud de protección internacional, o pueden no sentirse capacitadas o seguras para revelar dicha condición. Las personas solicitantes no suelen conocer en profundidad el procedimiento de asilo antes de registrar su solicitud. Pueden tener ideas erróneas preexistentes de que deben presentar su SOGIESC de manera estereotipada (véase también la sección [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)). Puede que hayan recibido información falsa o contradictoria de terceros sobre el procedimiento de asilo. Por ejemplo, tal vez hayan recibido información engañosa de traficantes de personas u otros terceros que les hayan indicado que el hecho de revelar su SOGIESC podría influir negativamente en su procedimiento de asilo.

Proporcionar información sobre los temas siguientes puede alentar a la persona solicitante a revelar su SOGIESC: confidencialidad en el procedimiento de asilo por parte de todos los agentes implicados; neutralidad del intérprete; posibilidad de presentar una solicitud separada de la de sus familiares; derecho a recibir asistencia durante el procedimiento debido a necesidades procedimentales especiales; apoyo adecuado para necesidades de acogida particulares; asistencia y representación jurídicas; otro tipo de apoyo por parte de servicios especializados (consulte también la sección [4.2.1. Suministro de información](#)). Mientras la persona solicitante se encuentra en la fase de acceso al procedimiento de asilo, es recomendable informarle sobre qué tipo de información se solicita, qué tipo de formularios y documentos se utilizan, y las posibles restricciones, por ejemplo, cómo se registran los datos personales en la base de datos nacional para solicitantes trans (consulte también la sección [3.3. Registro de los datos personales de las personas solicitantes trans, no binarias o intersexuales](#)).

⁽¹⁶⁾ Artículo 7 de la DPA (refundición); considerando 34 y artículo 32 del RPA.



Además de proporcionar información, debe dejar espacio suficiente para que las personas solicitantes formulen preguntas y responder a cualquier duda que puedan tener. Para saber más sobre el suministro de información a las personas solicitantes LGBTIQ, véase la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas SOGIESC – Elementos transversales](#), capítulo 5 «Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización».



Recursos de la EUAA relacionados

Para profundizar en el suministro de información a las personas solicitantes LGBTIQ, consulte el portal de la EUAA [«Let's Speak Asylum»](#) [«Hablemos de asilo», disponible en inglés].

Para obtener orientaciones adicionales sobre el suministro de información, véase EUAA, [Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], diciembre de 2024.

Para obtener más orientaciones sobre cómo utilizar técnicas de comunicación para crear un entorno inclusivo, consulte la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas SOGIESC – Elementos transversales](#), capítulo 3 «Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros».

1.2. La repercusión del contexto cultural, social y lingüístico

Los **antecedentes** sociales, culturales y **lingüísticos** de la persona solicitante pueden afectar al examen de los casos de SOGIESC de diversas maneras.

Es posible que la persona solicitante **carezca de las palabras** necesarias para hablar de su SOGIESC. A menudo, las personas solicitantes proceden de contextos lingüísticos que pueden carecer de términos neutros o específicos para describir cuestiones relacionadas con la SOGIESC, o quizá hayan interiorizado términos despectivos utilizados por otras personas en su cultura o sociedad para describir su SOGIESC y también los usen. Esto también puede dar lugar a una falta de especificidad en sus declaraciones. Las personas solicitantes también pueden hacer un uso indebido de determinados términos o utilizarlos con diferentes significados dentro del mismo relato, lo que puede afectar a la congruencia percibida de sus declaraciones. Puede encontrar orientaciones sobre cómo actuar en esta situación en [Adapte su estilo de comunicación](#) (sección 2.3).

Además, los **antecedentes sociales y culturales** pueden afectar a la forma en que la persona solicitante se identifica a sí misma. Por ejemplo, una persona puede hablar sobre su atracción hacia personas del mismo sexo o a su actividad sexual con ellas, pero no considerarse a sí misma bisexual, homosexual o gay. Esto puede deberse al estigma y la vergüenza asociados a dichas etiquetas, pero también a otras razones, por ejemplo, a quién se considera gay en el país de origen de la persona solicitante. Consulte también la [Practical Guide on Applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Information note](#) [«Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Nota informativa»,

disponible en inglés], capítulo 1 «SOGIESC terms and concepts» [«Términos y conceptos referentes a la SOGIESC»].

La marginación, la discriminación o incluso la criminalización de las personas LGBTIQ en el país de origen conduce a menudo a que **no se denuncien ni documenten suficientemente** los abusos cometidos contra estas personas. Por lo tanto, la IPO específica suele ser limitada o incluso inexistente. Además, las personas LGBTIQ pueden ser reacias a denunciar incidentes a las autoridades, aunque no estén relacionados con la SOGIESC, ya sea por miedo u otras razones. Las autoridades también pueden no estar dispuestas a publicar informes relativos a incidentes que consideran asuntos privados o que constituyen un tabú social.

En relación con el **registro y la entrevista personal**, es esencial que permita a las personas solicitantes utilizar sus propias palabras para identificar o describir su SOGIESC y que usted emplee esas mismas palabras. Pregunte a la persona solicitante sobre el significado de los términos que utiliza y las razones por las que los usa, especialmente si los términos le parecen sorprendentes o poco claros. Asegúrese de que el intérprete utilice las mismas palabras que la persona solicitante. Si es necesario, anote las palabras utilizadas en la lengua de la persona solicitante (y no su traducción). Para obtener más información sobre la interpretación para las personas LGBTIQ, véase EUAA, [Practical Guide on Interpretation in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica de la EUAA sobre la interpretación en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], febrero de 2024, sección 4.3.4 «Interpreting for LGBTIQ persons» [«Interpretación para personas LGBTIQ»].

Al preparar y realizar la entrevista personal y durante la **evaluación de la credibilidad**, familiarícese con los aspectos de los antecedentes lingüísticos, sociales y culturales de la persona solicitante que sean relevantes desde el punto de vista de la SOGIESC ⁽¹⁷⁾, de acuerdo con la información de la que disponga en dicha fase. Por ejemplo, busque información sobre los términos utilizados en la lengua de la persona solicitante para referirse a las personas LGBTIQ. Recopile información adicional si es necesario, por ejemplo, a través de la IPO, expertos lingüísticos, especialistas nacionales o la información disponible en el expediente de la persona solicitante. Véase también la sección [4.1.2. Consulta de la IPO](#).

Tenga en cuenta que su conocimiento de los antecedentes de la persona solicitante puede ser limitado y que las prácticas locales o personales pueden diferir. Antes de llegar a una conclusión, asegúrese en la medida de lo posible de que durante la entrevista personal se abordaron posibles problemas de credibilidad y de que la persona solicitante tuvo la oportunidad de explicarse u ofrecer aclaraciones. Asegúrese de que estos problemas de credibilidad no fueran simplemente el resultado de diferencias culturales, lingüísticas o sociales.

1.3. La repercusión del estigma, la vergüenza, la desconfianza y el miedo

La persona solicitante puede proceder de una sociedad en la que se hable, con carácter general, o incluso exclusivamente, en términos negativos y despectivos de las personas con

⁽¹⁷⁾ Artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición); artículo 13, apartado 7, letra a), del RPA.



diversas SOGIESC, o en la que las relaciones entre personas del mismo sexo o las identidades de género no conformes estén discriminadas o incluso tipificadas como delito. Además del clima social hostil, la persona solicitante también puede haber vivido experiencias personales de desaprobación o discriminación dentro de su familia, sus amigos o su comunidad, o incluso experiencias de violencia o maltrato físico. Esto también puede ser aplicable al país de tránsito y al de acogida. La estigmatización y las diferentes experiencias nocivas pueden haber dado lugar a sentimientos de **vergüenza**, **culpa** o incluso a **homo/bi/trans/intersexfobia interiorizada**.

Además, debido a experiencias pasadas o actuales de marginación, discriminación, violencia o criminalización por parte de la sociedad o las autoridades, las personas solicitantes LGBTIQ también pueden sentir **desconfianza** hacia las autoridades, los intérpretes u otras personas del país de asilo. El estigma, la vergüenza, el miedo y la falta de confianza pueden hacer que la persona solicitante evite, o intente evitar, revelar su SOGIESC. Aunque la persona solicitante lo haya hecho, puede que siga teniendo dificultades para revelar información y detalles relacionados con su SOGIESC, sus experiencias u otros aspectos de su solicitud.

Usted puede minimizar el riesgo de que estos aspectos afecten negativamente a la **entrevista** informando y tranquilizando a la persona solicitante, incluso más de una vez, sobre la confidencialidad del procedimiento de asilo (véase la sección [1.1. La importancia de la confianza](#)). También puede recordar a la persona solicitante que puede expresarse con libertad sin temor a ser juzgada. Actúe con empatía hacia la persona solicitante y explíquele que es consciente de lo delicado del tema, y que es comprensible que se sienta insegura o incómoda al hablar de ello. En cualquier caso, preste atención a su propia actitud y mantenga la neutralidad, asegurándose también de que el intérprete haga lo propio (consulte la sección [1.1. La importancia de la confianza](#)). Los términos que utilice y la forma en que formule y estructure sus preguntas durante la entrevista personal también pueden desempeñar un papel en la mitigación de este riesgo (véase la sección [4.3. Realización de la entrevista](#)). Tenga en cuenta, por lo tanto, que la precisión es un factor muy importante en la interpretación. Si es necesario, asegúrese de que el intérprete también sea consciente de esta importancia. Para obtener orientaciones adicionales sobre la interpretación en las solicitudes basadas en la SOGIESC, véase la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas SOGIESC – Elementos transversales](#), capítulo 4 «Interpretación».



Publicación de la EUAA y las CIG relacionada

Para obtener orientaciones sobre la interpretación en las entrevistas de asilo, consulte el documento elaborado por la EUAA y las CIG titulado [Practical Guide on Interpretation in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre la interpretación en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], febrero de 2024.

Por lo que se refiere a la **evaluación de la credibilidad**, es importante señalar que el estigma y la vergüenza pueden influir en la experiencia de la persona solicitante con su SOGIESC y en el nivel de detalle, especificidad y congruencia que se puede razonablemente esperar de sus declaraciones. A la hora de considerar qué nivel de detalle y especificidad cabe esperar para aceptar como creíbles los hechos relevantes en cuestión, habrá que tener en cuenta diversos elementos; por ejemplo, si la persona solicitante tuvo dificultades para aceptar su SOGIESC y si ha hablado de ello abiertamente con otras personas y con qué frecuencia. También deben

tenerse en cuenta otros aspectos que pueden repercutir en el examen y las circunstancias personales, como su nivel educativo y su elocuencia general.

1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios

Los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios pueden desempeñar un papel importante durante las fases de registro, entrevista personal y valoración de las pruebas. Son aspectos que pueden afectar al personal funcionario de registro y al personal funcionario encargado de los casos. **Los estereotipos sobre las personas con diversas SOGIESC** están muy extendidos y pueden guardar relación con diferentes aspectos.

Existen estereotipos relacionados con atributos o características relativas al comportamiento, la conducta o la apariencia. Un ejemplo es el estereotipo de que los hombres homosexuales deben mostrar rasgos o comportamientos generalmente considerados femeninos o que las mujeres lesbianas deben mostrar rasgos o comportamientos generalmente considerados masculinos.

Las suposiciones y los estereotipos también pueden estar relacionados con los deseos, los sentimientos, las emociones y los procesos o experiencias personales. A continuación se ofrecen algunos ejemplos:

- La suposición de que las personas trans desean someterse a una cirugía y a un tratamiento de reasignación de sexo. En realidad, no todas las personas trans lo desean. Es más, algunas de ellas pueden querer someterse a determinados tratamientos, pero no a otros.
- La suposición de que las personas LGBTIQ han pasado por un proceso de lucha interna en relación con su orientación sexual. En realidad, esto puede ser así o no.
- La suposición de que las personas LGBTIQ han pasado por un proceso de reflexión personal. El grado en que las personas solicitantes son capaces de mantener una reflexión personal depende en gran medida de sus circunstancias individuales.
- La suposición de que una persona LGBTIQ participará en actividades, eventos u organizaciones LGBTIQ. Esto puede ser así o no.

Las suposiciones también pueden referirse a las relaciones sexuales, sentimentales o matrimoniales de las personas LGBTIQ. Es posible que algunas personas LGBTIQ ya hayan vivido relaciones sentimentales o sexuales, mientras que otras no. Algunas pueden buscar activamente este tipo de relaciones y otras, en cambio, no ⁽¹⁸⁾. Algunas personas LGBTIQ también pueden mantener o haber mantenido en algún momento de su vida una relación o haber contraído matrimonio con una persona del sexo opuesto (véase la sección [4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar](#)).

Las suposiciones también pueden referirse a la orientación sexual de las personas trans. La identidad y la expresión de género son diferentes e independientes de la orientación sexual. Las personas trans pueden tener diferentes orientaciones sexuales, al igual que las personas

⁽¹⁸⁾ Véase la sección [4.3.2.c\) Relaciones, atracciones, interacciones u otros aspectos](#).



cisgénero (aquellas cuya identidad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer). Por ejemplo, una mujer trans puede sentirse atraída por mujeres u hombres cisgénero o por otra persona trans.

A lo largo del **registro y la entrevista personal**, es importante evitar expresar de forma verbal o no verbal ningún juicio sobre el aspecto físico, el comportamiento y la actitud de la persona solicitante, incluida su vestimenta, su peinado, su maquillaje o sus maneras, ya que dichos juicios pueden estar basados en suposiciones o estereotipos. Debe esforzarse por evitar cualquier actitud negativa hacia cualquier persona o grupo y mantener un comportamiento respetuoso y profesional, así como una mentalidad abierta ⁽¹⁹⁾. Debe ser consciente de sus posibles prejuicios y tener en cuenta que la propia persona solicitante también puede tener sus propios prejuicios o suposiciones sobre el papel de las autoridades de asilo. También puede sentirse obligada de algún modo a mostrar determinados comportamientos o características estereotipados durante la entrevista para convencerle de su SOGIESC.

Durante la **evaluación de la credibilidad**, no debe sacar conclusiones a partir de su percepción del aspecto físico, la conducta o la actitud de la persona solicitante. Al examinar la credibilidad de sus declaraciones, absténgase de dar por supuesto que las personas solicitantes LGBTIQ siempre evitarán ciertos riesgos. Por ejemplo, si una persona solicitante que afirma ser gay dice que mantuvo un encuentro con otro hombre en un céntrico hotel de su ciudad, donde corrían el riesgo de ser vistos, no debe suponer que esto no sea creíble solo porque pudiera ser arriesgado. Las personas LGBTIQ también corren riesgos, como cualquier otra.

La evaluación de la credibilidad no debe basarse en la observación y la confirmación (o la falta de ellas) de la existencia de prejuicios, estereotipos o suposiciones en relación con las personas con diversas SOGIESC. Para evitarlo, debe ser consciente de sus propias suposiciones y estereotipos, y basar su valoración en los indicadores de credibilidad, en lugar de en si la persona solicitante encaja o no en concepciones estereotipadas. Véase la sección [5.2. Evaluación de la credibilidad](#) y la [Practical Guide on Applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Information note](#) [«Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Nota informativa», disponible en inglés], sección 2.1 «Norms and biases» [«Normas y prejuicios»].

⁽¹⁹⁾ El TJUE resolvió que los conceptos estereotipados asociados a las personas homosexuales no permiten a las autoridades tener en cuenta la situación particular y las circunstancias individuales de la persona solicitante. Véase TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, [A, B y C/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), asuntos acumulados C-148/13 a C-150/13, ECLI:EU:C:2014:2406, apartados 61-63. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



Puntos clave que se deben recordar

- Es fundamental establecer un clima de confianza cuando trate con personas que hayan presentado solicitudes basadas en la SOGIESC, ya que esto facilitará la revelación de información.
- A continuación se ofrecen recomendaciones que pueden ayudar a facilitar la divulgación de información por parte de la persona solicitante y a crear un entorno abierto e inclusivo:
 - Preste atención a su comunicación verbal y no verbal.
 - Utilice el nombre y el pronombre que la persona solicitante emplee para referirse a sí misma.
 - Garantice y haga hincapié en la neutralidad y la imparcialidad.
 - Garantice y haga hincapié en la confidencialidad.
 - Facilite información sobre la libertad de expresión de la SOGIESC en el procedimiento de asilo.
 - Asegúrese de que el lugar en que vaya a tener lugar el registro o la entrevista tenga en cuenta la dimensión de la SOGIESC.
 - Asegúrese de que los niños o niñas sean debidamente escuchados.
 - Facilite información sobre el procedimiento de asilo.
- Entre los aspectos que pueden afectar al examen de las solicitudes basadas en la SOGIESC figuran los siguientes:
 - Los antecedentes culturales, sociales y lingüísticos.
 - El estigma, la vergüenza, la desconfianza y el miedo.
 - Los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios del personal funcionario encargado de los casos.
- Es importante ser consciente de la repercusión que tienen estos aspectos en el procedimiento de examen para minimizar su incidencia en la entrevista, la valoración de las pruebas y el resultado general del procedimiento.



2. Garantías procedimentales especiales



Algunas personas solicitantes de protección internacional, incluidas las personas solicitantes LGBTIQ, presentan circunstancias individuales específicas que pueden situarlas en una posición de especial vulnerabilidad. Pueden requerir asistencia y servicios especiales para participar de manera significativa en el procedimiento de asilo y disfrutar de los derechos que les asisten ⁽²⁰⁾.

Este capítulo se centra en:

- La identificación de necesidades especiales en el caso de las personas solicitantes que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC.
- La provisión de las garantías procedimentales especiales necesarias durante todo el procedimiento de examen, desde el registro hasta la entrevista personal y la evaluación de la solicitud, a fin de crear las condiciones necesarias para su acceso y participación efectivos en el procedimiento de asilo.

2.1. SOGIESC y necesidades especiales

Algunas personas solicitantes de protección internacional pueden presentar circunstancias específicas que las coloquen en una **situación especialmente vulnerable** a la hora de acceder eficazmente al procedimiento de asilo y fundamentar su solicitud.

Por lo general, las personas LGBTIQ se enfrentan a una serie de retos sociales, económicos y jurídicos que pueden hacer que sean más vulnerables que la población general. Muchas personas solicitantes LGBTIQ (o percibidas como tales) han sufrido discriminación, estigmatización y maltrato verbal o físico, en sus países de origen o durante el trayecto, por parte de las autoridades estatales, sus familias o la sociedad en general. Además, pueden haber estado expuestas a delitos de odio y violencia o haber sido objeto de castigos (extrajudiciales), como penas de prisión o castigos corporales graves. También pueden haber sufrido discriminación o amenazas, incluso después de su llegada al país de acogida. Estas experiencias pueden haber dado lugar a traumas, vergüenza, homofobia/bi/trans/intersexfobia interiorizada, desconfianza hacia las autoridades estatales, sentimientos de aislamiento, así como dificultades para que la persona se sienta segura y aceptada o problemas de autoaceptación y autoconciencia, así como para revelar su SOGIESC.

Las personas con circunstancias personales relevantes o que hayan sufrido tales tratos o experimentado este tipo de situaciones pueden requerir **garantías procedimentales especiales**. Esto les permitirá participar eficazmente en el proceso de asilo y presentar los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de protección internacional ⁽²¹⁾.

⁽²⁰⁾ Artículo 2, letra d), y artículo 24, apartados 1 y 3, de la DPA (refundición); considerando 17, artículo 3, apartado 14, y artículo 21 del RPA.

⁽²¹⁾ Considerando 29 de la DPA (refundición); considerando 20 del RPA.

Las personas solicitantes LGBTIQ también pueden tener otras **necesidades específicas entrecruzadas**, además de las relacionadas con su SOGIESC. Es preciso abordar estas necesidades entrecruzadas, con el fin de proporcionar a la persona solicitante la asistencia adecuada y garantías procedimentales especiales si las necesita.

Figura 2. Situaciones que determinan la existencia de posibles necesidades específicas entrecruzadas



En la figura anterior se muestran algunas características que determinan la posible existencia de diferentes necesidades específicas entrecruzadas que puede ser preciso tener en cuenta. Por ejemplo, las personas solicitantes LGBTIQ también pueden ser personas menores no acompañadas o haber vivido experiencias de violencia o trata de seres humanos. Esto puede colocar a estas personas en una posición especialmente vulnerable y, por lo tanto, pueden necesitar garantías procedimentales especiales para presentar su solicitud.

Los perfiles que se muestran en la figura no son exhaustivos y cada caso debe evaluarse de forma individual para identificar todas las posibles necesidades específicas. Tenga en cuenta que el hecho en sí de ser una persona solicitante LGBTIQ no implica automáticamente que se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad. Por lo tanto, no todas las personas solicitantes LGBTIQ precisan necesariamente de garantías procedimentales especiales.

La interseccionalidad, las identidades interseccionales y los retos que plantean para las personas LGBTIQ se tratan con más detalle en la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Elementos transversales](#), capítulo 2 «Interseccionalidad en el contexto del asilo».

2.2. Identificación de necesidades especiales

Las personas solicitantes que necesiten garantías procedimentales especiales deben **ser identificadas lo antes posible** a fin de garantizar la rápida prestación de un apoyo adecuado ⁽²²⁾.

Dependiendo del perfil de la persona solicitante y de sus circunstancias concretas, la necesidad de contar con garantías procedimentales especiales puede tener su origen en su SOGIESC (véase la sección [2.1. SOGIESC y necesidades especiales](#)). La discriminación social, la estigmatización, los traumas y la homo/bi/trans/intersexfobia interiorizada, las dificultades de autoconciencia o autoaceptación de su propia SOGIESC, así como para revelarla, pueden

⁽²²⁾ Artículo 24, apartados 1 y 3, de la DPA (refundición); considerandos 17, 18 y 20, y artículo 20 del RPA.



afectar de manera significativa a la capacidad de la persona solicitante para presentar su solicitud. También pueden afectar a su capacidad para cooperar con la autoridad responsable del registro o con la autoridad decisoria en relación con su solicitud de protección internacional si no se establecen las garantías procedimentales especiales necesarias (véase la sección [2.3. Provisión de garantías procedimentales especiales](#)).

Es importante tener en cuenta que las personas solicitantes LGBTIQ también pueden tener otras necesidades específicas entrecruzadas que es preciso abordar, con el fin de proporcionarles la asistencia adecuada y garantías procedimentales especiales en caso necesario (puede obtenerse más información al respecto en la sección [2.1. SOGIESC y necesidades especiales](#)). Pueden surgir necesidades específicas entrecruzadas en cualquier fase del procedimiento; esta es la razón por la que debe observar y examinar proactivamente las declaraciones, los documentos, los comportamientos y las emociones que muestre o exprese la persona solicitante a lo largo de todas las fases del procedimiento de asilo de las que sea responsable (registro, entrevista personal, etc.) y permanecer alerta para captar cualquier señal de la existencia de posibles necesidades específicas entrecruzadas.

Si detecta necesidades especiales durante el registro, es importante que **deje constancia** de ellas en el formulario de registro o en las bases de datos o plataformas pertinentes, según proceda en su contexto nacional, y las tenga en cuenta de inmediato. Es fundamental que esta información se comparta con la autoridad decisoria responsable de examinar la solicitud con el consentimiento informado de la persona solicitante, de modo que estas necesidades puedan tenerse en cuenta en el examen de la solicitud.

Como parte del proceso de identificación, también es esencial que durante la **entrevista personal** analice activamente las declaraciones de la persona solicitante y otras pruebas que esta pueda aportar. Observe su comportamiento a lo largo de la entrevista personal para detectar posibles indicadores de necesidades específicas. Tenga en cuenta cualquier necesidad especial de la persona solicitante vinculada a su condición de persona LGBTIQ, e identifique cualquier otra necesidad específica entrecruzada. Esto le ayudará a preparar, realizar y cerrar la entrevista de la forma más adecuada para que la persona solicitante pueda revelar los motivos por los que pide protección.

La identificación de las necesidades específicas y la provisión de garantías procedimentales especiales es un **proceso continuo** a lo largo de toda la entrevista personal, desde la preparación hasta el cierre. Se extiende incluso más allá de la entrevista, por ejemplo mediante la derivación a partes interesadas externas, como las responsables de la acogida de la persona solicitante o los trabajadores y las trabajadoras sociales. En el caso de que la información deba compartirse con partes interesadas externas, se requiere el consentimiento informado de la persona solicitante para respetar el principio de confidencialidad.

Recuerde que el hecho de que una persona solicitante sea LGBTIQ no significa forzosamente que tenga necesidades especiales. El hecho de que la persona solicitante con diversas SOGIESC presente otras necesidades específicas entrecruzadas depende de sus circunstancias individuales.

**Herramienta de la EUAA relacionada**

Para obtener más información sobre la identificación de necesidades específicas y cómo abordarlas en cualquier fase del procedimiento de asilo, consulte la [herramienta de la EUAA para la identificación de personas con necesidades especiales](#).

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener más información sobre el deber de investigar del personal funcionario encargado de los casos, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 1.1.1, letra b) «Fulfil the case officer's duty to investigate» [«Deber de investigar del personal funcionario encargado de los casos»].

2.3. Provisión de garantías procedimentales especiales

Una vez identificadas las necesidades especiales, asegúrese de proporcionar a la persona solicitante el apoyo adecuado que necesite en cada fase del procedimiento y dévela a otras instancias para obtener valoraciones y asistencia adicionales ⁽²³⁾. En cada fase debe considerarse la adopción de varias medidas.

Figura 3. Provisión de garantías procedimentales especiales

Tenga en cuenta el sexo de las personas participantes en el proceso

Asigne el caso al personal funcionario encargado de los casos que haya recibido formación adecuada

Adapte su estilo de comunicación

Comuníquese con las partes interesadas pertinentes e informe a la persona solicitante sobre dónde puede obtener apoyo o asistencia adicionales

Considere la conveniencia de concertar o permitir la presencia de una persona (adicional) de apoyo

Asegúrese de que la información proporcionada se adapte a las circunstancias individuales de la persona solicitante

Prolongue la entrevista si es necesario

Contemple la realización de ajustes en el procedimiento

En la medida de lo posible, evite realizar entrevistas a distancia

⁽²³⁾ Artículo 24, apartado 3, de la DPA (refundición); considerando 20, artículos 20 y 21 del RPA.



Tenga en cuenta el sexo de las personas implicadas en el proceso

Informe a la persona solicitante de que tiene derecho **a pedir que el intérprete, el miembro del personal funcionario de registro o el personal funcionario encargado de los casos sea de un sexo determinado** en la entrevista de registro, así como en su posterior entrevista personal. Estas solicitudes deben resolverse favorablemente si se basan en las dificultades que pueda tener la persona solicitante para presentar los motivos de su solicitud de manera completa ⁽²⁴⁾.

Informe a la persona solicitante de que su petición podría no ser atendida en algunos casos debido a limitaciones prácticas (por ejemplo, disponibilidad limitada del personal funcionario encargado de los casos o de intérpretes del sexo solicitado).

Si es necesario y factible desde el punto de vista práctico (por ejemplo, en función de la disponibilidad), debe existir la posibilidad de sustituir al personal funcionario encargado de los casos que se encargue de la entrevista, así como al intérprete. Si observa que esto no se ha hecho antes de la entrevista, indíqueselo a los colegas o las unidades competentes de su administración nacional.

Asigne el caso al personal funcionario encargado de los casos que haya recibido formación adecuada

Todo el personal funcionario encargado de los casos debe ser competente para tener en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de la persona solicitante en relación con su solicitud de asilo ⁽²⁵⁾. Es una buena práctica que la entrevista personal sea realizada por el personal funcionario encargado de los casos que haya recibido **formación** o tenga **experiencia o conocimientos profesionales específicos sobre cuestiones de SOGIESC** y su pertinencia en el procedimiento de asilo. Es posible que su sistema nacional contemple que haya personal funcionario encargado de los casos relacionados con la SOGIESC. Reflexione sobre su propia competencia y capacidad para realizar la entrevista y, si fuese necesario, disponga que la entrevista se transfiera a otra funcionaria/o encargada/o de los casos. El hecho de leer esta guía ya es un buen comienzo para ampliar sus competencias en el futuro. También es recomendable trabajar con intérpretes que hayan recibido formación en cuestiones referentes a la SOGIESC o que cuenten con una experiencia profesional considerable en solicitudes basadas en la SOGIESC. Para obtener orientaciones adicionales sobre la interpretación en casos de solicitudes basadas en la SOGIESC, consulte la [*Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Elementos transversales*](#), capítulo 4 «Interpretación».

Adapte su estilo de comunicación

Adapte su lenguaje y su estilo de comunicación para expresar empatía y ganarse la confianza de la persona solicitante. Para más información, véase la sección [1.1. La importancia de la confianza](#).

⁽²⁴⁾ Artículo 15, apartado 3, letras b) y c), de la DPA (refundición); artículo 13, apartado 9, del RPA.

⁽²⁵⁾ Artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición); artículo 13, apartado 7, letra a), del RPA.

Siempre que sea posible, **utilice la terminología que emplee la persona solicitante** y pídale que **explique el significado** que tienen esos términos para ella. Sin embargo, si la persona solicitante utiliza **términos despectivos** para describirse a sí misma, no los corrija, pero intente evitar repetirlos. Explique a la persona solicitante que usted va a evitar utilizar el término que ha mencionado porque en su lengua tiene una connotación negativa. Pida a la persona solicitante que explique qué quiere decir con ese término y si puede utilizar algún otro. Si la persona solicitante no conoce ningún otro término que no sea despectivo o si no se le ocurre ningún otro para referirse a sí misma, no le imponga ningún término. Siempre es mejor permitir que la persona solicitante se identifique a sí misma. En ningún caso debe introducir términos que den lugar a que se etiquete la identidad o experiencia de la persona solicitante con palabras diferentes de las que haya utilizado. En lugar de ello, puede remitirse a la explicación que la persona solicitante dio del término en cuestión. Por ejemplo, si utiliza un término despectivo para referirse a «gay» y lo explica como «he utilizado este término porque soy un hombre y me gustan los hombres», puede formular sus preguntas diciendo «antes me ha dicho que es un hombre al que le gustan los hombres». Como último recurso, si la persona solicitante no puede explicar el término o usted no puede utilizar dicha explicación, puede utilizar el término despectivo, dejando claro que lo está utilizando porque la persona solicitante lo hizo. También puede escribir una nota explicativa en la que registre esta información.

Durante la entrevista, diríjase a la persona solicitante utilizando el **pronombre** que utilice para referirse a sí misma. Diríjase a la persona solicitante utilizando el **nombre o apodo** de su elección, aunque no coincida con los documentos de identidad de la persona solicitante o con el nombre con el que esté registrada oficialmente (consulte también la sección [1.1. La importancia de la confianza](#)).

La comunicación y el lenguaje inclusivos se analizan con más detalle en la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Elementos transversales](#), capítulo 3 «Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros».

Comuníquese con las partes interesadas pertinentes e informe a la persona solicitante sobre dónde puede obtener apoyo o asistencia adicionales

Preste atención a todas las necesidades específicas que pueda tener la persona solicitante. Es importante que estas necesidades y otras observaciones pertinentes que haya realizado en la fase de registro o durante la entrevista personal **queden registradas y se comuniquen a las partes interesadas pertinentes** que puedan prestar asistencia y servicios específicos. Al hacerlo, tenga presente el principio de confidencialidad. En función de sus prácticas nacionales y de sus propias responsabilidades en el seno de su autoridad, facilite la información necesaria a las partes interesadas externas pertinentes. Esto puede incluir a los responsables de la acogida de la persona solicitante y a los trabajadores y las trabajadoras sociales. Únicamente se debe compartir información con partes interesadas externas si se cuenta con el consentimiento informado de la persona solicitante.

Informe a la persona solicitante de su derecho a contar con asistencia y representación jurídicas en todas las fases del procedimiento ⁽²⁶⁾. Véase también la [Guía práctica sobre](#)

⁽²⁶⁾ Artículo 22 de la DPA (refundición); considerando 16 y artículo 15 del RPA.



[*solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Elementos transversales*](#), sección 5.1.2 «Información procedimental y asistencia jurídica».

Dependiendo de sus prácticas nacionales y de sus responsabilidades en el seno de su autoridad, ofrezca a la persona solicitante información sobre un alojamiento adecuado, por ejemplo, un centro de acogida que ofrezca alojamiento específico o instalaciones separadas para las personas solicitantes LGBTIQ [consulte la [*Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Acogida*](#), capítulo 1 «Prestación de las condiciones de acogida» y el apartado «Alojamiento: consideraciones específicas desde el punto de vista de la SOGIESC»]. También puede facilitar información sobre cualquier organización nacional o local de defensa de los derechos de las personas LGBTIQ o grupos de apoyo que trabajen con estas personas, especialmente en el contexto de la inmigración y el asilo. Es recomendable facilitar esta información a través de folletos o tarjetas de visita, siempre que se haga de una manera discreta que no revele la SOGIESC de la persona solicitante a otras, ya que podría exponerla a sufrir violencia o discriminación. Si está disponible y es necesario en el caso de la persona solicitante, por ejemplo, en el caso de que haya sufrido algún trauma, facilite información sobre psicólogos o psicoterapeutas especializados que trabajen con personas solicitantes o, específicamente, con personas solicitantes LGBTIQ.

Considere la conveniencia de concertar o permitir la presencia de una persona de apoyo

Tenga en cuenta que las personas solicitantes LGBTIQ pueden enfrentarse a retos adicionales al plantear su/s demanda/s durante la entrevista personal y pueden tener otras necesidades entrecruzadas (consulte la sección [2.1. SOGIESC y necesidades especiales](#)). Por lo tanto, podría ser beneficioso para ellas contar con la presencia de una persona de apoyo, como un trabajador o trabajadora social.

Si su contexto nacional permite la presencia de **personas de apoyo** durante la entrevista, reúnase con la persona solicitante de forma bilateral antes de la entrevista para confirmar que da su consentimiento a que esté presente la persona de apoyo en la entrevista. Informe a la persona solicitante de que el principio de confidencialidad es de obligado cumplimiento para todas las personas presentes. Para que la persona solicitante pueda dar su consentimiento informado, asegúrese de que conoce el papel de la persona de apoyo durante la entrevista personal, así como de que esta entrevista puede entrar en detalles y abordar temas delicados relacionados con su caso, que la persona solicitante tal vez no haya compartido o no desee compartir con la persona de apoyo.

Asegúrese de que la información proporcionada se adapte a las circunstancias individuales de la persona solicitante

Cuando proporcione información a la persona solicitante, **tenga en cuenta sus circunstancias individuales**, como sus niveles de educación y alfabetización, y cualquier posible **necesidad específica** que pueda afectar a su comprensión, por ejemplo, la edad, las experiencias traumáticas y los problemas de salud física o mental.

Para obtener orientaciones más detalladas sobre cómo generar confianza y sobre el suministro de información, consulte las secciones [1.1. La importancia de la confianza](#) y [4.2. Inicio de la entrevista](#).

Prolongue la entrevista si es necesario

Las entrevistas sobre casos relacionados con la SOGIESC pueden requerir **más tiempo** que otro tipo de solicitudes. En ese caso, prevea una entrevista más amplia o una segunda entrevista, en función de lo que sea factible para usted en la autoridad nacional. Si puede conseguir el disponer del mismo intérprete, podría continuar la entrevista sin necesidad de invertir un tiempo o un esfuerzo adicionales para establecer una relación adecuada y crear un clima de confianza con la persona solicitante.

Contemple la realización de ajustes en el procedimiento

Dependiendo de las circunstancias individuales de la persona solicitante y de la necesidad de contar con garantías procedimentales especiales como consecuencia de cualquier situación de vulnerabilidad, puede ser necesario introducir ajustes en el procedimiento. Se puede dar prioridad al examen de la solicitud ⁽²⁷⁾ o, por el contrario, conceder más tiempo a la persona solicitante. Si la persona solicitante necesita garantías procedimentales especiales, se le debe eximir de los procedimientos acelerados o fronterizos en el caso de que no se le pueda proporcionar un apoyo adecuado ⁽²⁸⁾.

Por ejemplo, se puede dar prioridad a una solicitud de una persona menor LGBTIQ no acompañada, si ello redundaría en su interés superior. Por el contrario, en las solicitudes basadas en la SOGIESC en las que la persona solicitante también presenta (otras) necesidades entrecruzadas (por ejemplo, una persona solicitante LGBTIQ con experiencias anteriores de trata), puede ser necesario más tiempo o apoyo para que la persona solicitante pueda participar eficazmente en el procedimiento de asilo. Si no se les puede proporcionar el apoyo que necesitan en términos de garantías procedimentales especiales, se debe eximir a la persona solicitante de los procedimientos acelerados o fronterizos.

Dependiendo de las prácticas nacionales, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la **priorización de la solicitud** ya durante el proceso de registro. En esta fase, debe asegurarse de que las solicitudes basadas en la SOGIESC se canalicen correctamente hacia el procedimiento adecuado. No obstante, hay que tener en cuenta que la priorización de una solicitud no siempre es la mejor opción. La persona solicitante puede necesitar tiempo para prepararse para la entrevista personal y recibir apoyo, por ejemplo, asistencia médica o psicológica ⁽²⁹⁾.

En la medida de lo posible, evite realizar entrevistas a distancia

Las entrevistas a distancia pueden **plantear dificultades**. En los casos relacionados con la SOGIESC, por ejemplo, puede ser necesaria una entrevista extensa o tal vez le resulte difícil entablar una relación adecuada con la persona solicitante. Por lo tanto, una videoconferencia puede no ser el método más apropiado para realizar la entrevista ⁽³⁰⁾. En otros casos, una

⁽²⁷⁾ Artículo 31, apartado 7, letra b), de la DPA (refundición); artículo 34, apartado 5, letra b), del RPA.

⁽²⁸⁾ Considerando 30 y artículo 24, apartado 3, de la DPA (refundición); considerando 20 y artículo 21 del RPA.

⁽²⁹⁾ Considerando 29 de la DPA (refundición); considerando 20 del RPA.

⁽³⁰⁾ Considerando 15 del RPA.



entrevista personal a distancia puede ser beneficiosa para las personas solicitantes con necesidades específicas, ya que puede resultarles más fácil exponer información delicada o quizá tengan problemas para desplazarse. En estas circunstancias, se recomienda una evaluación caso por caso. Se considera una buena práctica pedir a la persona solicitante su consentimiento para realizar la entrevista personal a distancia, si esta posibilidad está contemplada en el contexto nacional.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener más información sobre la realización de entrevistas personales a distancia, véase EASO, [Practical Recommendations on Conducting the Personal Interview Remotely](#) [«Recomendaciones prácticas para la realización de entrevistas personales a distancia», disponible en inglés], mayo de 2020.



Puntos clave que se deben recordar

- Algunas personas solicitantes LGBTIQ pueden haber sufrido violencia, discriminación, amenazas, delitos de odio y castigos, lo que puede haberles provocado traumas o sentimientos de vergüenza, desconfianza y aislamiento. Esto, a su vez, puede significar que las personas solicitantes LGBTIQ requieran garantías procedimentales especiales para poder participar eficazmente en el proceso de asilo y presentar los elementos necesarios para fundamentar su solicitud.
- Algunas personas solicitantes LGBTIQ también pueden tener otras necesidades específicas entrecruzadas, por ejemplo:
 - Ser un menor o una persona de edad avanzada.
 - Ser víctima de tortura u otras formas graves de violencia.
 - Ser víctima de la trata de seres humanos.
 - Sufrir una discapacidad física o psíquica o problemas de salud mental.
 - Ser una familia monoparental con hijos menores.
- No todas las personas solicitantes LGBTIQ precisan necesariamente de garantías procedimentales especiales. Esto depende de las circunstancias individuales del caso en cuestión.
- Es importante identificar lo antes posible a las personas solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales o tienen necesidades de acogida particulares. El proceso de registro es especialmente importante para garantizar la detección temprana de dichas necesidades.
- Debe recopilar información sobre las posibles necesidades especiales de la persona solicitante en la fase más temprana posible del procedimiento. Estas necesidades deben tenerse en cuenta de forma inmediata durante el proceso de registro y a lo largo de todo el proceso de examen.

- La identificación de las necesidades especiales y la provisión de garantías procedimentales especiales es un proceso continuo a lo largo de toda la entrevista personal, desde la preparación hasta el cierre de la entrevista, e incluso con posterioridad a ella, por ejemplo mediante la derivación.
- La provisión de garantías procedimentales especiales para las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC, en función de sus circunstancias individuales, puede incluir lo siguiente:
 - Tener en cuenta el sexo de las personas implicadas en el proceso.
 - Asignar el caso al personal funcionario encargado de los casos que haya recibido formación adecuada.
 - Adaptar su estilo de comunicación.
 - Comunicarse con las partes interesadas pertinentes e informar a la persona solicitante sobre dónde puede obtener apoyo o asistencia adicionales.
 - Considerar la conveniencia de concertar o permitir la presencia de una persona de apoyo.
 - Asegurarse de que la información proporcionada se adapte a las circunstancias individuales de la persona solicitante.
 - Prolongar la entrevista si es necesario.
 - Contemplar la realización de ajustes en el procedimiento.
 - Evitar en la medida de lo posible realizar entrevistas a distancia.



3. Registro



Este capítulo se centra en el registro de las solicitudes de protección internacional relacionadas con la SOGIESC e incluye información sobre el modo en que el personal funcionario de registro puede:

- Identificar las solicitudes basadas en la SOGIESC basándose en las pruebas o el material facilitados por la persona solicitante u otras partes.
- Dejar constancia de los motivos de la solicitud, cuando ello se ajuste a la práctica nacional.
- Tramitar adecuadamente el registro de personas solicitantes trans, no binarias o intersexuales.

En este capítulo, los términos «registro» y «proceso de registro» se refieren tanto al registro de la formulación de la solicitud como a su presentación. En función de la práctica nacional, estos pasos pueden darse de forma simultánea e integrarse en un único paso.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener orientaciones detalladas sobre el proceso de registro en los procedimientos de asilo, véase EASO, [Guía práctica sobre el registro: Presentación de solicitudes de protección internacional](#), diciembre de 2021.

3.1. Identificación temprana de solicitudes basadas en la SOGIESC

En principio, se espera que las personas solicitantes expongan todas las razones por las que solicitan protección internacional. Sin embargo, recuerde que las personas solicitantes pueden no ser conscientes de que la SOGIESC real o percibida es un motivo de protección internacional, pueden no sentirse capaces de revelar la suya o seguras para hacerlo, o quizá necesiten más tiempo o privacidad para ello. Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC suelen haber vivido experiencias de discriminación, odio y violencia en sus países de origen, tránsito o incluso en el país de asilo. En algunos casos, las autoridades del país de origen son precisamente el agente que perpetra dicha violencia o discriminación. La **capacidad de la persona solicitante para presentar su solicitud**, así como la autoconciencia de su SOGIESC, pueden verse significativamente afectadas por estas experiencias negativas, así como por cualquier trauma que pueda haber sufrido, la vergüenza o la homo/bi/trans/intersexfobia interiorizada.

En la fase de registro también pueden obtenerse **indicios de la posible SOGIESC de la persona solicitante** a través de otras pruebas aportadas por ella misma o por otras autoridades o servicios. Estas pueden incluir informes médicos, psicológicos o psicosociales, o información facilitada por las autoridades de acogida, personal encargado de la asesoría jurídica u organizaciones de la sociedad civil que ya hayan estado en contacto con la persona solicitante. Estos informes pueden incluir información como los aspectos biológicos/médicos

de la transición de una persona trans, la condición intersexual de la persona solicitante o la violencia experimentada por ella, que podría estar relacionada con su SOGIESC (por ejemplo, en el caso de una víctima de violencia homo/bi/trans/intersexfóbica o de violación «correctiva»).

Existen determinados tipos de pruebas que no deben recogerse ni aceptarse y, por lo tanto, no pueden exigirse a la persona solicitante. Para obtener más información sobre la pertinencia de los diferentes tipos de pruebas documentales y sobre las pruebas prohibidas, véase el capítulo [5. Valoración de las pruebas](#) y, en concreto, la sección [5.1.1.b\) Recopilación de pruebas documentales y de otro tipo](#).

3.2. Registro de los motivos de la solicitud

Aunque todos los países de la EU+ registran los datos personales de las personas solicitantes durante el registro, a menudo el/los **motivo/s de la solicitud de la persona solicitante** no se registran en esta fase.

El registro del/de los motivo/s relacionado/s con la SOGIESC en una fase temprana permite a la autoridad decisoria en materia de asilo prepararse adecuadamente para la entrevista personal. Esto incluye tener en cuenta las posibles necesidades particulares que pueda tener la persona solicitante y asegurar las garantías procedimentales necesarias, incluido el uso de técnicas de entrevista que ayuden a la persona solicitante a revelar sus peticiones o la asignación del caso a una persona funcionaria encargada de los casos especializado o con formación específica ⁽³¹⁾. Se recomienda seguir esta línea de acción si es coherente con la legislación y las directrices de su país.

Registre **con precisión** el/los temor/es de la persona solicitante y el/los motivo/s por los que pide protección, incluidos los aspectos relacionados con su SOGIESC, reflejando con exactitud las palabras que utilice la persona solicitante. Por ejemplo, si una solicitante mujer dice que se acostó con una mujer, no se debe registrar el hecho indicando que la solicitante es lesbiana. También debe darse a la persona solicitante la oportunidad de comentar y aclarar cualquier traducción incorrecta, malentendido o error que pueda identificar en el registro. Esto es especialmente importante para evitar cualquier malentendido o incoherencia entre las declaraciones de la persona solicitante en su registro y en la entrevista personal, lo que podría afectar negativamente a la evaluación de su credibilidad. Tenga en cuenta que las solicitudes relacionadas con la SOGIESC no solo pueden tener su base en la SOGIESC de la propia persona solicitante, sino también de la que le atribuye su familia o la sociedad de la que procede, por ejemplo.

3.3. Registro de los datos personales de las personas solicitantes trans, no binarias o intersexuales

Los marcos jurídicos, las directrices y las prácticas nacionales pueden variar en cuanto a la **forma de registrar** los datos personales de **personas solicitantes trans, no binarias o**

⁽³¹⁾ Artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición); artículo 13, apartado 7, letra a), y artículo 13, apartado 8, letra a), del RPA.



intersexuales, especialmente cuando la identidad de género de la persona solicitante no coincide con los datos personales (nombre, sexo/género) que constan en sus documentos de identidad oficiales.

Cuando deba registrar los datos de estas personas solicitantes, familiarícese primero con las prácticas y directrices nacionales.

Si ello está en consonancia con sus normativas y prácticas nacionales, registre los datos personales de la persona solicitante (nombre, sexo/género) tal como ella misma los presente.

En el caso de que el marco jurídico nacional no permita lo anterior, se recomienda:

- Registrar los datos personales (nombre, sexo/género) presentados por la persona solicitante como apodo en la base de datos, por ejemplo, incluyéndolos en la sección de observaciones de la entrada correspondiente, si su autoridad nacional lo permite.
- Explicar a la persona solicitante por qué actualmente no es posible registrar los datos personales que presenta como primarios y oficiales.
- Proporcionar a la persona solicitante más información sobre el reconocimiento legal del género en su país.

Asegúrese de dirigirse a la persona solicitante con delicadeza. En la entrevista de registro, recuerde **respetar la identidad de género de la persona solicitante** utilizando los pronombres y el nombre que utiliza para referirse a sí misma, independientemente de si el nombre y el género con los que se identifica pueden registrarse como tales en la base de datos. Intente crear una atmósfera de confianza y franqueza, establezca una relación positiva y exprese empatía hacia la persona solicitante. Explíquele los diferentes pasos de los que consta el proceso de registro y asegúrese de que comprende de qué forma se registran los datos personales. Para obtener orientaciones más detalladas sobre cómo generar confianza y sobre el suministro de información en casos relacionados con la SOGIESC, véase la sección [1.1. La importancia de la confianza](#).



Puntos clave que se deben recordar

- Puede ocurrir que las personas solicitantes no se sientan lo suficientemente cómodas como para revelar su SOGIESC al principio del proceso. Durante el registro puede identificar indicios de que la solicitud presentada por una persona está basada en la SOGIESC, incluso a partir de algunas de las pruebas de las que disponga o que haya aportado la persona solicitante.
- Si, en su contexto nacional, registra los motivos de la solicitud en la fase de registro, registre con precisión la solicitud presentada.
- Durante la entrevista de registro, diríjase a la persona solicitante con el pronombre que utilice para referirse a sí misma.
- Familiarícese con las orientaciones nacionales relativas a cómo registrar el nombre, el sexo o el género de la persona solicitante cuando su identidad de género no coincide con los datos personales registrados en sus documentos oficiales de identidad. Si ello está en consonancia con su práctica nacional, registre los datos de la persona solicitante (nombre, sexo/género) tal como ella misma los presente. En cualquier caso, explique a la persona solicitante cómo se registrarán sus datos personales.



4. Entrevista personal

Este capítulo se centra en la entrevista personal con quienes presentan solicitudes basadas en la SOGIESC. Incluye información sobre:

- Cómo prepararse eficazmente para la entrevista personal con una persona que haya presentado una solicitud basada en la SOGIESC.
- El suministro de información durante la fase inicial de la entrevista personal.
- Consideraciones clave sobre cómo abordar y realizar la entrevista personal.
- Las diferentes dimensiones y temas que puede ser pertinente analizar en el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC.
- Cómo cerrar la entrevista personal.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener información más general sobre la entrevista personal y sus diferentes fases, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

4.1. Preparación de la entrevista

Figura 4. Fases de la entrevista personal: preparación de la entrevista



Una preparación adecuada le permitirá, como persona funcionaria encargada de los casos, familiarizarse con el caso, identificar algunos hechos sustanciales y elementos clave del perfil de la persona solicitante, planificar la entrevista en consecuencia y llevar a cabo la investigación pertinente sobre la IPO con antelación. Una preparación cuidadosa también es esencial para garantizar la identificación de las necesidades específicas y la provisión de posibles garantías procedimentales especiales.

4.1.1. Familiarización con el expediente del caso

Antes de la entrevista personal, es importante que se familiarice con todos los materiales y la información pertinentes que ya estén disponibles en el expediente del caso de la persona solicitante ⁽³²⁾.

⁽³²⁾ Artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición); artículo 13, apartado 7, letra a), del RPA.

Formulario de registro y transcripciones, o registros de entrevistas anteriores

Preste atención a las declaraciones anteriores de la persona solicitante, en particular en relación con sus circunstancias familiares, su/s relación/es y el/los motivo/s inicial/es que la llevaron a abandonar su país de origen o de residencia habitual.

Busque activamente cualquier indicio de la SOGIESC de la persona solicitante. Los motivos relacionados con la SOGIESC pueden aparecer como «temas ocultos», lo que significa que pueden surgir como temas subyacentes al relato de la persona solicitante. Pueden manifestarse como lagunas en el relato, o tal vez la persona solicitante pudo tratar de revelar su SOGIESC de manera indirecta.

Informes escritos elaborados por terceros

Entre los informes elaborados por terceros que pueden presentarse en casos basados en la SOGIESC se pueden incluir, por ejemplo, los informes médicos y otros informes redactados por personal trabajador social, personal del ámbito de la psicología, OSC u otros grupos de apoyo, personal asesor jurídico o personas de apoyo.

Los informes médicos pueden incluir, por ejemplo, información sobre la violencia previa sufrida por la persona solicitante a causa de su SOGIESC, la condición intersexual de la persona solicitante, los procedimientos o tratamientos médicos a los que se haya sometido una persona solicitante intersexual o los aspectos biológicos y médicos de la transición en el caso de una persona trans. Estos informes pueden aceptarse si son presentados por la persona solicitante, pero no son obligatorios. Recuerde, no obstante, que no debe exigirse un informe médico y que este nunca puede servir *per se* como prueba de la orientación sexual de la persona solicitante ⁽³³⁾. No pueden solicitarse informes psicológicos que pretendan determinar la orientación sexual de la persona solicitante, ni utilizarse para evaluar la credibilidad de la solicitud ⁽³⁴⁾. Para obtener más detalles sobre las pruebas documentales admisibles en los casos de SOGIESC, véase la sección [5.1.1.b\) Recopilación de pruebas documentales y de otro tipo](#).

Otras pruebas documentales (si están disponibles)

Otras pruebas documentales pueden incluir, por ejemplo, material audiovisual relacionado con la vida familiar de la persona solicitante, su relación o relaciones, su participación en grupos de apoyo a las personas LGBTIQ o su activismo en este ámbito. Recuerde, no obstante, que algunos tipos de pruebas pueden vulnerar los derechos fundamentales de la persona solicitante y no son aceptables como pruebas con vistas a determinar su orientación sexual [por ejemplo, fotografías o vídeos que muestren actividades sexuales o actos

⁽³³⁾ TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19; el Tribunal resolvió que la aceptación por parte de las autoridades decisorias de las posibles «pruebas» presentadas por las personas solicitantes para demostrar su homosexualidad vulneraría el artículo 7 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02 (la Carta) y, por tanto, debería excluirse. El ACNUR afirma que no deben utilizarse pruebas médicas de la orientación sexual de una persona solicitante, ya que esto supone una vulneración de los derechos humanos básicos. Véase ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967](#), 23 de octubre de 2012, HCR/GIP/12/09.

⁽³⁴⁾ TJUE, [F/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal \(anteriormente Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal\)](#), C-473/16, ECLI:EU:C:2018:36, apartados 71 y 72. El TJUE excluyó el uso de un informe psicológico para evaluar la credibilidad de la orientación sexual declarada por una persona solicitante.



íntimos ⁽³⁵⁾]. Para ampliar la información sobre este tema, consulte la sección [5.1.1.b\) Recopilación de pruebas documentales y de otro tipo](#).

Información de otras fuentes pertinentes

En función de sus prácticas nacionales, consulte las bases de datos o los sistemas nacionales pertinentes y la información disponible a través de fuentes abiertas, incluidas las redes sociales, si es pertinente para la evaluación de la solicitud. Para obtener más información sobre el uso de estas pruebas al evaluar la credibilidad, véase la sección [5.2.2.b\) Contenido publicado en redes sociales](#).

Una vez que se haya familiarizado con el expediente del caso, y sobre la base de la información disponible en ese momento, **intente identificar los hechos sustanciales pertinentes** de la solicitud y los temas o dimensiones conexos que pueda ser pertinente analizar durante la entrevista. Para obtener orientaciones adicionales sobre la identificación y formulación de hechos sustanciales, véase la sección [5.1.2. Identificación y formulación de hechos sustanciales](#).

4.1.2. Consulta de la IPO

Antes de la entrevista personal, **consulte la IPO** en lo referente al trato dispensado a las personas LGBTIQ (o percibidas como tales) en el país de que se trate y, si es posible y se dispone de ella, sobre temas más específicos que puedan ser pertinentes para el caso en cuestión (por ejemplo, el trato que reciben las personas trans en el país de origen).

Puede ocurrir que, incluso después de una investigación exhaustiva, encuentre escasa o nula IPO pertinente. Recuerde que la **falta o escasez de IPO** no implica que las personas solicitantes con SOGIESC no se encuentren en situación de riesgo en el país de origen en cuestión. Esto podría explicarse por las actitudes sociales hacia las personas LGBTIQ (o percibidas como tales) en el país en cuestión, al hecho de que el número de denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la SOGIESC es muy inferior al real o las limitadas capacidades de los agentes dedicados a la defensa de los derechos humanos para supervisar y documentar estas violaciones ⁽³⁶⁾.

Tenga en cuenta además que la IPO disponible puede tener un **alcance limitado**. En ocasiones se generaliza la situación de las personas LGBTIQ en un determinado país, sin proporcionar ejemplos específicos ni información sobre zonas concretas del país fuera de la capital. Aunque las fuentes de IPO pueden utilizar una definición amplia de las personas LGBTIQ, es posible que la información facilitada no se refiera a todas las personas incluidas en el término genérico, sino que abarque solamente algunos grupos, por lo general los hombres homosexuales ⁽³⁷⁾. La IPO disponible a menudo no es lo suficientemente detallada como para tener en cuenta diferentes circunstancias individuales y necesidades específicas entrecruzadas (por ejemplo, sexo, género, discapacidad, situación socioeconómica, religión,

⁽³⁵⁾ TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽³⁶⁾ EUAA, [Country of Origin Information: Research Guide on LGBTIQ](#) [«Guía para la investigación de la IPO sobre las personas LGBTIQ», disponible en inglés], febrero de 2023, p. 18.

⁽³⁷⁾ EUAA, [Country of Origin Information: Research Guide on LGBTIQ](#) [«Guía para la investigación de la IPO sobre las personas LGBTIQ», disponible en inglés], febrero de 2023, p. 18.

geografía, red social o actitudes familiares) y su repercusión en la situación de las personas LGBTIQ. Por tanto, al analizar la IPO durante la preparación de la entrevista, es esencial tener en cuenta las circunstancias individuales de la persona solicitante y las necesidades entrecruzadas que puedan haber tenido repercusión en su vida como persona LGBTIQ (o percibida como tal) en su país de origen y, en su caso, en el riesgo que puede correr si regresa a él.

A continuación se ofrece una lista no exhaustiva de fuentes de IPO cuya consulta puede resultar útil, además de los informes de IPO pertinentes disponibles a escala nacional.

Fuentes de IPO útiles

- Los informes de IPO de la EUAA también incluyen información sobre los derechos de las personas LGBTIQ ⁽³⁸⁾.
- El informe anual sobre homofobia de Estado que elabora la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA World) ⁽³⁹⁾ ofrece una síntesis general de la legislación relacionada con la SOGIESC y representa un buen punto de partida. Asimismo, se recomienda investigar directamente el código penal del país en cuestión. Véase también el [mapa mundial de ILGA World sobre las leyes referentes a la orientación sexual](#).
- Diferentes organizaciones de derechos humanos y departamentos gubernamentales, como Freedom House, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, Human Rights Watch y Amnistía Internacional publican informes y artículos anuales que suelen incluir información sobre los derechos de las personas LGBTIQ.
- Las OSC nacionales (en los casos en que existan) también pueden haber publicado recientemente artículos o informes. Tenga en cuenta que en algunos países estas organizaciones pueden ocultarse bajo la apariencia de organizaciones sanitarias o de bienestar social de naturaleza más general.
- También puede buscar información sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ y las violaciones de los derechos humanos conexas en el país de origen a través de motores de búsqueda utilizando palabras clave simples, como «homosexualidad en [país]» o «derechos de gays/lesbianas/transexuales/LGTB(I)(Q) en [país]».



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener más información y consejos prácticos sobre la investigación de la IPO en lo referente a las diversas SOGIESC, consulte el documento de la EUAA titulado [Country of Origin Information: Research Guide on LGBTIQ](#) [«Guía para la investigación de la IPO sobre las personas LGBTIQ», disponible en inglés], 2023.

⁽³⁸⁾ Todos los informes de IPO de la EUAA están disponibles en el [portal de IPO de la EUAA](#).

⁽³⁹⁾ ILGA World, [Homofobia de Estado. Actualización del panorama general de la legislación](#), edición actualizada, 2020.



4.2. Inicio de la entrevista

Figura 5. Fases de la entrevista personal: inicio de la entrevista



Es especialmente importante iniciar la entrevista personal de manera adecuada; esto puede ejercer una influencia positiva tanto en la cantidad como en la calidad de la información obtenida. Para obtener orientaciones específicas sobre cómo crear un clima de confianza, véase la sección [1.1. La importancia de la confianza](#).

4.2.1. Suministro de información

Al comienzo de la entrevista, es importante que facilite **información** sobre lo que significa la **protección internacional**, incluidas las razones que pueden constituir motivos de asilo, a menos que esta información se haya facilitado a la persona solicitante en fases anteriores ⁽⁴⁰⁾. En este último caso, verifique la comprensión de la persona durante las fases iniciales de la entrevista. Explique el objetivo de la entrevista personal, dejando claro a la persona solicitante que debe recopilar toda la información posible sobre los **motivos** por los que solicita protección internacional. Cuando se aprecien indicios de que los motivos de su solicitud están relacionados con su SOGIESC (o la que se le atribuye), infórmele de que un temor fundado de persecución basado en la SOGIESC puede constituir un motivo de asilo.

Informe a la persona solicitante sobre sus **derechos y responsabilidades** y explíquela la **estructura de la entrevista** y lo que puede esperar de ella ⁽⁴¹⁾. Informe igualmente al solicitante de que la información que comparta se tratará como **confidencial**, y explíquela los medios utilizados para **grabar la entrevista y presentar la información recabada**, así como los fines que se persiguen con ello, según proceda.

Proporcione instrucciones **claras, concisas y fáciles de entender**. Asegúrese de que la persona solicitante comprende la información que le facilite.

Es posible que la persona solicitante nunca haya realizado anteriormente una entrevista personal. Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC pueden sentir un cierto grado de estrés, dada la sensibilidad y el carácter íntimo de algunos aspectos que tendrán que revelar y explicar durante la entrevista. El hecho de compartir la información mencionada puede ayudar a aliviar el estrés que puedan sentir y a que estén mejor preparadas para participar en la entrevista.

⁽⁴⁰⁾ EUAA, [Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], diciembre de 2024, pp. 57-58.

⁽⁴¹⁾ Artículo 12, apartado 1, letra a), de la DPA (refundición); artículo 8, apartado 2, del RPA.

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener más información más general sobre el inicio de la entrevista personal, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

4.3. Realización de la entrevista

Figura 6. Fases de la entrevista personal: realización de la entrevista



Al igual que ocurre con otras solicitudes, conviene utilizar una **entrevista estructurada** y aplicar el **método del embudo** ⁽⁴²⁾. Esto posibilita un **relato libre** por parte de la persona solicitante en las fases iniciales de la entrevista, seguida de una exploración de cada (posible) hecho significativo detectado por parte del personal funcionario encargado de los casos en la **fase de sondeo**. Suele ser preferible emplear **preguntas abiertas** en lugar de cerradas. Asimismo, el uso de preguntas abiertas con un alcance cada vez más reducido puede ayudarle a obtener más detalles si la persona solicitante no los facilita de manera espontánea. Puede utilizar preguntas cerradas para comprobar su propia comprensión del relato de la persona solicitante o para obtener información específica.

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener más información sobre las técnicas de entrevista, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

4.3.1. Enfoque flexible

Una característica problemática de las solicitudes basadas en la SOGIESC es la **dimensión intrínsecamente íntima** del núcleo de la solicitud. En consecuencia, la persona solicitante puede tener dificultades para revelar y compartir plenamente sus experiencias o ser reacia a hacerlo. Algunos aspectos de su historia pueden ser de naturaleza sensible o puede que la persona solicitante nunca haya hablado de su SOGIESC con nadie hasta ese momento. Tal vez se haya enfrentado a consecuencias negativas tras revelar dicha información. A usted, por su parte, puede resultarle difícil plantear preguntas sobre estos aspectos, con los que puede sentir que está abordando cuestiones especialmente íntimas de la vida o que pueden parecer intocables.

Recuerde en todo momento que debe **ser flexible**. Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC pueden encontrarse en situaciones diversas y pueden ofrecer relatos

⁽⁴²⁾ EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.



muy diferentes. Preste atención a las particularidades de cada solicitante y caso, y adapte su entrevista en consecuencia. Debe tener en cuenta la situación concreta de la persona solicitante, como su edad, su situación socioeconómica, su nivel educativo y los efectos de los posibles traumas que haya sufrido.

Tenga en cuenta que algunas personas solicitantes pueden tener **dificultades para exponer** su SOGIESC y para desarrollar y verbalizar una reflexión sobre quiénes son y qué les ocurrió. A algunas de estas personas también puede resultarles difícil ofrecer un relato cronológico de lo ocurrido.

Debe **adaptar sus preguntas al relato y las experiencias que presente la persona solicitante**. Algunas de estas personas pueden haber tenido parejas, mientras que quizá otras no hayan mantenido jamás una relación. Algunas pueden ser solteras, otras pueden haber contraído un matrimonio heterosexual o establecido una unión civil con una persona del mismo sexo. Puede que algunas personas solicitantes hayan comenzado a cuestionarse su identidad de género o su orientación sexual hace poco, mientras que otras pueden ser conscientes de ello desde hace mucho tiempo. Algunas pueden haber revelado su SOGIESC a otras personas en el pasado, mientras que otras pueden no haberlo hecho (todavía). Es posible que algunas personas solicitantes no revelen inmediatamente que su SOGIESC constituye el núcleo de su solicitud de asilo y que necesiten tiempo —y un esfuerzo por su parte para crear un clima propicio— para confiar lo suficiente en usted y en el sistema como para hacerlo.

Algunas personas solicitantes temen ser perseguidas a causa de su SOGIESC, mientras que otras pueden estar en riesgo debido a la SOGIESC que les atribuyen otras personas. Algunas personas solicitantes pueden haber sufrido consecuencias gravemente perjudiciales debido a su SOGIESC real o percibida, mientras que otras pueden haberse enfrentado a consecuencias más leves o no haber padecido consecuencia alguna. Estas y otras muchas diferencias pueden afectar a la solicitud de la persona solicitante y a la forma en que se refiere a dicha solicitud.

Cuando en la entrevista se aborden **sentimientos y emociones**, tenga en cuenta que, con independencia de su origen, no todas las personas tienen la misma capacidad para llevar a cabo una reflexión personal y hablar sobre ellas mismas. También debe evitar los prejuicios sobre las emociones que debe sentir una persona solicitante en una situación determinada.

Si bien algunas de ellas pueden decir que sintieron orgullo o alivio por algunas de sus experiencias, tenga en cuenta que también pueden utilizar palabras vinculadas a las esferas de la vergüenza, el estigma, la diferencia u otras expresiones para explicar lo que sintieron o experimentaron (consulte también la sección [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)).

En los casos relacionados con la SOGIESC, la **edad de la persona solicitante** puede afectar a su grado de autoconciencia y a su capacidad para expresar pensamientos y sentimientos sobre su propia SOGIESC. La forma en que se explican y conceptualizan —o no— el género y la sexualidad en una cultura específica puede influir en la forma en que un niño o niña entiende su propia sexualidad o identidad de género. Tampoco debe efectuar suposiciones sobre la edad a la que alguien debería o no haber mantenido relaciones sentimentales o

sexuales, haber tomado conciencia de su SOGIESC o haberla revelado. Aunque la adolescencia es la etapa de la vida que (en muchas culturas) suele considerarse asociada al descubrimiento y el despertar de la sexualidad y la identidad, los procesos y desarrollos relacionados con ella pueden tener lugar tanto en etapas anteriores de la vida como en fases muy posteriores. Tenga en cuenta lo anterior al definir sus líneas de interrogatorio durante la **entrevista**; deberá utilizar un lenguaje adaptado a la infancia siempre que sea pertinente, en función de la edad y el nivel de madurez de la persona solicitante. También debe adaptar en consecuencia la ponderación de los indicadores de **credibilidad** en su análisis de esta.

Cíñase a los términos utilizados por la persona solicitante en lugar de introducir palabras nuevas en la entrevista para evitar el riesgo de condicionar la experiencia de la persona solicitante. Para obtener orientaciones acerca de cómo actuar cuando la persona solicitante utiliza términos ofensivos o despectivos para referirse a sí misma, consulte el apartado [Adapte su estilo de comunicación](#) en la sección 2.3.



Publicación de la EUAA y las CIG relacionada

Para obtener orientaciones sobre la interpretación en las entrevistas de asilo, consulte el documento elaborado por la EUAA y las CIG titulado [Practical Guide on Interpretation in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre la interpretación en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], febrero de 2024.

Su estilo de comunicación debe expresar **neutralidad, empatía y ayudar a ganarse la confianza** de la persona solicitante.

Si permite que, en las fases iniciales de la entrevista, la persona solicitante comparta los motivos por los que desea solicitar protección internacional a través de un **relato libre** ⁽⁴³⁾, podrá obtener una comprensión inicial del perfil y las experiencias de la persona solicitante. También podrá hacerse una idea de su capacidad para verbalizar, describir, narrar y organizar sus pensamientos. Esto es esencial para que pueda proseguir con la entrevista teniendo en cuenta lo que la persona solicitante ya haya mencionado.

Se pueden aplicar diferentes enfoques para estructurar la entrevista en su **fase de exploración** y elegir las líneas de interrogatorio.

Los **temas** o las **dimensiones** a explorar dependerán de las particularidades de cada caso concreto. La capacidad de la persona solicitante para profundizar en una u otra dimensión también puede variar en función de la persona. La forma más eficaz de explorarlos durante la entrevista dependerá también del perfil y las circunstancias de la persona solicitante. Esta es la razón por la que debe ser flexible cuando la entrevista tenga que ver con una solicitud basada en la SOGIESC (véase la sección [4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar](#)).

Un enfoque que siga la **trayectoria vital de la persona solicitante**, tal como esta lo presente en su relato libre, puede ser una buena opción en los casos en que la persona solicitante consiga exponer su relato siguiendo el flujo cronológico de los acontecimientos. Podría

⁽⁴³⁾ EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014, pp. 11 y 12.



explorar las supuestas experiencias de la persona solicitante siguiendo el orden de los acontecimientos presentados en relación con su trayectoria vital.

En este caso, el centro de atención no es necesariamente la cronología de los acontecimientos y las fechas exactas en que se produjeron. La ventaja de este método es que puede permitirle captar la interrelación de los distintos elementos y fases de la vida de la persona solicitante, incluida la forma en que pudieron repercutir unos acontecimientos y experiencias en otros, en la percepción de la persona solicitante sobre sí misma o en la expresión de su SOGIESC, así como en la percepción que tuvieron de ella otras personas a lo largo del tiempo.

Tenga en cuenta que es posible que la persona solicitante no narre su vida siguiendo forzosamente una secuencia lineal. La SOGIESC puede ser fluida y evolucionar con el tiempo. Las relaciones entre la persona solicitante y su familia o comunidad y otros aspectos importantes para la SOGIESC también pueden evolucionar de un modo que tal vez no sea lineal.

En otros casos, algunas personas solicitantes pueden tener dificultades para proporcionar información de manera ordenada. En tales situaciones, quizá prefiera estructurar su entrevista y organizar sus preguntas **tema por tema**.

Recuerde que deben respetarse los derechos garantizados por la Carta, como el derecho a la dignidad humana, a la intimidad y a la familia. Las personas solicitantes no deben ser sometidas a un interrogatorio detallado sobre sus prácticas sexuales ⁽⁴⁴⁾.



TJUE, 2014, A, B y C ⁽⁴⁵⁾

El Tribunal resolvió que las preguntas relativas a los detalles de las prácticas sexuales de la persona solicitante son contrarias al respeto a la vida privada y familiar consagrado en la Carta. Asimismo, señaló que la presentación de exámenes o pruebas para demostrar la homosexualidad carece de valor probatorio e infringiría el artículo 1 de la Carta (dignidad humana).

4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar

Hay temas que suele ser pertinente analizar en las solicitudes basadas en la SOGIESC. Sin embargo, como ya se ha mencionado, es necesario identificar qué dimensiones son significativas y adecuadas para examinar en función del relato de la persona solicitante y de las circunstancias del caso individual.

La lista de dimensiones presentada en esta sección no es exhaustiva y no todas las dimensiones son pertinentes para todos los casos. Al analizar estos aspectos, recopile tanta información concreta como sea posible, incluidos los lugares, los momentos y las personas

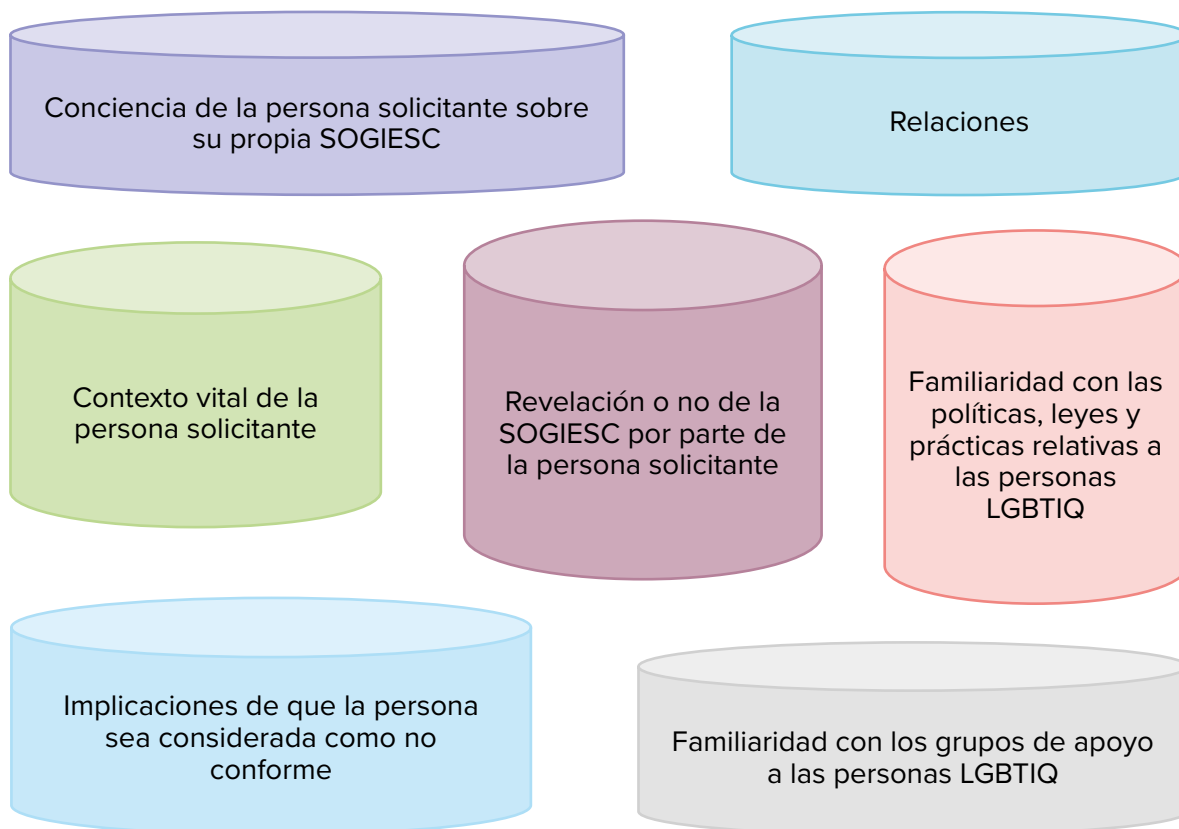
⁽⁴⁴⁾ Véase también el considerando 42 del RR.

⁽⁴⁵⁾ TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19, apartado 72. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

implicadas. Puede ser pertinente examinar estos temas en relación con el país de origen, de tránsito o de asilo.

Analice también, según sea relevante para el caso en cuestión, otros aspectos que no son específicos de la SOGIESC y que pueden ser pertinentes para cualquier solicitud, como la nacionalidad, los antecedentes, la educación, las circunstancias en las que se produjo la partida y el desplazamiento al país de asilo.

Figura 7. Dimensiones que puede ser importante analizar





a) Contexto vital de la persona solicitante

Factores clave que deben tenerse en cuenta

Es importante explorar el contexto en el que vivía la persona solicitante en su país de origen para comprender plenamente su trayectoria vital y sus experiencias como persona LGBTIQ, persona percibida como tal o persona que ha mantenido relaciones con personas del mismo sexo.

El esclarecimiento del contexto y las experiencias vitales de la persona solicitante le permitirá comprender el marco en el que se desarrolló su vida y se produjeron los diversos hechos pertinentes para su solicitud.

¿Qué aspectos se deben examinar?

En función de la solicitud, puede ser pertinente analizar el entorno en el que creció y vivió la persona solicitante, como su familia, la composición de esta, las casas y los lugares en los que vivió, su escolarización, los (diversos) entornos en los que trabajó, su vida social, etc.

Formule preguntas sobre elementos de hecho, contextos concretos y dimensiones pertinentes para la vida de la persona solicitante. Dependiendo de las particularidades del caso, puede ser importante, por ejemplo, preguntar a la persona solicitante sobre la composición de su hogar a lo largo del tiempo y las relaciones que mantuvo con los diversos miembros de su familia u otras personas significativas en su vida. También puede ser pertinente preguntar por el barrio o barrios y los contextos sociales o comunitarios en los que haya vivido la persona solicitante a lo largo de su vida.

Puede ser útil conocer el itinerario educativo de la persona solicitante y los entornos en los que trabajó, si algunas de sus experiencias declaradas se refieren a esos contextos. La situación socioeconómica de la persona solicitante, sus hábitos y su vida social en general o en sus círculos íntimos a lo largo de los años también pueden ser aspectos pertinentes. Puede ser especialmente pertinente explorar las relaciones de la persona solicitante con su red más cercana (ya sea la familia, las amistades, los colegas de trabajo u otras personas), por ejemplo, para entender cómo se sintió cuando esas personas se comportaron de determinada manera con ella o cuando se planteó revelarles su SOGIESC.

En ese caso, será importante analizar las experiencias pertinentes para la solicitud presentada por la persona en cuestión.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser pertinente para cualquier tipo de solicitud relacionada con la SOGIESC, con independencia de si la solicitud se refiere a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, y las características sexuales.

b) Conciencia de la persona solicitante sobre su propia SOGIESC**Factores clave que deben tenerse en cuenta**

La autoconciencia es el reconocimiento de la propia SOGIESC.

La autoconciencia puede tener dos dimensiones: una interna, a saber, el reconocimiento interno por la propia persona, y otra externa, que abarca la relación que guarda la conciencia de la propia SOGIESC con el entorno de la persona.

Debe ser consciente de que la autoconciencia de la propia SOGIESC es algo muy personal y cada individuo puede vivirla de manera muy diferente. Por ejemplo, la persona solicitante podría alegar que es consciente de su orientación sexual desde que tiene uso de razón, o tal vez haya vivido gran parte de su vida sin ser consciente de ella y no haber empezado a tomar conciencia de su SOGIESC hasta un momento posterior de la vida. Las dificultades de la persona solicitante para comprender o aceptar su SOGIESC, o las dudas que tuviera al respecto a lo largo del tiempo, pudieron haber dificultado dicha toma de conciencia o provocarle angustia. Otras personas solicitantes podrían asociar la toma de conciencia de su SOGIESC principalmente con sentimientos positivos (por ejemplo, amor, lujuria, expresión de su identidad, autenticidad, etc.) y, por lo tanto, no verla ni describirla como una lucha. Algunas personas solicitantes sienten que tienen conciencia de su SOGIESC desde siempre y, por lo tanto, no han pasado por un proceso consciente de autoconciencia, mientras que otras han podido vivir un proceso de duración variable. Es posible que haya existido un momento crucial en el que la persona solicitante se diera cuenta y comprendiera su orientación sexual, su identidad de género o sus características sexuales. En otros casos, esa toma de conciencia y comprensión puede haber sido un proceso gradual con giros, retrocesos y avances. La autoconciencia puede surgir en el país de origen, pero también durante el tránsito o en el país de asilo. Además, la SOGIESC de una persona puede ser fluida.

Tenga en cuenta que cada experiencia interior es única. La autoconciencia puede desarrollarse de maneras muy diferentes y siguiendo pasos distintos que varían de una persona a otra.

Al abordar las experiencias y percepciones de la persona solicitante relacionadas con su SOGIESC, debe recordar que es posible que las personas no utilicen una terminología específica para describir su SOGIESC o que no se identifiquen con estos términos. En su lugar, puede que simplemente describan sus sentimientos cuando se dieron cuenta de que eran «diferentes».



¿Qué aspectos se deben examinar?

Aunque deben evitarse los prejuicios vinculados a la edad a la que la persona solicitante tomó conciencia de sí misma o vinculados a sus sentimientos a lo largo de dicho proceso de toma de conciencia, hay varios aspectos de la autoconciencia de la persona solicitante que es posible analizar.

Los aspectos potencialmente pertinentes pueden incluir situaciones en las que la persona solicitante cuestionó o descubrió su SOGIESC y otros aspectos relacionados con ello, como las circunstancias o los desencadenantes de dichas situaciones, las reacciones de la persona solicitante, etc.

Tenga en cuenta que algunas personas solicitantes no pueden identificar momentos o situaciones concretas en los que se cuestionaron su SOGIESC o tomaron conciencia de ella (por ejemplo, porque siempre han sido conscientes de ella). En esos casos, puede que no todas las personas sean capaces de explicar con detalle los momentos o situaciones en los que reflexionaron sobre su SOGIESC o tomaron conciencia de ella.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser importante para las solicitudes relacionadas con cualquier SOGIESC, con algunas particularidades dependiendo de la SOGIESC en las que se base la solicitud. Tenga en cuenta, en concreto, que para las personas intersexuales puede ser pertinente examinar la forma en que descubrieron que sus características sexuales no eran conformes, teniendo en cuenta que los rasgos intersexuales pueden ser ya aparentes al nacer, no hacerse visibles hasta la pubertad o no manifestarse jamás.

Tenga en cuenta que algunas solicitudes basadas en la SOGIESC no se refieren a la propia SOGIESC de la persona solicitante, sino a la que le atribuyen otras personas. En este último caso puede no ser pertinente explorar la autoconciencia de la SOGIESC real de la persona solicitante.

c) Relaciones, atracciones, interacciones u otros aspectos

Factores clave que deben tenerse en cuenta

En la mayoría de los casos sería pertinente examinar las relaciones relevantes que pudiera mantener o haber mantenido la persona solicitante, incluidas las relaciones, atracciones, interacciones u otras, tanto breves como de larga duración.

El término «relación» se utiliza aquí en sentido amplio, por lo que puede adoptar diferentes formas e implicar distintos ámbitos: puede incluir un componente sentimental o emocional, otro más físico o sexual, o ambos.

Debe ser siempre consciente de las suposiciones e ideas estereotipadas que pueda tener sobre las relaciones: podría tener una expectativa respecto del relato de la persona solicitante que esta no cumpla simplemente por no haber vivido sus relaciones de la forma en que usted u otras personas den por supuesta. Estas suposiciones pueden incluir, por ejemplo, ideas referentes a la existencia tanto de un componente sentimental como de un componente sexual en una relación, o a la importancia que cada uno de estos componentes debe tener o «normalmente» tiene.

No solo puede darse el caso de que algunas personas atribuyan más importancia a uno u otro componente en sus relaciones, sino también que una misma persona pueda vivir diferentes relaciones con un nivel variable de atracción sentimental, emocional o sexual. Puede ser particularmente importante recordar este aspecto cuando deba examinar solicitudes presentadas por personas asexuales, es decir, aquellas que pueden experimentar una atracción sentimental o emocional, pero que generalmente no experimentan atracción sexual (puede obtener más información al respecto en la sección [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)).

Tenga en cuenta que las personas solicitantes que afirman ser lesbianas o gays, o que afirman sentir atracción por personas del mismo sexo, pueden haber mantenido a lo largo de su vida o seguir manteniendo relaciones con personas del sexo opuesto. Pueden estar (o haber estado) casadas con personas del sexo opuesto y tener hijos con ellas. Puede que la relación ya haya terminado, que deseen ponerle fin o que quieran continuar con ella.

Las personas gays y lesbianas pueden entablar (a veces desean mantener) relaciones con personas del sexo opuesto por diversos motivos y debido a diversas situaciones. Sería importante analizar estas razones y situaciones durante la entrevista. Por ejemplo, la orientación sexual de una persona solicitante puede haber evolucionado y cambiado con el tiempo, o la presión social para casarse con una persona del sexo opuesto puede haber sido tan omnipresente en la vida de la persona solicitante que, a pesar de ser gay o lesbiana, mantiene o haya mantenido relaciones con personas del sexo opuesto. También puede ocurrir que una persona haya mantenido relaciones heterosexuales como mecanismo de protección y autoconservación o como medio para ocultar su orientación sexual.



Algunas personas solicitantes pueden haber sido trabajadores/as sexuales o pueden haber participado en actividades sexuales para sobrevivir (ofreciendo sexo para satisfacer necesidades inmediatas, como refugio o comida). Esto puede haber incluido contactos sexuales entre personas del mismo sexo. La persona solicitante puede haber participado asimismo en actividades sexuales situacionales con personas del mismo sexo, algo que puede ocurrir debido a ciertas circunstancias sociales (escuelas de un solo sexo, ejército, encarcelamiento, etc.) en las que las personas pueden optar por mantener encuentros sexuales con personas del mismo sexo [puede obtenerse una definición de este tipo de actividad sexual en el documento [*Practical Guide on Applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Information note*](#) («Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Elementos transversales: Nota informativa», disponible en inglés), capítulo 1 «SOGIESC terms and concepts» («Términos y conceptos referentes a la SOGIESC»)].

El hecho de que una persona haya mantenido contactos o relaciones sexuales con personas del mismo sexo no significa en sí mismo que sea gay o lesbiana, pero puede implicar que la persona sea percibida como tal. Estas actividades o relaciones, en sí mismas, y con independencia del motivo por el que se produjeron, también podrían conllevar un riesgo de persecución a su retorno.

Al examinar estos acontecimientos y situaciones, tenga en cuenta que la persona solicitante puede estar sufriendo un trauma como resultado de sus experiencias. El trauma puede afectar gravemente al funcionamiento de la memoria, limitando la capacidad de la persona solicitante para recordar y narrar acontecimientos de manera congruente, coherente o detallada. Introducir temas durante la entrevista antes de formular preguntas sobre ellos es una técnica que puede ayudar a que la memoria de la persona solicitante se centre y recuerde la información necesaria. Tenga en cuenta también que la persona solicitante puede desconfiar de las autoridades (véase más información al respecto en la sección [1.3. La repercusión del estigma, la vergüenza, la desconfianza y el miedo](#)).

¿Qué aspectos se deben examinar?

Si la persona solicitante ha tenido relaciones, conviene que usted las examine y formule preguntas sobre las circunstancias y el desarrollo de (algunas de) estas experiencias. Tenga en cuenta que siempre debe ser flexible y adaptarse a cada caso. Si la persona solicitante ha tenido numerosas relaciones, puede centrarse en las más relevantes para el caso, en función de los elementos que plantee la persona solicitante en su relato. Las relaciones breves pueden ser tan importantes para la solicitud como las relaciones (o interacciones) de larga duración. Debe tener cuidado de no menospreciar las relaciones cortas en la manera de formular sus preguntas.

Puede ser importante explorar las relaciones mantenidas no solo en el país de origen, sino también en el contexto del tránsito y en el país de asilo.

Tenga siempre en cuenta que la persona solicitante puede no haber tenido ninguna relación a lo largo de su vida. En esos casos, puede centrarse en las atracciones o interacciones breves, en el caso de que haya mencionado alguna.

Aunque se debe evitar preguntar por los detalles de las prácticas sexuales, existen varios aspectos de las relaciones de la persona solicitante que pueden analizarse. Tal vez consiga reunir suficiente información formulando a la persona solicitante preguntas abiertas sobre sus relaciones y fomentando un relato libre. Entre los aspectos potencialmente importantes cabe citar la información sobre la/s otra/s persona/s implicada/s en la relación, cómo las conoció, cómo se produjo o desarrolló su relación, cómo se desarrolló su relación en su esfera familiar o social y cualquier implicación que esta relación tuviera para la persona solicitante en términos de seguridad o de revelación de su SOGIESC.

Al explorar las relaciones que tienen o han tenido las personas solicitantes que afirman ser gais o lesbianas con personas del sexo opuesto, hágalo con una mentalidad abierta, sin suposiciones ni estereotipos, y evitando cualquier tipo de juicio (véase también la sección [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)). Puede analizar, por ejemplo, y si es pertinente hacerlo, cómo surgió la relación, por qué la persona solicitante se involucró en una relación que no se correspondía con su orientación sexual (si ya era consciente de esta última), la evolución de la relación, cómo vivió o vive (desde el punto de vista práctico y emocional) esa relación, si su pareja era consciente de su orientación sexual, y cómo esta gestionaba ese conocimiento y la relación en sí, o cómo maneja la persona solicitante la relación sin que su pareja conozca su orientación sexual, y cómo estaba considerada la persona solicitante por su familia, su comunidad o la sociedad en la que vivía.

No se debe interrogar sobre prácticas sexuales.

Por respeto a la dignidad de la persona solicitante y en virtud del derecho al respeto de la vida privada y familiar, según lo resuelto por el TJUE, no deben formularse preguntas sobre los detalles de las prácticas sexuales ⁽⁴⁶⁾.

⁽⁴⁶⁾ TJUE, 2014, [A, B, y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19, apartado 64. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#); véase también el considerando 42 del RR.



Si la persona solicitante aporta espontáneamente detalles sobre sus prácticas sexuales, debe mantenerse neutral en su actitud no verbal y explicarle que esos detalles no son necesarios. A continuación, puede reorientar la entrevista hacia otros temas o, si procede, analizar las circunstancias de los encuentros que narre la persona solicitante en lugar de los detalles sobre las prácticas sexuales en sí.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser pertinente para las solicitudes relacionadas con cualquier SOGIESC, y no solo para las personas solicitantes que afirman sentirse atraídas por personas del mismo sexo o haber mantenido relaciones con ellas. Por ejemplo, las declaraciones sobre las relaciones que han tenido las personas solicitantes trans o intersexuales pueden constituir información pertinente para establecer la credibilidad de su presunta identidad o de las características sexuales que alegan tener, así como para evaluar el riesgo en caso de retorno.

d) Revelación o no de la SOGIESC por parte de la persona solicitante

Factores clave que deben tenerse en cuenta

Puede ser importante examinar la revelación o no de la SOGIESC a otras personas por parte de la persona solicitante.

Tenga en cuenta que la SOGIESC de la persona solicitante puede ser conocida por otras personas no solo a través de una revelación voluntaria y directa por parte de la persona solicitante. Esta condición también puede haberse conocido a través de rumores o sospechas, o de manera involuntaria, si se observa a la persona solicitante en una situación o mostrando un comportamiento que se interpreta como revelador o sugerente de su SOGIESC. También puede ocurrir que alguien revele la SOGIESC de la persona solicitante contra la voluntad de esta última. Dependiendo de cómo se produzca la revelación, deberá adaptar su línea de interrogatorio para abordar los aspectos más pertinentes.

Tenga en cuenta que la revelación tiene una dimensión interna (cómo experimentó la persona solicitante el proceso de revelación en su fuero interno, incluido, en su caso, el proceso de decidir revelar esta información y sus razones para hacerlo, o su reacción a la revelación de su SOGIESC por parte de otra persona), así como una dimensión externa (cómo vivió y gestionó esta situación la persona solicitante con su entorno, por ejemplo con la familia, los amigos, los compañeros de trabajo, la comunidad, las autoridades, etc.).

Recuerde que la revelación puede haberse producido en el país de origen de la persona solicitante, así como en los países de tránsito o en el país de asilo, dependiendo del caso.

En algunos casos, la revelación de información puede no haberse producido todavía, y es posible que la persona solicitante se refiera por primera vez a su SOGIESC durante la entrevista. Los motivos pueden ser diversos y no hay una razón correcta o incorrecta *per se*. Tenga presente que en estas situaciones puede resultar especialmente difícil para la persona solicitante abrirse y responder a sus preguntas. Estas entrevistas deben llevarse a cabo con suma sensibilidad. Concédale a la persona solicitante el tiempo y el espacio necesario para que se sienta cómoda para hablar con usted sobre su SOGIESC.

¿Qué aspectos se deben examinar?

Si la persona solicitante afirma que otras personas se enteraron de su SOGIESC, puede ser pertinente que examine la forma y el contexto en que dichas personas tuvieron conocimiento de ello y cuáles fueron las consecuencias para la persona solicitante.

Es posible que pueda reunir suficiente información formulando a la persona solicitante preguntas abiertas sobre la revelación de su SOGIESC a otras personas. Entre los aspectos que pueden ser pertinentes cabe citar el proceso de decisión subyacente a la revelación de su SOGIESC, las razones por las que se decidió a revelarla en aquel momento en particular o las circunstancias en las que su SOGIESC se reveló o fue conocida de otro modo, o cuando surgieron rumores sobre la SOGIESC que se le atribuye. También puede ser pertinente examinar las implicaciones y consecuencias que tuvo la revelación, así como la reacción de la persona solicitante ante ella.

Si la persona solicitante no ha revelado aún su SOGIESC, puede explorar las razones por las que no lo ha hecho. Mantenga una mentalidad y una actitud abiertas.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser pertinente para cualquier solicitud relacionada con la SOGIESC de una persona. Sin embargo, en el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC atribuida a la persona solicitante, la cuestión de la revelación de la propia SOGIESC normalmente no será pertinente. En cambio, sí puede serlo examinar la exposición de la SOGIESC que se atribuye a la persona solicitante, por ejemplo, cómo empezó a ser percibida como persona con una SOGIESC determinada, por parte de quién, y si esa percepción se ha extendido a otras personas o compartido con ellas.



e) Implicaciones de que la persona sea considerada como no conforme

Factores clave que deben tenerse en cuenta

En todas las sociedades existen normas predominantes o que son las más aceptadas por sus miembros. Estas normas a menudo no aceptan, no toleran o no incluyen las diversas SOGIESC. En consecuencia, las personas solicitantes LGBTIQ suelen ser consideradas no conformes con las normas que regulan los contextos sociales, religiosos o políticos de los que proceden o en los que viven. Las personas con diversas SOGIESC y las personas no LGBTIQ que mantienen relaciones con personas del mismo sexo pueden ser vistas a menudo como no conformes. Esto significa que a menudo la familia, la comunidad o la sociedad no toleran las diversas SOGIESC que no se corresponden con la norma predominante o aceptada.

En consecuencia, las personas solicitantes pueden presentar experiencias de lucha derivadas de la falta de aceptación, la discriminación por parte de su familia, comunidad y sociedad, o de la criminalización por parte de las autoridades del país de origen.

El hecho de ser considerada no conforme puede llevar a una persona a ser víctima de actos dañinos, que pueden adoptar diversas formas, por ejemplo, violencia física o psicológica, escarnio, acoso, humillación, estigmatización, ostracismo, discriminación, intervenciones o tratamientos médicos forzados, internamiento, etc. Estos actos pueden darse en muchos contextos, como el círculo familiar, el vecindario, el trabajo o los servicios públicos, y ser cometidos por autoridades estatales, en comunidades religiosas o en centros médicos. Las consecuencias de estos comportamientos también son diversas y pueden incluir daños físicos, traumas psicológicos, exclusión social, dificultades económicas y problemas de salud. Pueden tener una repercusión concreta en la vida de la persona solicitante, por ejemplo, obligarla a poner fin a su actividad laboral o a abandonar su hogar, o ser excluida de su familia o comunidad religiosa.

Durante la entrevista, debe tener cuidado cuando formule preguntas sobre la relación entre la SOGIESC de la persona solicitante y los códigos morales, religiosos o sociales a los que se adhiere. Asegúrese de formular preguntas de un modo que no pueda entenderse como un cuestionamiento de la reputación moral, ética o religiosa de la SOGIESC de la persona solicitante. Esto es especialmente pertinente al abordar las creencias religiosas de la persona solicitante; dependiendo de la formulación de la pregunta, las preguntas sobre la desaprobación de la SOGIESC de la persona solicitante por parte de su comunidad religiosa pueden dar la impresión de que el personal funcionario encargado de los casos comparte dicha desaprobación.

Preste especial atención cuando formule preguntas relativas a la desaprobación. Considere la posibilidad de presentarlas con un descargo de responsabilidad, por ejemplo, explicando que con sus preguntas no pretende emitir juicio alguno. Tenga en cuenta asimismo que, si bien puede ser interesante comprender cómo percibe la persona solicitante la interacción entre su SOGIESC y la religión que practica, cómo la experimenta o experimentó, y cómo la afronta o afrontó, este aspecto puede ser pertinente en algunos casos pero no en otros.

¿Qué aspectos se deben examinar?

El trato por parte de los demás, o el simple conocimiento y comprensión de que la SOGIESC de la persona no es o no será aceptada por los demás, puede tener repercusión en las emociones y comportamientos de la persona. Puede ser pertinente que analice lo que significó o significa para la persona solicitante ser considerada no conforme y la repercusión que esto tuvo en ella y en sus comportamientos, actos o decisiones.

También puede ser pertinente analizar las consideraciones y reflexiones de la persona solicitante sobre lo que significaría para ella, para sus relaciones (en su caso) y para la posibilidad de vivir su vida de manera auténtica el hecho de vivir en ese entorno o de regresar a él.

Sería pertinente examinar las luchas a las que se enfrentó o los daños que sufrió la persona solicitante, no solo para establecer la credibilidad de su solicitud, sino también para recopilar información útil para la evaluación de riesgos que tendrá que llevar a cabo. Entre los aspectos que pueden ser pertinentes cabe mencionar las circunstancias y los detalles del/de los acontecimiento/s o incidente/s, los agentes implicados, las consecuencias para la persona solicitante y sus reacciones, otras posibles implicaciones que se produjeron, el posible apoyo obtenido por la persona solicitante, etc. Si la persona solicitante tuvo conocimiento de su SOGIESC antes de abandonar su país de origen, puede analizar cómo se adaptó para evitar su revelación o evitar problemas, si esto es pertinente en el caso en cuestión.

Si el aspecto religioso es pertinente en el caso examinado, por ejemplo, porque la persona solicitante o uno de sus parientes es una figura religiosa, o porque afirma que su SOGIESC tuvo implicaciones en la forma en que su comunidad religiosa se comportó con ella, no debe abordarlo cuestionando la posibilidad de practicar o creer en una religión y ser LGBTIQ al mismo tiempo. En lugar de ello, podría examinar, según sea pertinente para el caso específico de que se trate, el aspecto social de la afiliación religiosa en términos de participación de la persona solicitante en prácticas o funciones religiosas dentro de la comunidad, las posibles limitaciones relacionadas con la SOGIESC de la persona solicitante y los efectos de tales limitaciones en esta última. También podría analizar las relaciones de la persona solicitante con otras personas que profesen la misma religión, la visibilidad y la posición de la persona solicitante dentro de la comunidad y sus posibles esfuerzos por mantener una posición positiva con independencia de su SOGIESC.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser pertinente para solicitudes relacionadas con cualquier SOGIESC. Si la persona solicitante no ha revelado su SOGIESC o no ha sido percibida como LGBTIQ, puede, no obstante, tratar de averiguar si ha reflexionado sobre cómo reaccionaría la sociedad, la comunidad, la familia u otras personas si tuvieran conocimiento de ello.



f) Familiaridad con la comunidad, las asociaciones o los grupos locales de personas LGBTIQ

Factores clave que deben tenerse en cuenta

Muchas personas solicitantes no están familiarizadas con las redes de personas LGBTIQ. Esto puede deberse a varias razones, como el hecho de que no existan redes de este tipo a nivel local, que actúen en la clandestinidad o que la persona solicitante no las conociera o no pudiera acceder a ellas. También es posible que decidiera no tener contacto con dichas redes, por ejemplo, por no estar interesada en acercarse a ellas o en obtener información sobre ellas, ya fuera por miedo u otras razones.

Como sucede con muchas otras dimensiones, puede ser pertinente analizar esta en relación con el país de origen y el país (o países) de tránsito o de asilo, dependiendo del caso específico.

¿Qué aspectos se deben examinar?

Si la persona solicitante no estaba familiarizada con las redes de personas LGBTIQ, puede ser pertinente que examine los motivos.

En el caso de que la persona solicitante esté familiarizada en cierta medida con las comunidades, asociaciones o grupos de apoyo a las personas LGBTIQ existentes en su contexto local, puede ser relevante analizar por qué y cómo se familiarizó con ellos, cualquier participación que tuviera en ellos y cómo le afectó, personalmente y en su vida.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser pertinente para solicitudes relacionadas con cualquier SOGIESC.

g) Familiaridad con las políticas, leyes y prácticas relativas a las personas y los grupos LGBTIQ

Factores clave que deben tenerse en cuenta

No todas las personas solicitantes están necesariamente familiarizadas con las políticas, leyes o prácticas relativas a la SOGIESC. Aunque lo estén, el nivel de conocimiento y comprensión puede variar en gran medida o la información de que disponen puede no ser totalmente correcta. Esto puede deberse a varias razones, como el nivel educativo de la persona solicitante, el grado de exposición a grupos de apoyo a personas LGBTIQ, su edad y su autoconciencia sobre su SOGIESC.

¿Qué aspectos se deben examinar?

Si la persona solicitante tiene, al menos, algún conocimiento de las políticas, leyes o prácticas relacionadas con la SOGIESC, puede examinarlas durante la entrevista. Sería pertinente conocer, por ejemplo, cómo tuvo conocimiento la persona de la existencia de una determinada política, ley o práctica.

En este caso, puede ser pertinente analizar esta dimensión en relación con el país de origen y el país (o países) de tránsito o de asilo, dependiendo de las particularidades del caso.

Pertinencia

Esta dimensión puede ser pertinente para solicitudes relacionadas con cualquier SOGIESC.

4.4. Cierre de la entrevista

Figura 8. Fases de la entrevista personal: cierre de la entrevista



Al concluir la entrevista a una persona solicitante en un caso basado en la SOGIESC, debe seguir las mismas normas y pasos que se aplican a cualquier entrevista personal.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener orientaciones detalladas sobre el cierre de la entrevista, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal](#), diciembre de 2014.

Debe asegurarse de que se han abordado **todos los aspectos pertinentes** de la solicitud y de preguntar a la persona solicitante si desea añadir alguna información.

En el caso de las solicitudes relacionadas con la SOGIESC, también puede ser necesario tranquilizar a la persona solicitante sobre la **confidencialidad** de la entrevista, también en la fase de cierre. Además, las personas que hayan presentado una solicitud basada en la SOGIESC pueden ser reacias a revelarla durante la entrevista. Si a lo largo de la entrevista o en fases anteriores del procedimiento ha apreciado algún indicio de que la solicitud presentada puede estar basada en una SOGIESC que la persona solicitante no ha revelado, puede ayudar a facilitar la revelación reiterando el carácter confidencial de la entrevista. Es fundamental que esta información no se facilite de forma mecánica, explicando a la persona solicitante, con claridad y transparencia, lo que significa la confidencialidad.



En función del caso de que se trate, es importante que se facilite a la persona solicitante información sobre **servicios de apoyo** médico, psicológico o de otro tipo, incluidas las asociaciones de personas LGBTIQ. Dependiendo de su práctica nacional, podría facilitar directamente esta información a la persona solicitante como parte del suministro de información estándar o previa solicitud. Otra opción es ponerse en contacto con las autoridades de acogida, u otras autoridades u organizaciones competentes, para que faciliten la información pertinente a la persona solicitante o derivarla a los servicios competentes para que le presten asistencia. Comunique cualquier necesidad específica que detecte a las partes interesadas pertinentes, si es necesario y solo con el consentimiento informado de la persona solicitante, según la práctica nacional. Entre estas partes interesadas pueden figurar los agentes responsables de la acogida y el alojamiento de la persona solicitante, así como otros agentes responsables de evaluar sus necesidades y actuar en consecuencia, por ejemplo el personal sanitario responsable, y los trabajadores y las trabajadoras sociales.

Registre siempre **las necesidades especiales de la persona solicitante** en las bases de datos pertinentes o comuníquelas como corresponda a la autoridad decisoria para que puedan tenerse en cuenta en el examen de la solicitud, en particular en las fases de valoración de las pruebas y de toma de decisiones del procedimiento de asilo.

En el caso de personas solicitantes no binarias, trans e intersexuales, proporcione **información sobre el género que se utilizará en la decisión** sobre su solicitud de protección internacional de conformidad con las leyes o reglamentos vigentes en el país de asilo.



Puntos clave que se deben recordar

- Prepare su entrevista familiarizándose con la información disponible en el expediente del caso, así como con la IPO.
- Durante la fase inicial, intente crear un clima de confianza. Proporcione con claridad toda la información necesaria sobre la protección internacional, los derechos y responsabilidades de la persona solicitante, y la finalidad y estructura de la entrevista.
- Utilice el método del embudo: permita que la persona solicitante exponga sus pretensiones mediante un relato libre antes de iniciar la fase de sondeo.
- Identifique y utilice una línea de interrogatorio adecuada para el caso individual durante la fase de sondeo, siguiendo la trayectoria vital de la persona solicitante u ordenando la entrevista por temas.
- Utilice un enfoque flexible, como se indica a continuación:
 - Recuerde que algunas personas solicitantes pueden tener dificultades para exponer en detalle su SOGIESC o para verbalizar sentimientos y emociones.
 - Asegúrese de que su comunicación verbal y no verbal exprese neutralidad y empatía y ayude a generar confianza.
 - Cíñase a los términos utilizados por las personas solicitantes, con el fin de evitar etiquetarlas a ellas y sus experiencias.



Puntos clave que se deben recordar

- Adapte sus preguntas a la narrativa y las experiencias que presente la persona solicitante.
- A continuación se expone una serie de dimensiones o temas que, en función de las particularidades de cada caso, puede ser pertinente explorar:
 - El contexto vital de la persona solicitante; por ejemplo, aspectos como la familia, la residencia, la escolarización, el entorno laboral, la vida social, etc.
 - La conciencia de la persona solicitante sobre su propia SOGIESC. La forma y el momento en que una persona toma conciencia de su propia SOGIESC pueden no ser lineales y varían considerablemente de una persona a otra. La SOGIESC puede ser fluida.
 - Las relaciones que la persona solicitante mantenga, haya mantenido o podría haber mantenido. Pueden haber sido muchas o ninguna; incluir un componente emocional o sexual; las personas solicitantes gais y lesbianas pueden mantener o haber mantenido relaciones con personas del sexo opuesto y las personas solicitantes pueden mantener o haber mantenido relaciones con personas del mismo sexo a pesar de su orientación sexual, por ejemplo, participando en actividades sexuales situacionales.
 - No está permitido formular preguntas sobre prácticas sexuales.
 - La posible revelación de la SOGIESC por parte de la persona solicitante a otras personas o bien por parte de otras personas. Es posible que la persona solicitante no haya revelado todavía su SOGIESC a otras personas y, en algunos casos, la SOGIESC percibida de la persona solicitante puede ser pertinente.
 - Las implicaciones de que la persona sea considerada no conforme con las normas predominantes en la sociedad o el contexto de referencia.
 - La familiaridad con la comunidad, las asociaciones o los grupos de personas LGBTIQ. Muchas personas solicitantes no están familiarizadas con estas organizaciones.
 - La familiaridad con las políticas, leyes y prácticas relativas a las personas LGBTIQ. Las distintas personas solicitantes tienen un nivel diferente de conocimiento y conciencia.
- Durante la fase de cierre, asegúrese de haber abordado todos los aspectos pertinentes de la solicitud, reitere el principio de confidencialidad a la persona solicitante si es necesario y registre cualquier necesidad especial. En el caso de que la persona solicitante sea no binaria, trans o intersexual, infórmele de los datos personales (nombre, sexo/género) que se utilizarán en la decisión.



5. Valoración de las pruebas



La valoración de las pruebas constituye el método principal para esclarecer o aceptar los hechos pertinentes de un caso particular de solicitud de protección internacional mediante el examen y la comparación de las pruebas disponibles ⁽⁴⁷⁾.

En el procedimiento de asilo, las personas solicitantes a menudo no están en condiciones de presentar gran cantidad de pruebas para fundamentar su solicitud, aparte de sus declaraciones. Esto es especialmente cierto en el caso de las personas que presentan solicitudes relacionadas con la SOGIESC, que por su naturaleza afectan a la esfera privada de la vida de una persona y, por tanto, difícilmente pueden establecerse mediante pruebas documentales.

En vista de ello, es importante adoptar un enfoque estructurado de la valoración de las pruebas para reducir el riesgo de una evaluación subjetiva y sesgada, y facilitar la adopción de una decisión razonada, sólida y coherente.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener más información sobre cómo llevar a cabo la valoración de las pruebas en las solicitudes de asilo, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección «Key elements of evidence assessment» [«Elementos clave de la valoración de las pruebas»].

En este capítulo se ofrece información sobre la forma en que el personal funcionario encargado de los casos puede:

- Recopilar pruebas en casos de SOGIESC, incluida la recogida de declaraciones de manera sensible a la SOGIESC y la recopilación de pruebas documentales y de otro tipo en el marco de una solicitud basada en la SOGIESC.
- Identificar y formular hechos sustanciales en casos de SOGIESC:
 - comprender por qué en las solicitudes basadas en la SOGIESC es importante no considerar la identificación de los hechos sustanciales de manera excesivamente restringida;
 - cómo y por qué deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante;
 - por qué, al formular hechos sustanciales, es importante reflejar la forma en que los presentó la persona solicitante;

⁽⁴⁷⁾ EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección «Key elements of evidence assessment» [«Elementos clave de la valoración de las pruebas»].

- Valorar la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante, de las pruebas documentales y de la IPO en los casos de SOGIESC.

5.1. Recogida de información

Figura 9. Principales pasos de la valoración de las pruebas: recogida de información



La valoración de las pruebas comienza con la recogida de información. El proceso de recogida de información se completa a través de diferentes fases: recopilación de pruebas, identificación de hechos sustanciales y vinculación de cada prueba con uno o más hechos sustanciales.

5.1.1. Recogida de pruebas

Durante el examen de una solicitud, la persona solicitante y la autoridad competente en materia de asilo tienen **el deber de cooperar**: la persona solicitante debe **presentar todos los elementos** necesarios para fundamentar su solicitud lo antes posible, y la autoridad debe **investigar** y evaluar los elementos pertinentes de la solicitud.

En las solicitudes basadas en la SOGIESC es especialmente importante que, como parte de su deber de investigar, identifique con rapidez cualquier necesidad de garantías procedimentales especiales derivada de la SOGIESC de la persona solicitante o de otras necesidades entrecruzadas, y que responda adecuadamente a dichas necesidades.

Para obtener más información sobre las necesidades específicas, consulte las secciones [2.1. SOGIESC y necesidades especiales](#) y [2.2. Identificación de necesidades especiales](#).



Publicación de la EUAA relacionada

Para ampliar la información sobre el deber de cooperar, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 1.1 «Collect evidence» [«Recogida de pruebas»].



a) Recogida de declaraciones

Las declaraciones suelen ser la principal fuente de pruebas, si no la única, en los casos relacionados con la SOGIESC. Al preparar y realizar la entrevista personal, para recoger las declaraciones de la persona solicitante, siga las orientaciones incluidas en el capítulo [4. Entrevista personal](#). Es especialmente importante que sea consciente de los retos que pueden derivarse de la dificultad de la persona solicitante para compartir información sobre determinados temas delicados. Para obtener más detalles sobre cómo crear un ambiente propicio, consulte la sección [1.1. La importancia de la confianza](#). Sea consciente de los posibles prejuicios, suposiciones o estereotipos y otros factores de distorsión que pueden repercutir en usted y en la entrevista (para más información, consulte las secciones [5.2.4. Factores de distorsión](#) y [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)). Para obtener más orientaciones sobre cómo utilizar técnicas de comunicación para crear un entorno inclusivo, consulte la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Elementos transversales](#), capítulo 3 «Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros».

La obligación de presentar todos los elementos lo antes posible recae en la persona solicitante ⁽⁴⁸⁾. Dicho esto, el grado en que cabe esperar que las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC cumplan con este deber al revelar información sobre sus experiencias de SOGIESC y afines debe analizarse teniendo debidamente en cuenta sus circunstancias personales y lo delicado del tema.

Además, como en cualquier examen de solicitudes de protección internacional, usted, como persona funcionaria encargada de los casos que debe recopilar las pruebas, debe asegurarse de que la persona solicitante haya tenido suficientes oportunidades para aclarar cualquier incoherencia aparente, problema de verosimilitud o falta de información suficiente. Por último, concéntrese en identificar la/s causa/s de las incoherencias no resueltas o la falta de detalles para determinar en qué medida estos elementos deben considerarse indicios negativos de la credibilidad. Esto debe hacerse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias individuales de la persona solicitante o cualquier otro factor que pueda afectar a su capacidad para fundamentar su solicitud, a fin de poder evaluar adecuadamente su repercusión en la evaluación de la credibilidad.

b) Recopilación de pruebas documentales y de otro tipo

En el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC, es importante tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, las personas solicitantes no pueden aportar pruebas concluyentes, documentales o de otro tipo, en relación con su SOGIESC.

Cuando una persona solicitante presenta documentos u otras pruebas para fundamentar su SOGIESC, existen consideraciones específicas sobre **qué tipo de pruebas documentales deben aceptarse y valorarse**, y qué peso puede otorgarse a los diferentes tipos de pruebas documentales.

⁽⁴⁸⁾ Artículo 4, apartado 1, de la DR (refundición); artículo 4, apartado 1, del RR y artículo 28, apartado 6, del RPA.

- Usted (o cualquier otra persona de la autoridad de asilo) no puede solicitar ni aceptar como prueba **exámenes médicos o resultados de pruebas** destinados a determinar la orientación sexual de una persona; tampoco pueden utilizarse **informes psicológicos** que proporcionen una indicación de la orientación sexual de la persona solicitante para evaluar la credibilidad de su orientación sexual ⁽⁴⁹⁾.

En el caso de solicitantes trans que afirmen haber iniciado o completado su transición, las pruebas médicas de una intervención médica de reasignación de sexo o de un tratamiento hormonal pueden corroborar su relato. En estos casos, puede aceptar dichos documentos o preguntar a la persona solicitante si dispone de ellos. Si los presenta, puede utilizar estos documentos como prueba. Lo mismo se aplica a las pruebas médicas de enfermedades congénitas o características biológicas, o a las intervenciones médicas para solicitantes intersexuales. Sin embargo, la ausencia de tales pruebas médicas no puede, en sí misma, tener una repercusión negativa en la evaluación de la credibilidad.

- Usted no puede solicitar ni aceptar **pruebas documentales como fotografías o vídeos de actos íntimos o que muestren a personas desnudas** (sea de manera explícita o no); este tipo de material no se puede utilizar en ningún caso para valorar la credibilidad de la orientación sexual de una persona. Esto constituiría una violación de la dignidad personal. Téngase en cuenta que «autorizar o aceptar tal tipo de pruebas supondría un efecto incentivador respecto de otros solicitantes y equivaldría, *de facto*, a imponerles a estos tales pruebas» ⁽⁵⁰⁾.
- **Otros tipos de fotografías o vídeos** (es decir, imágenes que no muestren actos sexuales o íntimos) que se presenten en apoyo de la orientación sexual o la identidad de género de la persona solicitante pueden aceptarse, pero no requerirse. Si se presenta, este material debe tenerse en cuenta en la evaluación de la credibilidad.
- La persona solicitante también puede presentar **publicaciones o artículos** (por ejemplo, artículos de prensa o publicados en línea) en apoyo de cualquier hecho sustancial, incluidos, por ejemplo, su SOGIESC o acontecimientos que puedan suponer un riesgo a su regreso.
- La investigación a través de **fuentes abiertas** puede ayudarle a encontrar información que no haya sido presentada por la persona solicitante, por ejemplo, sobre su estado civil o historial sentimental, problemas pasados o actividades relacionadas con el colectivo LGBTIQ en las que haya participado. También puede ayudarle a verificar o

⁽⁴⁹⁾ En TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19, apartados 59-66, el Tribunal aclaró que las autoridades no pueden utilizar pruebas sobre actividades sexuales ni exámenes destinados a determinar la orientación sexual de una persona. En la sentencia del TJUE de 25 de enero de 2018, [F/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal \(anteriormente Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal\)](#), C-473/16, ECLI:EU:C:2018:36, apartados 71 y 72, el TJUE se opuso igualmente al uso de un informe psicológico para evaluar la credibilidad de la orientación sexual declarada por una persona solicitante. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). En ambas sentencias, el TJUE se refiere al CEDH y a la Carta (*op. cit.*, nota a pie de página 33), y específicamente a artículos como los referentes al derecho al respeto de la dignidad humana (artículo 1 del CEDH; artículo 1 de la Carta), el derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8 del CEDH; artículo 7 de la Carta), y la prohibición general y absoluta de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes (artículo 3 del CEDH; artículos 3 y 4 de la Carta). A tener en cuenta también la sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2013, [Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z/Minister voor Immigratie en Asiel](#), asuntos acumulados C-199/12 a C-201/12, ECLI:EU:C:2013:720, apartado 76 y punto 3 de la sentencia. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). El considerando 42 del RR establece que «[...] [p]or lo que se refiere concretamente a la orientación sexual y la identidad de género, los solicitantes no deben ser sometidos a interrogatorios o exámenes minuciosos sobre sus prácticas sexuales».

⁽⁵⁰⁾ TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19, apartado 66. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



encontrar más contexto sobre la información o las pruebas presentadas por la persona solicitante.

5.1.2. Identificación y formulación de hechos sustanciales

Los **hechos sustanciales** son (presuntos) hechos y circunstancias relacionados con uno o más de los elementos constitutivos de la definición de refugiado ⁽⁵¹⁾ o de persona con derecho a protección subsidiaria ⁽⁵²⁾, y constituyen el núcleo de la solicitud ⁽⁵³⁾.

a) Identificación de hechos sustanciales

Aunque los hechos sustanciales deben estar relacionados con los elementos constitutivos de la definición de persona refugiada o de persona con derecho a protección subsidiaria, en las solicitudes basadas en la SOGIESC es importante no considerar la identificación de los hechos sustanciales de un modo excesivamente restrictivo. Dicho de otro modo, **asegúrese de no pasar por alto hechos** que a primera vista pudieran parecer irrelevantes para la protección internacional, pero que, tras una evaluación más detallada, puedan revelarse como hechos sustanciales. Por ejemplo, si una persona solicitante trans declara que abandonó su país porque no podía ganarse la vida en él, tenga cuidado de no descartar este hecho con demasiada facilidad por no ser importante para la solicitud, simplemente porque a primera vista no parezca estar relacionado con los criterios de admisibilidad. Podría darse el caso de que la persona solicitante no tenga oportunidades laborales ni acceso a la asistencia sanitaria ni a la vivienda por el hecho de ser trans. En este caso, tanto la identidad trans como la discriminación experimentada constituirían hechos sustanciales ⁽⁵⁴⁾. Del mismo modo, las relaciones sexuales anteriores entre personas del mismo sexo pueden constituir también hechos sustanciales, a pesar de que la persona solicitante no sea gay, lesbiana o bisexual o no se identifique como tal. El hecho de que se produjeran actividades sexuales entre personas del mismo sexo podría generar en sí mismo un riesgo a su regreso.

Asegúrese de **examinar con visión crítica todas las pruebas disponibles** —declaraciones y documentos— para identificar correctamente un hecho sustancial y evitar inferir hechos sin explorarlos a fondo. Por ejemplo, si una persona solicitante presenta un informe médico que acredita que se ha sometido a procedimientos de reasignación de sexo, esto no siempre significa que la persona solicitante sea trans o se identifique como tal. En algunos contextos, las personas solicitantes pueden haber sido coaccionadas para someterse a tratamientos o procedimientos médicos como «medidas correctivas» (por ejemplo, a una transición correctiva para hombres gays o personas intersexuales).

Además, cualquier hecho que haya o pueda haber dado lugar a que se atribuya a la persona solicitante una determinada SOGIESC debería identificarse como un hecho sustancial pertinente para la solicitud.

⁽⁵¹⁾ De conformidad con el artículo 1, sección A, apartado 2, de la Convención sobre los Refugiados; artículo 2, letra d), de la DR (refundición); artículo 3, apartado 5, del RR.

⁽⁵²⁾ De conformidad con el artículo 2, letra f), y el artículo 15 de la DR (refundición); artículo 3, apartado 6, y artículo 15 del RR.

⁽⁵³⁾ Artículo 4, apartado 3, de la DR (refundición) y artículo 34, apartado 2, del RPA.

⁽⁵⁴⁾ Recuerde que la determinación de los hechos sustanciales no implica una valoración jurídica como tal. Por lo tanto, la cuestión de si la discriminación es tan grave que equivale a persecución debe evaluarse en una fase posterior del proceso de toma de decisiones.

Asimismo, al identificar los hechos sustanciales, debe tener en cuenta las **circunstancias específicas** de la persona solicitante ⁽⁵⁵⁾. Cuando tales circunstancias puedan aumentar el riesgo de sufrir persecución o daños graves, deberán identificarse y explicitarse en la formulación del hecho sustancial, con el fin de indicar su pertinencia y someterse a una evaluación de la credibilidad.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener orientaciones más detalladas sobre las circunstancias personales en la valoración de las pruebas, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 1.2.1, letra d) «Consider the applicant's personal circumstances surrounding the material facts» [«Considerar las circunstancias específicas de la persona solicitante en torno a los hechos sustanciales»].

Por último, tenga en cuenta que pueden surgir hechos sustanciales tras la salida del país de origen (lo que puede provocar que la persona solicitante sea un **refugiado «in situ»**) ⁽⁵⁶⁾. Incluso pueden surgir nuevos hechos materiales durante la tramitación o la evaluación de la solicitud de asilo. Por ejemplo, la persona solicitante podría someterse a una intervención de reasignación de sexo o iniciar una relación con una persona del mismo sexo durante su procedimiento de asilo. Por lo tanto, mientras no haya concluido la evaluación, podrán identificarse nuevos hechos sustanciales, añadirse a la solicitud e incluirse en la evaluación.

En las solicitudes basadas en SOGIESC también es especialmente importante asegurarse de que todos los hechos (potencialmente) sustanciales de la solicitud se han explorado durante la entrevista personal.

b) Formulación de los hechos sustanciales

Al **formular hechos sustanciales**, es importante reflejar la forma en que los presentó la persona solicitante. Dicho de otro modo, debe ceñirse a la situación o el acontecimiento descritos por ella.

Esto es especialmente importante en el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC, ya que las orientaciones sexuales, las identidades de género, las expresiones de género y las características sexuales pueden sentirse y vivirse de diferentes maneras y tienen gran cantidad de matices. Por lo tanto, la forma en que una persona solicitante se define a sí misma y describe su SOGIESC puede no corresponder a categorías específicas o «predefinidas». También es posible que una persona solicitante no se identifique explícitamente utilizando la terminología englobada en el acrónimo LGBTIQ. Esto debe reflejarse en la manera de formular los hechos sustanciales con el fin de sentar las bases necesarias para una correcta evaluación de la credibilidad.

⁽⁵⁵⁾ Artículo 4, apartado 3, letra c), de la DR (refundición); artículo 34, apartado 2, letra d), del RPA.

⁽⁵⁶⁾ Artículo 5 de la DR (refundición); artículo 5 del RR.



Ejemplo

A continuación se muestra un ejemplo de formulación errónea que no se ajusta a la forma en que la persona solicitante presentó el hecho sustancial, seguida de una formulación correcta.

Resumen de las declaraciones de la persona solicitante

Una joven procedente del país X le contó al personal funcionario encargado de los casos que había mantenido una relación sexual con otra mujer. Esta es la única relación que ha tenido. La solicitante no se definió en términos de orientación sexual en ningún momento de la entrevista.

Formulación de hechos sustanciales

- ☐ La solicitante es lesbiana.
- ☒ La solicitante es una mujer que ha mantenido una relación sexual con otra mujer.

5.2. Evaluación de la credibilidad

Figura 10. Principales pasos de la valoración de las pruebas: evaluación de la credibilidad



La evaluación de la credibilidad es el proceso de **análisis de todas las pruebas pertinentes** mediante el uso de criterios e indicadores específicos con el fin de establecer de manera individual, imparcial y objetiva qué hechos sustanciales pueden aceptarse en una solicitud de protección internacional. Las pruebas pertinentes están constituidas principalmente por las declaraciones de la persona solicitante, las pruebas documentales y la IPO.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener más información sobre la evaluación de la credibilidad en general, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 2 «Step 2. Credibility assessment» [«Paso 2. Evaluación de la credibilidad»].

5.2.1. Valoración de las declaraciones de la persona solicitante

La evaluación de la credibilidad sobre la base de las declaraciones de la persona solicitante en los casos basados en la SOGIESC se lleva a cabo utilizando los mismos **indicadores de credibilidad** que para cualquier otra solicitud: el nivel de detalle y especificidad de las declaraciones de la persona solicitante, su congruencia, coherencia y verosimilitud internas, así como la coherencia de estas declaraciones con todas las demás pruebas vinculadas al hecho sustancial considerado (credibilidad interna) y su coherencia con la IPO (credibilidad externa).

La verosimilitud también puede aplicarse como criterio, pero con cautela y dentro de los límites de su definición. La verosimilitud se refiere a lo que es posible (o a lo que es posible creer) en relación con información generalmente aceptada, como las leyes de la física o el curso factible de los acontecimientos. Las consideraciones relativas a la verosimilitud no deben basarse en especulaciones ni en suposiciones subjetivas o ideas preconcebidas. Por ejemplo, el hecho de que la persona solicitante mantuviera un encuentro con personas del mismo sexo en su domicilio familiar no puede considerarse inverosímil por el mero hecho de que este comportamiento parezca irracional, ya que podría haber expuesto a la persona solicitante a riesgos si su familia le hubiera sorprendido en el acto.

Al aplicar los indicadores de credibilidad, se deben tener en cuenta todos los **factores individuales y circunstanciales** que puedan dar lugar a distorsiones en relación con su posible repercusión en la capacidad de la persona solicitante para fundamentar su solicitud. También deben tenerse en cuenta en relación con la capacidad del personal funcionario encargado de los casos para evaluar la solicitud de manera imparcial y objetiva. Tenga presentes sus propias suposiciones y asegúrese de que no influyen en sus expectativas en términos de la suficiencia o verosimilitud de los detalles que proporciona la persona solicitante. Véase también la sección [5.2.4. Factores de distorsión](#).



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener orientaciones más detalladas, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 2.2 «Assess the statements of the applicant against credibility indicators» [«Valorar las declaraciones de la persona solicitante con arreglo a los indicadores de credibilidad»].

Sin embargo, teniendo esto en cuenta, las solicitudes de asilo basadas en la SOGIESC pueden plantear **retos** específicos **en la evaluación de la credibilidad**. A continuación se indican algunos puntos que puede ser necesario que tenga en cuenta en su análisis de la credibilidad.

Autoidentificación

La **autoidentificación** es una indicación de la SOGIESC de la persona solicitante. No obstante, las personas solicitantes que se identifiquen a sí mismas como LGBTIQ deberán —al igual que



en otros tipos de solicitudes— justificar su solicitud con declaraciones detalladas, congruentes y verosímiles en relación con su SOGIESC, así como con otras pruebas de que dispongan ⁽⁵⁷⁾.

Por el contrario, la **ausencia de autoidentificación** no debe interpretarse necesariamente como un indicador de que la persona solicitante no tiene o no se le atribuirá una determinada SOGIESC. Puede haber varias razones por las que una persona solicitante no haya llegado a un punto de autoidentificación, no se identifique con los términos que se utilizan habitualmente para hablar de diversas SOGIESC o no se identifique a sí misma como persona LGBTIQ.

Diversidad de experiencias y variedad de circunstancias personales

En el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC, de manera similar a la estructuración de la entrevista personal (véase la sección [4.3.1. Enfoque flexible](#)), tenga en cuenta la **diversidad de experiencias** que pueden tener las personas solicitantes y la **variedad de circunstancias personales** en el caso de que se trate a la hora de evaluar la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante. Cada individuo percibe, experimenta y vive su SOGIESC de un modo personal, que puede ser diferente para cada cual. Los acontecimientos o las situaciones relacionados con la SOGIESC de una persona pueden tener un significado distinto para cada individuo y afectarle a diversos niveles. Las personas solicitantes procedentes de contextos similares pueden identificarse de diversas maneras, haber tenido experiencias diferentes y centrar su solicitud y su relato en dimensiones distintas.

En los casos relacionados con la SOGIESC, la **edad de la persona solicitante** puede afectar a su grado de autoconciencia y a su capacidad para expresar pensamientos y sentimientos sobre su propia SOGIESC. La forma en que se explican y conceptualizan —o no— el género y la sexualidad en una cultura específica puede influir en la forma en que una persona entiende su propia sexualidad o identidad de género. Tampoco debe efectuar suposiciones sobre la edad a la que alguien debería o no haber mantenido relaciones sentimentales o sexuales, haber tomado conciencia de su SOGIESC o haberla revelado. Aunque la adolescencia es la etapa de la vida que (en muchas culturas) suele considerarse asociada al descubrimiento y el despertar de la sexualidad y la identidad, los procesos y desarrollos relacionados con ella pueden tener lugar tanto en etapas anteriores de la vida como en fases muy posteriores. Las personas solicitantes de más edad también pueden tener dificultades para revelar su SOGIESC, por ejemplo debido a una mayor exposición a la discriminación, la estigmatización, etc. Las personas que toman conciencia de su SOGIESC o la aceptan en etapas vitales más tardías también pueden temer que no se les considere creíbles. Tenga en cuenta lo anterior al llevar a cabo su evaluación de la credibilidad.

Los **hechos sustanciales** que identifique y para los que realizará un análisis de credibilidad serán diferentes en los distintos casos. Puede suponer que una determinada dimensión es pertinente para el caso de que se trate en función del perfil de la persona solicitante que tenga ante usted. Sin embargo, si no es pertinente para el caso de la persona solicitante y esta no lo presenta para justificar su solicitud, no es *per se* un indicador negativo de credibilidad. Por ejemplo, si un solicitante gay declara no haber mantenido jamás una relación homosexual, esto no es *per se* un indicador negativo de la credibilidad de su orientación

⁽⁵⁷⁾ TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19, apartado 49. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

sexual. Para evaluar la credibilidad del hecho de que sea gay, deberá analizar otras declaraciones pertinentes sobre la base de los criterios habituales de credibilidad y verosimilitud internas y externas, según proceda. Para identificar las declaraciones pertinentes sobre un hecho sustancial, remítase a las dimensiones que surgieron durante la entrevista, como el descubrimiento o la revelación de la SOGIESC de la persona solicitante. Para obtener más detalles sobre las posibles dimensiones pertinentes, consulte la sección [4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar](#).

Evaluación de la credibilidad de manera individualizada y sensible

Como ya se ha señalado, a menudo se exige a la persona solicitante que revele y exponga algunas de sus experiencias privadas más íntimas para fundamentar su solicitud de asilo por motivos relacionados con la SOGIESC. Téngalo en cuenta cuando realice la evaluación de la credibilidad y al aplicar los indicadores de credibilidad. En los casos relacionados con la SOGIESC, es especialmente importante subrayar que la evaluación de la credibilidad debe llevarse a cabo «**de manera individualizada y sensible**» ⁽⁵⁸⁾.

Revelación tardía

La revelación tardía en los casos de SOGIESC no debe afectar negativamente por sí misma a las conclusiones sobre la credibilidad de la orientación sexual declarada por la persona solicitante.



TJUE, 2014, A, B y C ⁽⁵⁹⁾

[...] habida cuenta de que las preguntas relativas a la esfera personal de una persona, y en particular a su sexualidad, son delicadas, no cabe concluir que dicha persona carece de credibilidad por el mero hecho de que, debido a su reticencia a revelar aspectos íntimos de su vida, no haya declarado desde un primer momento su homosexualidad.

El RR también aborda la cuestión de la revelación tardía de la orientación sexual de la persona solicitante y las conclusiones conexas sobre la credibilidad.



Considerando 28 del RR

La autoridad decisoria no debe concluir que el solicitante carece de credibilidad por el mero hecho de que la persona solicitante no haya aludido a su orientación sexual en la primera ocasión que se le dio de declarar el motivo de su persecución, a menos que sea evidente que el solicitante solo intenta retrasar o frustrar la ejecución de una resolución de retorno.

⁽⁵⁸⁾ ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 9](#), op. cit., nota a pie de página 33, apartado 62.

⁽⁵⁹⁾ TJUE, 2014, A, B y C, op. cit., nota a pie de página 19, apartado 69. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



Las personas solicitantes LGBTIQ, que no se ajustan a las normas cisnormativas o heteronormativas de sus sociedades, suelen tener una larga experiencia de marginación, discriminación, estigmatización, violencia o miedo constante a ser «descubiertas», o se han visto obligadas a reprimir continuamente ciertos aspectos de su identidad.

Conciencia y descubrimiento de la SOGIESC por parte de la propia persona solicitante

La forma en que una persona solicitante ha experimentado la toma de conciencia o el descubrimiento de su SOGIESC puede diferir de la de otra persona, aunque compartan antecedentes similares (véase la sección [4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar](#)). La ausencia de una lucha interna o el hecho de no identificar un momento o situación concretos en los que la persona solicitante tomó conciencia de su SOGIESC no son indicativos de falta de credibilidad.

Conocimiento de la situación de otras personas con la misma SOGIESC, disposiciones jurídicas y redes de apoyo para personas LGBTIQ

El nivel de conocimiento de las personas solicitantes sobre la situación de las personas con su misma SOGIESC (u otras diversas SOGIESC), de las disposiciones jurídicas conexas y de las redes de apoyo existentes para las personas LGBTIQ puede variar. Para definir el nivel de información que puede esperar obtener, tenga en cuenta las particularidades del caso. Por ejemplo, algunas personas solicitantes pueden conocer la situación de las personas con diversas SOGIESC solamente en su comunidad, mientras que otras pueden conocer la situación en todo el país. Por otro lado, las personas solicitantes que sean activistas LGBTIQ probablemente tendrán un conocimiento superior al de las personas solicitantes que nunca se hayan puesto en contacto con una organización LGBTIQ. Las circunstancias individuales de la persona solicitante, como su nivel de estudios, también pueden repercutir en su conocimiento y comprensión de los elementos anteriores.

Un nivel de familiaridad o implicación bajo o nulo de la persona solicitante con las redes o grupos LGBTIQ, o de conocimiento de las disposiciones jurídicas (penales), no debe considerarse necesariamente un indicador negativo de credibilidad, a menos que el perfil y la experiencia de la persona solicitante hagan suponer que posea un determinado nivel de conocimiento de unas u otras (por ejemplo, un activista LGBTIQ experimentado y adecuadamente formado que lo presente como uno de los elementos de su solicitud). Deberá evaluar las declaraciones de la persona solicitante en función de los indicadores de credibilidad.

Relaciones con personas del sexo opuesto

Las personas solicitantes que sean gays o lesbianas pueden mantener (o haber mantenido) relaciones con personas del sexo opuesto. Esto puede ocurrir por varias razones (puede consultarse más información al respecto en la sección [4.3.2. Dimensiones que puede ser importante analizar](#)). El hecho de que una persona lesbiana o gay mantenga o haya mantenido relaciones heterosexuales, haya contraído matrimonio/s o tenga hijos o hijas no debe considerarse una incoherencia en sí mismo. Sin embargo, las declaraciones relativas a dichas relaciones suelen ser relevantes en la evaluación de la credibilidad y deben valorarse a la luz de las declaraciones relativas a la orientación sexual. Por lo tanto, es posible que

tenga que evaluar si existen incongruencias o incoherencias en el relato de la persona solicitante sobre estos temas y los hechos sustanciales conexos.

Declaraciones detalladas sobre las actividades y prácticas sexuales

Las declaraciones detalladas sobre las actividades y prácticas sexuales no deben tenerse en cuenta en la evaluación de la credibilidad. Puede ocurrir que la propia persona solicitante se centre en mayor medida o de forma exclusiva en la esfera sexual de sus relaciones o en la esfera sexual de su SOGIESC o, por el contrario, que se centre más o únicamente en la esfera sentimental. En cualquier caso, la explicación de los motivos por los que una u otra esfera no le interesa o le interesa menos, por qué y de qué manera son importantes las prácticas sexuales o las emociones para ella, si esto ha sido diferente en el pasado y su visión en lo que se refiere a sus relaciones futuras, pueden ser elementos relevantes en la evaluación de la credibilidad.

Práctica de una religión

Las religiones o las autoridades religiosas pueden adoptar una postura sobre determinadas SOGIESC. Puede recabar información al respecto a través de la IPO. Debe ser consciente de sus propias suposiciones sobre la religión respectiva, sus enseñanzas y normas en relación con las diversas SOGIESC.

Tenga en cuenta que si la persona solicitante declara creer o practicar una religión que, en general, no apoya o tolera la SOGIESC de dicha persona, esto no debe considerarse una incoherencia como tal. Deberá evaluar si existen incongruencias o incoherencias en el relato de la persona solicitante sobre los hechos sustanciales pertinentes, teniendo en cuenta los principios generales del análisis de la credibilidad.

Tenga asimismo presente que la postura oficial que mantenga una religión con respecto a algunas SOGIESC puede no ser adoptada (plenamente) en la práctica por una comunidad determinada. Deberá evaluar la información disponible sobre el tema según sea pertinente para el caso concreto.

Capacidad para expresar pensamientos y sentimientos

Cuando lleve a cabo la evaluación de la credibilidad, tenga en cuenta que algunas personas solicitantes pueden sentirse más cómodas y ser más capaces de relatar sus experiencias, y de expresar pensamientos y sentimientos sobre asuntos íntimos y personales, que otras. A la hora de determinar el nivel de detalle, claridad, coherencia y profundidad que cabe razonablemente esperar de las declaraciones de la persona solicitante, es importante ser consciente de las circunstancias individuales y contextuales de la persona de que se trate, así como de otros factores que puedan introducir alguna distorsión (véanse las secciones [5.2.4. Factores de distorsión](#) y [1.2. La repercusión del contexto cultural, social y lingüístico](#)). Tenga en cuenta que, al examinar las circunstancias individuales y contextuales de la persona solicitante, determinados factores, como el nivel educativo o la posición social, no son necesariamente indicativos de la capacidad de la persona para hablar de sentimientos y emociones (románticos). Por ejemplo, no a todas las personas con formación universitaria se les da necesariamente bien expresar sus emociones.



5.2.2. Valoración de pruebas documentales

La principal fuente de pruebas en los casos relacionados con la SOGIESC son las declaraciones de la persona solicitante (puede obtenerse más información al respecto en la sección [5.2.1. Valoración de las declaraciones de la persona solicitante](#)). Sin embargo, una persona solicitante puede presentar pruebas documentales como imágenes, tarjetas de afiliación a organizaciones de apoyo a las personas LGBTIQ o declaraciones redactadas por terceros.

Todas las pruebas documentales presentadas deben examinarse con respecto a su **valor probatorio**, es decir, se debe analizar en qué medida dichas pruebas pueden respaldar el hecho o hechos sustanciales a los que se refieren, con base en una serie de criterios. Tenga en cuenta que, en cualquier caso, una prueba documental por sí sola no será concluyente para establecer la credibilidad de un hecho sustancial, sino que deberá examinarse en relación con las demás pruebas (incluidas las declaraciones de la persona solicitante y la IPO).

Puede llegar a conclusiones sobre el valor probatorio de las pruebas documentales evaluando varios elementos del documento en cuestión, entre ellos:

- su **pertinencia** (si el documento guarda relación con un hecho sustancial y hasta qué punto);
- su **existencia** (posibilidad de que el documento haya sido expedido por el autor declarado);
- su **contenido** (por ejemplo, contradicciones internas del documento, contradicciones con las declaraciones de la persona solicitante, precisión, cobertura de elementos esenciales o periféricos, fuente);
- su **naturaleza** (por ejemplo, original/copia, estado);
- su **autor/a** (por ejemplo, quién, en qué calidad, objetividad);
- su **forma** (por ejemplo, componentes formales y cómo están estructurados).



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener más información sobre la valoración de pruebas documentales y de otro tipo, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 2.1 «Assess documentary and other evidence» [«Valorar las pruebas documentales y de otro tipo»].

Los apartados siguientes se centran en cuestiones relativas a la valoración de las pruebas documentales y de otro tipo que son específicamente pertinentes en los casos relacionados con la SOGIESC.

a) Testimonios de terceros

En ocasiones hay terceros, como familiares, parejas, grupos de interés, testigos, OSC y profesionales, como los trabajadores sociales, que pueden presentar declaraciones en apoyo de la solicitud presentada por una persona. Al igual que en el caso de las declaraciones de la

propia persona solicitante (y de todas las demás pruebas pertinentes para los hechos sustanciales), las declaraciones de terceros deben tenerse debidamente en cuenta y de manera explícita. La conclusión sobre el valor probatorio de cada uno de estos documentos debe extraerse sobre la base de los criterios antes mencionados.

Es especialmente importante evaluar **en qué calidad** presta testimonio el tercero en cuestión y evaluar su objetividad. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta al autor o autora de la declaración de un tercero, el/los motivo/s que subyace/n a la emisión de una declaración y el contenido del documento. Las consideraciones que se exponen a continuación pueden ser pertinentes a este respecto.

- Las declaraciones (positivas o negativas) realizadas por **fuentes desconocidas o anónimas** normalmente tendrán un peso limitado porque no se puede establecer el autor o autora (ni, por tanto, su fiabilidad, objetividad, motivo, etc.).
- Los testimonios que proporcionan **información de primera mano** deben tener más peso que las declaraciones basadas en información de segunda mano.

Por ejemplo, si un miembro de un grupo de apoyo a las personas LGBTIQ declara que ha visto a la persona solicitante asistir a varios actos organizados por dicho grupo, tal declaración tendrá generalmente más peso que si alguien declara que ha tenido conocimiento (a través de la persona solicitante o de otra persona) de que la persona solicitante asistió a tales actos. En cualquier caso, las pruebas no tendrán un peso concluyente y deberán analizarse junto con todas las demás pruebas disponibles y pertinentes que puedan relacionarse con un hecho sustancial.

- Las declaraciones de terceros que representen **una mera expresión de apoyo o afirmación de la SOGIESC de la persona solicitante**, sin ninguna información objetiva, también tendrán, por lo general, poco o ningún peso.

Sin embargo, si los testimonios contienen información fáctica adicional o nueva, estos elementos deberán investigarse más a fondo y seguirá siendo necesario valorarlos junto con las declaraciones de la persona solicitante.

Las declaraciones de terceros, aunque sean extensas y procedan de una fuente fiable e independiente, no eximen a la persona solicitante de su obligación de fundamentar la solicitud mediante declaraciones (orales).

b) Contenido publicado en redes sociales

Tenga en cuenta que los contenidos recopilados por usted o presentados por la persona solicitante a través de las **redes sociales** presentan retos específicos. Las redes sociales pueden incluir plataformas de redes sociales, aplicaciones de citas en línea, blogs y plataformas para compartir vídeos. El contenido disponible en cuentas de redes sociales no suele elaborarse con el mismo rigor de investigación y proceso editorial que otros medios de comunicación. Estos contenidos también suelen ser generados por los usuarios. Tenga en cuenta que la identidad del autor o autora de la publicación y las cuentas privadas de las redes sociales pueden ser sustraídas fácilmente. La información publicada en las redes sociales puede ser objeto de rápidas modificaciones, en particular en lo que respecta a su contenido y la configuración de privacidad, es decir, si es pública o privada.



Tenga en cuenta que las personas solicitantes pueden ocultar o no revelar su SOGIESC en las redes sociales e incluso utilizar perfiles de redes sociales para representar una SOGIESC «conforme». Por lo tanto, el riesgo de que el contenido sea inexacto, sesgado, intencionadamente engañoso o dudoso puede ser mayor que en otras fuentes de información. Téngalo en cuenta al evaluar el valor probatorio de dicho material y de utilizarlo en su evaluación de la credibilidad. Como en todos los casos, si aparecen incoherencias entre la información recopilada a través de las redes sociales o de la investigación de fuentes abiertas, hay que dar a la persona solicitante la oportunidad de aclarar sus declaraciones.



Publicación de la EUAA relacionada

Para más información, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 2.1.4, letra c) «Content gathered through social media» [«Contenido recopilado a través de las redes sociales»].

c) Informes médicos

Como se ha mencionado anteriormente en la sección [5.1.1.b\) Recopilación de pruebas documentales y de otro tipo](#), las personas solicitantes pueden presentar informes médicos que acrediten los tratamientos o procedimientos médicos a los que se hayan sometido, incluidas, por ejemplo, las cirugías de reasignación de sexo.

Estos informes pueden tenerse en cuenta en la evaluación de la credibilidad del hecho sustancial al que están vinculados en el caso en cuestión (véase la sección [5.1.2.a\) Identificación de hechos sustanciales](#)). El hecho sustancial con el que pueden guardar relación estas pruebas variará en función del modo en que la persona solicitante se identifique a sí misma o según la solicitud a la que se refieran los documentos que haya presentado para respaldarla. Por ejemplo, en un caso en el que la persona solicitante afirme ser gay y haya sido obligada a someterse a una cirugía «correctiva», podría tenerse en cuenta un informe médico que acredite una cirugía de reasignación de sexo en la evaluación de la credibilidad del hecho de haberse sometido a dicha cirugía. En otro caso, un informe médico que acredite una cirugía de reasignación de sexo podría respaldar la afirmación de la persona solicitante de que es una mujer trans. Recuerde que los exámenes médicos o los resultados de pruebas destinadas a establecer la orientación sexual de una persona, incluidas las evaluaciones psicológicas, no pueden utilizarse para evaluar la credibilidad de la orientación sexual de una persona ⁽⁶⁰⁾.

Tenga en cuenta que las personas solicitantes trans pueden no haber recibido (ni iniciado) un tratamiento o un procedimiento de reasignación de sexo. Esto puede deberse a una decisión personal o a otros motivos. Por tanto, puede darse el caso de que no presenten ningún informe médico. Esto no debe considerarse un indicador negativo de la credibilidad en relación con su identidad de género.

⁽⁶⁰⁾ TJUE, 2014, [A, B y C](#), *op. cit.*, nota a pie de página 19, apartados 59-66; TJUE, sentencia de 25 de enero de 2018, [F/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal \(anteriormente Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal\)](#), C-473/16, ECLI:EU:C:2018:36.

d) Falta de pruebas documentales

En general, la **ausencia de pruebas documentales** relativas a la propia SOGIESC no debe dar lugar necesariamente a conclusiones negativas sobre la credibilidad ⁽⁶¹⁾. Como se menciona al principio de este capítulo, las personas solicitantes que se encuentran en el procedimiento de asilo no suelen estar en condiciones de presentar numerosas pruebas (aparte de sus declaraciones) para fundamentar su solicitud. Esto es especialmente cierto en el caso de las personas que presentan solicitudes relacionadas con la SOGIESC.

No obstante, el personal funcionario encargado de los casos debe valorar si la persona solicitante ha cumplido con su deber de fundamentar su solicitud. Para más información, véase la sección [5.1.1. Recogida de pruebas](#).

5.2.3. Valoración de la IPO

Aunque la IPO suele ser crucial para evaluar la credibilidad de los hechos sustanciales de una solicitud de protección internacional, el grado en que puede respaldar la evaluación de un caso individual depende de diversos factores, como el grado en que la solicitud se basa en circunstancias personales y acontecimientos estrictamente relacionados con la esfera personal, o lo bien documentada que esté la información sobre un tema concreto en un país de origen determinado. Las restricciones o dificultades para informar en el país de origen pueden **limitar la disponibilidad** de información sobre un tema concreto, por lo que siempre es preciso tenerlas en cuenta.

En los casos relacionados con la SOGIESC debe tener en cuenta que la marginación de las personas LGBTIQ en los países de origen puede dar lugar a la **falta de información**, como se detalla en la sección [4.1. Preparación de la entrevista](#). El grado en que las organizaciones y grupos internacionales y de otro tipo pueden supervisar y documentar los abusos contra las personas LGTBI sigue siendo limitado en muchos países. Por lo tanto, puede que no se disponga de IPO o que el alcance de esta sea limitado, por ejemplo, si la información se refiere únicamente a la situación de algunos grupos bajo el acrónimo genérico LGBTIQ o de algunas regiones del país (normalmente la capital), pero no de otras.

Por lo tanto, a efectos de la evaluación de la credibilidad, es importante tener en cuenta que la **falta de IPO** no significa necesariamente que un acontecimiento o un problema mencionados por la persona solicitante no han o hayan tenido lugar, o que las personas a las que haya hecho referencia no existan o no hayan existido. En consecuencia, la falta de IPO no debe dar lugar por sí misma a conclusiones negativas sobre la credibilidad ni considerarse necesariamente un indicador negativo para la credibilidad. Antes de extraer cualquier conclusión, debe considerar el nivel de probabilidad de disponer de IPO pertinente sobre los elementos que está investigando.

⁽⁶¹⁾ Artículo 4, apartado 5, de la DR (refundición); artículo 4, apartado 5, del RR.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener información general sobre el uso de la IPO, véase EASO, [Guía práctica de la EASO acerca del uso de la información sobre el país de origen por parte de los funcionarios encargados de los casos](#), diciembre de 2020.

5.2.4. Factores de distorsión

Como persona funcionaria encargada de los casos, debe ser consciente de la existencia de diversos factores que pueden afectar a la capacidad de la persona solicitante para prestar declaración o a la forma en que lo hace. Algunos factores también pueden afectar a la forma en que usted, como persona funcionaria, genera, recibe e interpreta los mensajes.

Los factores de distorsión pueden estar relacionados con la propia **persona solicitante**, con **la interpretación y la situación de la entrevista**, así como con usted, la **persona funcionaria encargada de los casos**. Siempre existirán factores que pueden dar lugar a distorsiones y no es posible evitarlos por completo. Sin embargo, es necesario ser consciente de ellos durante las distintas fases del proceso de valoración de las pruebas para poder minimizar su repercusión en el resultado del procedimiento ⁽⁶²⁾.

Muchos factores de distorsión pueden tener lugar al mismo tiempo y estar interrelacionados. En los casos relacionados con la SOGIESC, hay determinados factores de distorsión que son específicamente pertinentes. Estos incluyen el entorno social, cultural y lingüístico (véase la sección [1.2. La repercusión del contexto cultural, social y lingüístico](#)), así como la vergüenza, la desconfianza y el miedo por parte de la persona solicitante (véase la sección [1.3. La repercusión del estigma, la vergüenza, la desconfianza y el miedo](#)), y también los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios (véase la sección [1.4. La repercusión de los estereotipos, las suposiciones y los prejuicios](#)).

Como persona funcionaria encargada de los casos, también debe ser consciente de que el hecho de haber oído y leído historias similares muchas veces puede causarle «**fatiga de credibilidad**» o «**insensibilidad ante el caso**». Esto puede provocar que se incline a no profundizar en las declaraciones durante la entrevista para evitar volver a oír hablar de experiencias traumáticas. También puede hacer que eleve de manera injustificada el umbral de credibilidad que aplica. En lugar de ello, deberá analizar cada caso individualmente, sin ideas preconcebidas.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener más información sobre los factores de distorsión, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 2.3 «Consider individual and circumstantial factors that may lead to distortions» [«Considerar los factores individuales y circunstanciales que pueden dar lugar a distorsiones»].

⁽⁶²⁾ Artículo 10, apartado 3, letra a), y artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición); artículo 13, apartado 7, letra a), y artículo 34, apartado 2, del RPA.



Puntos clave que se deben recordar

- A menudo, las únicas pruebas disponibles serán las declaraciones de la persona solicitante.
- Algunos tipos de documentos no pueden utilizarse como prueba en los casos relacionados con la SOGIESC, como los exámenes médicos o los resultados de pruebas —incluidas las evaluaciones psicológicas— destinadas a establecer la orientación sexual de una persona, así como las pruebas (en forma de fotografías y vídeos) de actos íntimos o en las que aparezcan personas desnudas.
- Al identificar los hechos sustanciales, no pase por alto elementos pertinentes, considere las circunstancias individuales de la persona solicitante, recuerde que el hecho de que a esta se le atribuya una determinada SOGIESC sería un hecho sustancial relevante y considere los hechos ocurridos *in situ*.
- Cuando formule los hechos sustanciales, cíñase a la situación o a los acontecimientos descritos por la persona solicitante.
- Al valorar la credibilidad de las declaraciones de la persona solicitante, además de los criterios generales, debe tener en cuenta los elementos siguientes:
 - Sea consciente de las posibles suposiciones y estereotipos y evite (en la medida de lo posible) que afecten a su valoración.
 - Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC no constituyen un grupo homogéneo. Tenga en cuenta la diversidad de sus experiencias y sus circunstancias personales.
 - Los hechos sustanciales para los que realizará un análisis de credibilidad serán diferentes en cada caso. Haga referencia a las dimensiones que surgieron durante la entrevista para identificar las declaraciones pertinentes. Si, basándose en el perfil de la persona solicitante, hubiera supuesto que una determinada dimensión era pertinente, pero en realidad no lo sea en el caso en cuestión, este hecho no constituye *per se* un indicador negativo de la credibilidad.
 - Lleve a cabo su evaluación de la credibilidad de manera «individualizada y sensible» ⁽⁶³⁾.
 - La ausencia de autoidentificación de la persona solicitante no es en sí misma un indicador negativo de la credibilidad.
 - La revelación tardía de la propia SOGIESC no debe afectar en sí misma a la credibilidad.
 - El nivel de conocimiento de las disposiciones jurídicas que afectan a las personas LGBTIQ o el grado de familiaridad con los grupos de apoyo a las personas LGBTIQ puede variar, por lo que la información que puede esperar recibir de la persona solicitante también varía.

⁽⁶³⁾ ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 9](#), op. cit., nota a pie de página 33, apartado 62.



Puntos clave que se deben recordar

- Las personas gais o lesbianas pueden mantener (o haber mantenido) relaciones con personas del sexo opuesto. Esto no representa un indicador negativo de la credibilidad *per se*. Al mismo tiempo, debe evaluar si existen incoherencias en el relato de la persona solicitante sobre estos temas y los hechos sustanciales conexos.
- Si la persona solicitante declara creer o practicar una religión que, en general, no apoya ni tolera la SOGIESC de dicha persona, esto no constituye una incoherencia como tal. Valore si existen incoherencias en el relato de la persona solicitante a la luz de los principios generales del análisis de la credibilidad.
- No tenga en cuenta las declaraciones detalladas sobre las actividades y prácticas sexuales.
- Sea siempre consciente de los posibles factores que repercuten en la capacidad de la persona solicitante para presentar los hechos, incluida su capacidad para expresar pensamientos y sentimientos.
- Al evaluar las pruebas documentales:
 - Preste especial atención a la fuente o al autor o autora de los testimonios de terceros.
 - Tenga en cuenta las características específicas de los contenidos que se publican en las redes sociales.
 - Preste especial atención al evaluar los informes médicos, vincúlelos al hecho sustancial correcto y recuerde que algunos informes no pueden utilizarse para evaluar la credibilidad.
 - Recuerde que, en los casos relacionados con la SOGIESC, la falta de pruebas documentales no debe llevar necesariamente a una conclusión negativa sobre la credibilidad.
- Al evaluar la IPO, recuerde que esta puede presentar limitaciones para determinados países o perfiles. Esto puede deberse a varias razones, incluida la falta de información. Tenga en cuenta que la falta de IPO no significa necesariamente que no tenga o haya tenido lugar un acontecimiento o un problema mencionados por la persona solicitante, o que las personas a las que haya hecho referencia no existan o no hayan existido.
- Tenga presente que los factores de distorsión pueden afectar al proceso de valoración de las pruebas e intente minimizar su repercusión.

6. Evaluación de riesgos



Este capítulo se centra en:

- Detallar los elementos y consideraciones que deben tenerse en cuenta al evaluar el riesgo en caso de retorno.
- Aclarar el papel que pueden desempeñar las declaraciones y las pruebas documentales, junto con la IPO y las circunstancias personales.
- Hacer hincapié en las consideraciones referentes a las persecuciones sufridas en el pasado y en las diversas solicitudes relacionadas con la SOGIESC, con especial atención a las solicitudes *in situ* y a las presentadas por personas procedentes de países con leyes que tipifican como delito determinadas SOGIESC o actividades sexuales entre personas del mismo sexo.
- Proporcionar orientaciones sobre el concepto de «discreción».
- Presentar una serie de consideraciones en relación con los agentes de persecución en las solicitudes basadas en la SOGIESC y en las leyes nacionales que tipifican como delito la SOGIESC.

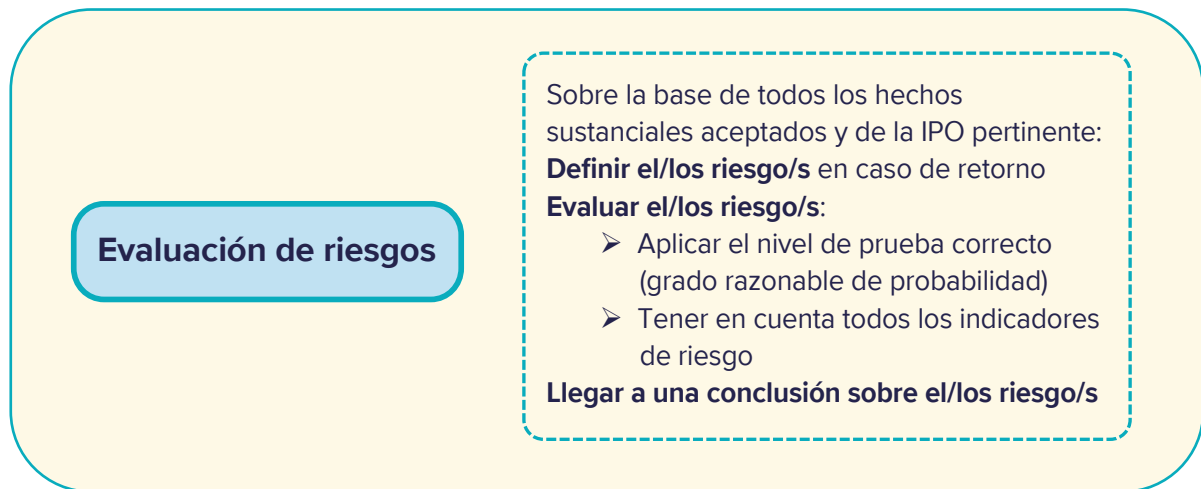


Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener información sobre el resto de los elementos de la evaluación de riesgos, véase EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], capítulo 3 «Step 3. Risk assessment» [«Paso 3. Evaluación de riesgos»].

6.1. Elementos que deben tenerse en cuenta

La evaluación de riesgos es el análisis fáctico y prospectivo destinado a evaluar la probabilidad de que la persona solicitante sea perseguida si regresa a su país de origen. Este análisis tiene en cuenta los hechos sustanciales aceptados y la IPO disponible en el momento de la decisión.

**Figura 11. Evaluación de riesgos**

La evaluación de riesgos en relación con una solicitud basada en la SOGIESC, como sucede con todas las demás solicitudes, debe llevarse a cabo de forma individual. Al realizar la evaluación de riesgos para casos relacionados con la SOGIESC en particular, debe tener en cuenta los elementos siguientes:

- **Hechos sustanciales aceptados.** La evaluación de riesgos se basará, entre otros aspectos, en las declaraciones y la documentación pertinentes sobre los hechos sustanciales aceptados que presente la persona solicitante, si hubiese, y siempre y cuando sean relevantes para la justificación de un posible riesgo futuro.
Aunque solo se hayan aceptado algunos hechos sustanciales, y no todos, sigue siendo necesario realizar una evaluación de riesgos basada en ellos. Por ejemplo, si se ha establecido la orientación sexual de la persona solicitante, pero no sus experiencias pasadas en el país de origen, deberá analizar el riesgo de retorno con respecto al hecho aceptado.
- **IPO pertinente.** La IPO disponible puede no ser amplia, como se indica en la sección [5.2.3. Valoración de la IPO](#). Cuando no exista una IPO fiable sobre la SOGIESC, esto no debe llevar inmediatamente a la conclusión de que la situación es segura. Aunque en algunos casos podría serlo, la falta de información debe examinarse en un contexto más amplio, ya que, por el contrario, podría ser indicativa de la gravedad de la situación en el país de origen para las comunidades SOGIESC.
Dependiendo de la solicitud específica que tenga ante sí, puede ser necesario que busque información sobre la existencia de leyes y normas relacionadas con la SOGIESC, incluidas, en su caso, aquellas que tipifiquen como delito determinadas SOGIESC o ciertas actividades sexuales entre personas del mismo sexo. Examine la información disponible sobre la aplicación de estas leyes en la práctica, que puede diferir en las distintas partes del país o puede haber variado con el tiempo. La información sobre el clima social y las actitudes de los diferentes agentes de la sociedad hacia la SOGIESC pertinente también es importante.
- **Circunstancias individuales de la persona solicitante.** Las circunstancias personales, incluidos ciertos factores como los antecedentes, el género, el sexo, la edad, la situación económica y social y el lugar de residencia, pueden contribuir a aumentar o

minimizar el riesgo para la persona solicitante de que se trate. En algunos países, por ejemplo, la situación de las personas con diversas SOGIESC puede ser diferente en función de si se encuentran en una ciudad o en zonas rurales.

- **Riesgo de persecución futura.** Si bien las persecuciones sufridas en el pasado deben tenerse en cuenta al evaluar el riesgo de retorno, tenga en cuenta que muchas personas LGBTIQ o que participan en actividades sexuales entre personas del mismo sexo no lo revelan por temor a una posible persecución en su país de origen. Por lo tanto, es posible que no hayan sido víctimas de persecución (o que no hayan sido amenazadas con ser perseguidas) en el pasado. Sin embargo, esto no significa que no exista riesgo para ellas en el futuro; para determinar este riesgo, debe llevarse a cabo un análisis adecuado ⁽⁶⁴⁾. Esto tampoco significa que quepa esperar que sean (o continúen siendo) discretas sobre su SOGIESC (véase la sección [6.4. La cuestión de la discreción](#)).

Sobre la base de la información recopilada y los elementos antes mencionados, identifique el perjuicio al que puede enfrentarse la persona solicitante a su regreso y determine la probabilidad de que ese perjuicio se materialice (o vuelva a materializarse).

6.2. Solicitudes basadas en actividades sexuales entre personas del mismo sexo

Como ya se ha señalado, no existe un único perfil o solicitud estándar basados en la SOGIESC, sino más bien una diversidad de tipos de solicitudes. Algunas de ellas se basan en el hecho de que la persona, sin identificarse como LGBTIQ, participó o participa en actividades sexuales entre personas del mismo sexo.

El hecho de que las relaciones sexuales entre hombres y mujeres no estén permitidas debido a normas sociales, «morales» o religiosas (honor, adulterio, etc.) o no sean posibles debido a las circunstancias imperantes (escuela de un solo sexo, ejército, encarcelamiento, etc.), puede llevar a interacciones sexuales entre personas del mismo sexo por «necesidad», como mera gratificación sexual o como sustituto de las relaciones heterosexuales. En tales situaciones, la práctica sexual es distinta de la personalidad y la identidad. Las **actividades sexuales situacionales** son de naturaleza transitoria y a menudo se producen en contextos específicos. También puede darse el caso de que las relaciones entre personas del mismo sexo sean una elección basada en otros factores, por ejemplo, en el caso del trabajo sexual. En todas estas circunstancias, estos actos sexuales no se corresponden con una determinada orientación sexual.

Es preciso considerar si la persona podría abandonar las actividades sexuales situacionales o no repetir dichas actividades en el futuro. Es importante tener en cuenta que, incluso en los casos de relaciones entre personas del mismo sexo que son fruto de una elección motivada por otros factores distintos de la orientación sexual, es posible que se atribuya a la persona solicitante la condición de persona LGBTIQ. Por lo tanto, debe tener en cuenta la percepción

⁽⁶⁴⁾ EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 3.3.2, letra a) «Risk indicators – The events which the applicant has experienced in the past» [«Indicadores de riesgo: acontecimientos experimentados por la persona solicitante en el pasado»].



del agente o agentes de persecución o perjuicio grave. Los hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres y las mujeres que mantienen relaciones sexuales con otras mujeres pueden correr el riesgo de sufrir daños si regresan a su país. Usted, como persona funcionaria encargada de los casos, debe realizar un análisis de evaluación de riesgos.

6.3. Solicitudes *in situ*

Recuerde que la situación o los hechos que dan lugar al riesgo de persecución pueden haber surgido o haberse producido **después de que la persona solicitante abandonara su país de origen**. Estos casos suelen denominarse solicitudes *in situ* ⁽⁶⁵⁾.

En el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC, este sería el caso si la persona solicitante tomara conciencia por sí misma de su SOGIESC después de salir del país de origen, por ejemplo. Otros ejemplos son los casos en que los actos sexuales entre personas del mismo sexo tuvieran lugar después de su salida o aquellos en que la persona solicitante se sometiera a un proceso de transición a un género diferente después de su salida.

Esto puede entenderse por el hecho de que la persona solicitante se haya criado o haya vivido en un entorno hostil y restrictivo, por ejemplo. Tenga en cuenta que la SOGIESC puede ser fluida y cambiar con el tiempo. Aunque es posible que las diversas SOGIESC de la persona solicitante solo se hayan hecho evidentes o manifestado una vez que esta haya abandonado su país de origen, el temor a ser perseguida en el futuro podría ser fundado.

Es posible que la persona solicitante hubiera tomado conciencia de su SOGIESC en el país de origen y abandonara el país sin intención de solicitar protección internacional, pero que su SOGIESC llegara al conocimiento de su familia, su comunidad u otros agentes del país de origen. También puede ocurrir que aumente la hostilidad social contra las comunidades SOGIESC o que se introduzcan leyes contra estas comunidades durante la ausencia de la persona solicitante del país de origen. Esto puede dar lugar a un riesgo de persecución.

6.4. La cuestión de la discreción

Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC suelen (intentar) mantener en secreto determinados aspectos (a veces importantes) de sus vidas. Muchas de ellas reprimen su SOGIESC para evitar las graves consecuencias que sufrirían en caso de ser descubiertas. Muchas no habrán vivido abiertamente como personas LGBTIQ en su país de origen o incluso en los países de tránsito ni en el país de asilo. Es posible que algunas no hayan mantenido nunca relaciones íntimas.

Es de suma importancia que recuerde que **no se puede esperar que una persona oculte su SOGIESC o sea discreta al respecto para evitar el riesgo** de persecución en caso de regresar a su país. El razonamiento de la «discreción» tampoco es adecuado en el caso de las personas bisexuales, ya que no cabe esperar que mantengan relaciones únicamente con personas de sexo opuesto.

⁽⁶⁵⁾ Artículo 5 de la DR (refundición); artículo 5 del RR.

**TJUE, 2013, X, Y y Z ⁽⁶⁶⁾**

Al evaluar una solicitud de estatuto de refugiado, las autoridades competentes no pueden razonablemente esperar que la persona solicitante de asilo, para evitar el riesgo de persecución, oculte su homosexualidad en su país de origen o actúe con reserva respecto a su orientación sexual.

**Artículo 10, apartado 3, del RR**

Al evaluar si un solicitante tiene fundados temores a ser perseguido, la autoridad decisoria no podrá esperar razonablemente que dicho solicitante adapte o modifique su comportamiento, convicciones o identidad, o se abstenga de ciertas prácticas, cuando dicho comportamiento, convicciones o prácticas sean inherentes a su identidad, para evitar el riesgo de persecución en su país de origen.

Nota sobre el enfoque del ACNUR

El ACNUR presenta otras consideraciones importantes que deben tenerse en cuenta.

32. [...] La pregunta no es: ¿puede la persona solicitante, si es discreta, vivir en ese país sin atraer consecuencias adversas? Es importante tener en cuenta que, incluso si los solicitantes han podido hasta ahora lograr evitar el daño a través de la ocultación, sus circunstancias pueden cambiar con el tiempo y puede que el secreto no sea una opción para el resto de su vida. El riesgo de ser descubierto puede no necesariamente limitarse a su propia conducta. Casi siempre existe la posibilidad de descubrimiento contra la voluntad de la persona, por ejemplo, por accidente, rumores o crecientes sospechas. También es importante reconocer que, incluso si las personas LGBTI ocultan su orientación sexual o identidad de género, todavía pueden estar en riesgo de exposición y de sufrir los daños relacionados por no seguir las normas sociales esperadas (por ejemplo, casarse y tener hijos). La ausencia de determinadas actividades y comportamientos esperados identifica una diferencia entre ellos y otras personas y puede entrañar un riesgo de daño ⁽⁶⁷⁾.

⁽⁶⁶⁾ TJUE, sentencia de 7 de noviembre de 2013, [Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z/Minister voor Immigratie en Asiel](#), asuntos acumulados C-199/12 a C-201/12, ECLI:EU:C:2013:720, apartado 76 y punto 3 de la sentencia. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁶⁷⁾ ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 9](#), op. cit., nota a pie de página 33, apartado 32, con referencia al Tribunal Supremo del Reino Unido, 7 de julio de 2010, [HJ \(Iran\) and HT \(Cameroon\) v Secretary of State for the Home Department](#), UKSC 31, apartado 53:

El fundamento subyacente de la Convención es [...] que las personas deben poder vivir libremente, sin temer que puedan sufrir daños de la intensidad o duración requeridas porque son, por ejemplo, negros o descendientes de algún antiguo dictador, o gays. En ausencia de cualquier indicación en contrario, la implicación es que deben ser libres de vivir abiertamente de esta manera sin temor a sufrir persecución. Al permitirles vivir abiertamente y libres de ese miedo, el Estado receptor les ofrece una protección que sustituye a la que debería haberles ofrecido su Estado de origen.

Véase también Tribunal Superior del Reino Unido (Sala de Inmigración y Asilo), 24 de junio de 2011, [SW \(lesbians - HJ and HT applied\) Jamaica v Secretary of State for the Home Department](#), UK, CG [2011] UKUT 00251(IAC).



6.5. Leyes que tipifican como delito la SOGIESC

Muchas personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC proceden de países que cuentan con **leyes que tipifican como delito** su SOGIESC o determinados comportamientos o actos relacionados con la SOGIESC, o en los que se aplican otras leyes con el objetivo de enjuiciar a personas con diversas SOGIESC (es decir, leyes de moralidad).

Es posible que estas leyes se apliquen siempre, en raras ocasiones, que no se hayan aplicado en mucho tiempo o que no se apliquen nunca.

Al realizar su evaluación de riesgos, como sucede con cualquier otro riesgo de daño, deberá aplicar el nivel de prueba al evaluar el carácter fundado del temor a sufrir persecución, cuyo umbral es el «grado razonable de probabilidad». Por lo tanto, el criterio aplicable es inferior a «más allá de toda duda razonable» ⁽⁶⁸⁾.

La existencia de una ley que tipifique como delitos una determinada SOGIESC o determinados actos y comportamientos relacionados con ella es un **indicio grave de riesgo**. Cuando, según la IPO, la ley no se aplique siempre o en su totalidad, deberá comprobar el alcance de su aplicación en la práctica [en todo el país o solo en algunas regiones, a todos los grupos o a algunos perfiles específicos, si todavía se aplica, si se aplica en raras ocasiones o no se aplica, teniendo en cuenta la estabilidad de la aplicación (o la falta de esta) a lo largo del tiempo], adoptando una perspectiva de futuro.

Sin embargo, debe ser consciente de que, en los casos relacionados con la SOGIESC, será importante examinar **otros riesgos asociados a la existencia de una ley que tipifique como delitos** estos actos y comportamientos, y analizarlos en una dimensión más amplia. Una ley que rara vez o nunca se aplica también puede respaldar o utilizarse para justificar actos de persecución, dañinos o discriminatorios por parte de las entidades policiales, las administraciones y las instituciones, así como por agentes no estatales, y podría impedir que una persona obtenga una protección significativa.

También es importante examinar **el perfil y las circunstancias individuales** de la persona solicitante, ya que es posible que la ley no se aplique de la misma manera a todas las personas del país. Por lo tanto, también debe examinar cómo pueden afectar las circunstancias individuales (por ejemplo, el origen étnico o religioso, la situación social, la profesión, etc.) a la aplicación de una ley sobre una persona específica.

6.6. Agentes de persecución

Al identificar los posibles riesgos y realizar la evaluación de estos, tendrá que analizar el/los agente/s que se teme que puedan causar daños. Tenga en cuenta que tanto los agentes estatales como los no estatales pueden ser autores de persecuciones basadas en la SOGIESC ⁽⁶⁹⁾.

⁽⁶⁸⁾ EUAA, [Practical Guide on Evidence and Risk Assessment](#) [«Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos», disponible en inglés], enero de 2024, sección 3.3.1 «Standard of likelihood for well-founded fear and real risk (standard of proof)» [«Criterio de probabilidad de los temores fundados y del riesgo real (nivel de prueba)»].

⁽⁶⁹⁾ Artículo 6 de la DR (refundición); artículo 6 del RR.

El papel del **Estado** como agente de persecución basada en la SOGIESC puede adoptar diferentes formas. Los Estados pueden emprender acciones judiciales o tipificar como delitos determinados actos relacionados con la SOGIESC, como las actividades sexuales entre personas del mismo sexo, la transición de género o el travestismo (el acto de vestir de un modo que se asocia a un género diferente). También pueden imponer leyes que discriminen de forma directa o indirecta a las personas con diversas SOGIESC, tanto en términos de identidad como de comportamiento, o incitar o tolerar la persecución por parte de la sociedad.

Los agentes **no estatales** pueden ser familiares, vecinos, clanes y tribus, grupos armados no estatales o la comunidad en general. Pueden tener una implicación directa o indirecta en actos perjudiciales, como intimidación, acoso, violencia doméstica u otras formas de violencia física, psicológica o sexual.

En situaciones en las que la amenaza de daño provenga de agentes no estatales, también es preciso examinar si el Estado puede y desea proporcionar protección contra dicho daño (véase la sección [7.3.1. Agentes de protección](#)).

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener orientaciones adicionales, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018, sección «Agentes de persecución o causantes de daños graves».



Puntos clave que se deben recordar

- Las personas solicitantes pueden enfrentarse a riesgos a su regreso por haber participado en actividades sexuales con personas del mismo sexo, independientemente de su orientación sexual.
- Las personas solicitantes pueden correr riesgos debido a la SOGIESC que se les atribuye.
- El riesgo al retorno puede derivarse de hechos ocurridos después de que la persona solicitante abandonara su país.
- Tenga en cuenta que no cabe esperar que una persona oculte su SOGIESC o sea discreta al respecto para evitar el riesgo de persecución en caso de regresar a su país.
- En casos relacionados con la SOGIESC, el agente de persecución puede ser el Estado, pero también puede tratarse de agentes no estatales, como la familia, los vecinos, los clanes y tribus, los grupos armados no estatales o la comunidad en general.
- La existencia de leyes que tipifican como delito una determinada SOGIESC o determinados comportamientos o actos relacionados con la SOGIESC es un indicio grave de riesgo. Lo mismo puede decirse de la existencia de otras leyes, como las leyes de moralidad, utilizadas para perseguir a personas con diversas SOGIESC. Aunque las leyes se apliquen en raras ocasiones, pueden utilizarse para justificar actos de persecución o impedir que la persona solicitante obtenga protección.

7. Análisis jurídico



Tras la fase de valoración de las pruebas y evaluación de riesgos, el proceso de toma de decisiones continúa con la valoración jurídica del cumplimiento de las condiciones sustantivas para la concesión de protección internacional ⁽⁷⁰⁾.

En este análisis, usted, como persona encargada de los casos de la solicitud de protección internacional, debe considerar en primer lugar si **el riesgo/s identificado/s equivale/n a persecución**. En caso afirmativo, entonces debe considerar la **existencia de un nexo** con al menos uno de los cinco motivos de persecución establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ⁽⁷¹⁾ y en la DR (refundición) o el RR. Si se demuestra la existencia de un nexo con uno de los cinco motivos, el siguiente paso sería evaluar la **disponibilidad de protección** y la **alternativa de protección interna (IPA)** ⁽⁷²⁾.

El resultado del análisis jurídico determinará si una persona solicitante reúne los requisitos exigidos para recibir protección internacional.

Este capítulo incluye una serie de elementos que deben tenerse en cuenta en relación con:

- el trato equivalente a persecución;
- el nexo con uno (o varios) de los motivos de persecución;
- los posibles agentes de protección; y
- la aplicación de la alternativa de protección interna.

7.1. Tratos equivalentes a persecución

Es imposible enumerar todas las formas de malos tratos y daños que constituyen persecución y que, por lo tanto, podrían dar derecho legítimamente a una persona a beneficiarse de la protección internacional sobre la base de su SOGIESC.

⁽⁷⁰⁾ Las condiciones se establecen en la DR (refundición) y en el RR.

⁽⁷¹⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 1951, *op. cit.*, nota a pie de página 15.

⁽⁷²⁾ La evaluación de la IPA de conformidad con las disposiciones de la DR (refundición) depende de la legislación y la práctica nacionales. Sin embargo, dicha evaluación es un requisito de obligado cumplimiento en virtud del RR.



Artículo 9, apartado 1, de la DR (refundición)

1. Para ser considerados actos de persecución en el sentido del artículo 1, sección A, de la Convención de Ginebra, los actos deberán:

- (a) ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales [...], o bien
- (b) ser una acumulación de varias medidas, incluidas las violaciones de los derechos humanos, que sea lo suficientemente grave como para afectar a una persona de manera similar a la mencionada en la letra (a).



Artículo 9, apartado 1, del RR

1. Un acto se considerará acto de persecución en el sentido del artículo 1, sección A, de la Convención de Ginebra, cuando:

- (a) sea suficientemente grave por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales [...], o
- (b) sea una acumulación de medidas, incluidas las violaciones de los derechos humanos, suficientemente grave como para afectar a una persona de manera similar a un acto a que se refiere la letra (a).

Por lo tanto, deberá considerar que un acto puede ser grave en el sentido de esta disposición simplemente por su naturaleza, aunque no se produzca más de una vez. Si un acto se comete de manera reiterada o se produce una acumulación de diferentes actos (u omisiones), puede llegar a ser lo suficientemente grave como para constituir persecución. En otros términos, la **gravedad se define** bien por la **naturaleza de los actos** o bien por el **carácter recurrente de los actos perpetrados contra la persona solicitante**.



TJUE, 2013, X, Y y Z ⁽⁷³⁾

2. El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2004/83, en relación con la letra c) del apartado 2 de ese mismo artículo, debe interpretarse en el sentido de que la mera tipificación como delito o falta de los actos homosexuales no constituye en cuanto tal un acto de persecución. En cambio, una pena privativa de libertad que reprime los actos homosexuales y que se aplica efectivamente en el país de origen que ha adoptado ese tipo de legislación, debe considerarse una sanción desproporcionada o discriminatoria y constituye, por tanto, un acto de persecución.

⁽⁷³⁾ TJUE, 2013, [X, Y y Z](#), op. cit., nota a pie de página 66, punto 2 de la parte dispositiva de la sentencia. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

Mientras que los actos de violencia física o mental, incluidos los actos de violencia sexual, pueden ser los actos de persecución más comúnmente reconocidos (también) en los casos relacionados con la SOGIESC, es importante percatarse de que también pueden cometerse otros actos, que pueden adoptar diversas formas.

A continuación encontrará una lista no exhaustiva de tratos que podrían ser en sí mismos constitutivos de persecución, con ejemplos de tratos frecuentes en casos relacionados con la SOGIESC.

- **Actos de violencia física o mental.**

Por ejemplo, actos de violencia sexual, como una mujer lesbiana que es objeto de una violación «correctiva»; un hombre trans que, por el mero hecho de su identidad de género, es hospitalizado por la fuerza en un centro psiquiátrico.

- **Medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales** que sean discriminatorias en sí mismas o se apliquen de manera discriminatoria.

Ejemplos de estas medidas son las leyes o prácticas nacionales que ofrecen peores condiciones penitenciarias a las personas LGBTIQ en comparación con otros reclusos (por ejemplo, reclusión en régimen de aislamiento) o que no las protegen de la violencia dentro de la prisión; la aplicación por parte de la policía de una ley dirigida específicamente contra la SOGIESC (por ejemplo, el enjuiciamiento de personas LGBTIQ por prostitución); o la denegación de asistencia sanitaria a las personas LGBTIQ en situaciones de riesgo vital.

- **Procesamiento desproporcionado o discriminatorio, o denegación de recurso judicial que dé lugar a un castigo desproporcionado o discriminatorio.**

Por ejemplo, la pena de muerte, los castigos corporales severos, incluida la flagelación, la condena de una persona a una pena mayor debido a su SOGIESC.

- **Actos dirigidos contra las personas por razón de su género.**

Por ejemplo, una mujer lesbiana víctima de violencia por motivos de honor debido a su orientación sexual; obligar a un hombre gay a casarse con una mujer; u obligar a una persona a someterse a cirugías o intervenciones de cambio de género o a someterse a un tratamiento hormonal.

Las restricciones al ejercicio de determinados derechos de carácter menos grave o las medidas (únicamente) discriminatorias pueden equivaler a persecución debido a la gravedad o reiteración de tales actos o por producirse como acumulación de varias medidas. Aunque el **trato discriminatorio** no constituye en sí mismo persecución en el sentido de la DR (refundición) o el RR, puede ser de tal naturaleza que los problemas temidos sean tan graves que afecten a los derechos humanos fundamentales ⁽⁷⁴⁾.

Por ejemplo, las personas LGBTIQ (o a las que se atribuye dicha condición) pueden enfrentarse al ostracismo por parte de diversos componentes de su comunidad o de la

⁽⁷⁴⁾ Véase también ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), apartados 54 y 55; ACNUR, [Directrices sobre protección internacional n.º 9](#), 2012, *op. cit.*, nota a pie de página 33, apartados 17 y 20-25; Comisión Internacional de Juristas (CIJ), [Refugee Status Claims Based on Sexual Orientation and Gender Identity – A Practitioners' Guide](#) [«Solicitudes de estatuto de refugiado basadas en la orientación sexual y la identidad de género: guía para profesionales», disponible en inglés], n.º 11, febrero de 2016, pp. 159-170.



sociedad y encontrar dificultades para acceder a los medios para garantizar su subsistencia básica y el acceso a servicios básicos, como el trabajo, el alojamiento y el refugio, la educación o la asistencia sanitaria.

La acumulación o reiteración de este tipo de actos discriminatorios debidos a la SOGIESC de una persona puede asimilarse a la persecución. La evaluación de si el efecto acumulativo de dicha discriminación alcanza la categoría de persecución se basa en una IPO pertinente y actualizada ⁽⁷⁵⁾.

En general, no es infrecuente que estas diversas formas de discriminación se acumulen, derivándose unas de otras y colocando a la persona solicitante en una situación que equivalga a persecución.

7.2. Nexos con un motivo de persecución

Los actos de persecución como tales no conllevan la concesión del estatuto de refugiado, a no ser que se cometan por uno (o más) de los cinco motivos mencionados en el artículo 10 de la DR (refundición) o en el artículo 10 del RR. Debe haber un nexo causal entre **el motivo y la persecución** o la **ausencia de protección** contra tal persecución.

En las solicitudes basadas en la SOGIESC, al igual que ocurre con otros tipos de solicitudes, la persecución puede estar relacionada con uno o varios de los motivos de persecución.

Debe tener en cuenta que es posible que la propia persona solicitante no pueda decir si fue perseguida por su pertenencia a un determinado grupo social u otro de los cinco motivos de persecución posibles. Su tarea consiste en determinar qué motivos de persecución son pertinentes. Puede haber un solo motivo o pueden coincidir varios motivos de persecución en un mismo caso.

Recuerde que las personas pueden ser objeto de persecución debido a su SOGIESC **real** o **atribuida**.

Algunos ejemplos de SOGIESC atribuida ⁽⁷⁶⁾ pueden incluir:

- Mujeres y hombres cuyo aspecto no se ajusta a los estereotipos relativos a su género y a los roles asociados a este.
- La orientación sexual de las personas trans.
- Las parejas de las personas trans, por ser percibidas como gais o lesbianas, o simplemente por no ajustarse a los roles y comportamientos de género aceptados.
- Hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres o mujeres que mantienen relaciones sexuales con otras mujeres.
- Personas que hayan mantenido relaciones sexuales situacionales con personas del mismo sexo.

⁽⁷⁵⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 9*, op. cit., nota a pie de página 33, apartado 17.

⁽⁷⁶⁾ CIJ, *Refugee Status Claims Based on Sexual Orientation and Gender Identity – A Practitioners' Guide* [«Solicitudes de estatuto de refugiado basadas en la orientación sexual y la identidad de género. Guía para profesionales», disponible en inglés], n.º 11, febrero de 2016, pp. 19 y 20.

- Activistas en favor de las personas LGBTIQ.

7.2.1. Pertenencia a un determinado grupo social

Mientras que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ⁽⁷⁷⁾ menciona la «pertenencia a un determinado grupo social» como motivo por el que una persona refugiada puede temer ser perseguida, sin más explicaciones sobre lo que constituye un «determinado grupo social», la DR (refundición) y el RR ⁽⁷⁸⁾ enumeran expresamente **la orientación sexual y los aspectos relacionados con el género**, incluida la identidad de género, como características que pueden constituir una base para identificar a un grupo social determinado.



Artículo 10, apartado 1, letra d), de la DR (refundición): motivos de persecución

1. Al valorar los motivos de persecución, los Estados miembros tendrán en cuenta los siguientes elementos:

[...]

(d) se considerará que un grupo constituye un determinado grupo social si, en particular:

- los miembros de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y*
- dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea.*

En función de las circunstancias imperantes en el país de origen, podría incluirse en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual. No podrá entenderse la orientación sexual en un sentido que comporte actos considerados delictivos por la legislación nacional de los Estados miembros. Los aspectos relacionados con el sexo de la persona, incluida la identidad de género, se tendrán debidamente en cuenta a efectos de determinar la pertenencia a un determinado grupo social o de la identificación de una característica de dicho grupo;

⁽⁷⁷⁾ Artículo 1, sección A, apartado 2, de la Convención sobre los Refugiados.

⁽⁷⁸⁾ Artículo 10, apartado 1, letra d), de la DR (refundición); artículo 10, apartado 1, letra d), del RR.



Artículo 10, apartado 1, letra d), del RR: motivos de persecución

1. Se tendrán en cuenta los siguientes elementos al evaluar los motivos de persecución:
[...]

(d) el concepto de pertenencia a un determinado grupo social incluirá, en particular, la pertenencia a un grupo:

- i) cuyos miembros comparten o dan la impresión de que comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y
- ii) que posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea;

[...]

Dependiendo de las circunstancias del país de origen, el concepto de pertenencia a un determinado grupo social a que se refiere el párrafo primero, letra d), incluirá la pertenencia a un grupo sobre la base de una característica común de orientación sexual. Los aspectos relacionados con el género de la persona, incluida la identidad de género y la expresión de género, se tendrán debidamente en cuenta a efectos de determinar la pertenencia a un determinado grupo social o de la identificación de una característica de dicho grupo.



TJUE, 2013, X, Y y Z ⁽⁷⁹⁾

[E]l artículo 10, apartado 1, letra d), de la Directiva [2004/83/CE] debe interpretarse en el sentido de que la existencia de una legislación penal como la controvertida en cada uno de los litigios principales, cuyos destinatarios específicos son las personas homosexuales, autoriza a declarar que debe considerarse que tales personas constituyen un determinado grupo social.

En los casos basados en la SOGIESC se cumplirá a menudo el criterio de pertenencia a un determinado grupo social. Los miembros del grupo comparten una característica o creencia tan fundamental para su identidad que no deben verse obligados a renunciar a ella. Además, la sociedad que los rodea los percibe como diferentes en función de su identidad diferenciada en el país de origen ⁽⁸⁰⁾. Incluso si las propias personas solicitantes no se identifican como LGBTIQ, las circunstancias de sus solicitudes pueden demostrar, no obstante, que su temor a ser perseguidas se debe a que sus perseguidores les atribuyen o imputan una determinada SOGIESC. **La pertenencia atribuida a un determinado grupo social** es suficiente para demostrar un vínculo causal.

⁽⁷⁹⁾ TJUE, 2013, X, Y y Z, *op. cit.*, nota a pie de página 66, apartado 49 y punto 1 de la sentencia. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). El asunto se refiere al artículo 10, apartado 1, letra d), de la Directiva de reconocimiento original de 2004: [Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004](#), por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304 de 30.9.2004, p. 12).

⁽⁸⁰⁾ Artículo 10, apartado 1, letra d), de la DR (refundición); artículo 10, apartado 1, letra d), del RR.

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener información sobre el examen de las solicitudes de asilo basadas en la pertenencia a un determinado grupo social, véase EASO, [Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social](#), marzo de 2020.

7.2.2. Otros motivos de persecución en las solicitudes basadas en la SOGIESC

Aunque la pertenencia a un determinado grupo social es el motivo de persecución que más comúnmente viene a la mente cuando se trata de solicitudes basadas en la SOGIESC, también pueden ser pertinentes otros, como los que se enumeran a continuación.

- **Religión**

La religión puede ser un motivo de persecución en los casos de solicitantes procedentes de países o contextos en los que la religión predominante o la que profesan los agentes de persecución condena o no tolera su SOGIESC. Las personas que no se identifican como LGBTIQ, pero que son percibidas como tales o que participan en actividades con personas del mismo sexo, también pueden ser objeto de persecución por motivos religiosos. Lo mismo ocurre con los activistas de las organizaciones de apoyo a las personas LGBTIQ.

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener información sobre el examen de las solicitudes de asilo basadas en motivos religiosos, véase EUAA, [Guía práctica sobre las entrevistas a los solicitantes de asilo por motivos religiosos](#), noviembre de 2022.

- **Opiniones políticas**

Las opiniones políticas pueden ser un motivo de persecución en los casos relacionados con la SOGIESC. Esto es así cuando la SOGIESC en cuestión y los comportamientos no conformes están tipificados como delito, no se toleran, son cuestionados de cualquier otro modo por las autoridades estatales o se consideran contrarios a los valores sobre los que se construye el Estado. Además, los activistas que pertenecen a grupos de apoyo a las personas LGBTIQ pueden ser objeto de persecución por este motivo.

**Publicación de la EUAA relacionada**

Para obtener información sobre el examen de las solicitudes de asilo basadas en opiniones políticas, véase EUAA, [Guía práctica sobre opiniones políticas](#), diciembre de 2022.



7.3. Protección en el país de origen

El siguiente paso del análisis jurídico es examinar la disponibilidad de protección en el país de origen. Si no se puede obtener protección de los agentes a quienes corresponde proporcionarla, se examina la posibilidad de una IPA.

7.3.1. Agentes de protección



Considerando 27 de la DR (refundición)

[...] En el caso de que los agentes de persecución o de daños graves sean el Estado o sus agentes, debe presuponerse que la persona solicitante no dispone de una protección efectiva.



Considerando 35 del RR

En el caso de que los agentes de persecución o causantes de daños graves sean el Estado o sus agentes, debe presuponerse que la persona solicitante no dispone de una protección efectiva y la autoridad decisoria no necesita examinar si existe una alternativa de protección interna.

En los casos en que la persecución se deba a la aplicación de leyes que tipifican como delito la SOGIESC, se suele considerar que el agente de persecución es el **Estado**. En esos casos, la protección, en principio, no estará disponible.

Cuando la persecución es cometida por **agentes no estatales**, como familiares, vecinos, clanes y tribus, grupos armados no estatales o la comunidad en general, se debe evaluar la voluntad y la capacidad del Estado o de otras partes u organizaciones pertinentes para proporcionar una protección efectiva, no temporal y accesible a la persona solicitante ⁽⁸¹⁾.

A este respecto, la capacidad y receptividad del sistema de aplicación de la ley, así como la capacidad e independencia del poder judicial para detectar, enjuiciar y castigar tales actos cometidos por agentes no estatales es un factor importante para evaluar si el Estado u otras partes u organizaciones pertinentes pueden considerarse agentes de protección que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la DR (refundición) y en el artículo 7 del RR.

Tenga en cuenta que la mera existencia de leyes que protejan la SOGIESC no bastaría en sí misma para concluir que existe protección. Es posible que estas leyes se apliquen en raras ocasiones o no se apliquen jamás. También deben tenerse en cuenta las posibles prácticas discriminatorias denunciadas contra las personas SOGIESC en relación con la accesibilidad de la protección. Por ejemplo, las personas solicitantes LGBTIQ pueden tener especiales

⁽⁸¹⁾ Artículo 7 de la DR (refundición); artículo 7 del RR.

dificultades para acceder a la justicia en su país de origen debido a las actitudes discriminatorias de la policía y personal funcionario gubernamental hacia ellas. También se les puede impedir denunciar incidentes de violencia perpetrados contra ellas o acosarlas si lo hacen, o, con carácter general, las autoridades estatales pueden no actuar ante los incidentes de violencia contra las personas LGBTIQ.

En algunos casos, la capacidad del Estado para proporcionar protección puede ser limitada o incluso no estar disponible en determinadas partes del país, en particular en zonas afectadas por la violencia, el conflicto y unos niveles de delincuencia común especialmente elevados.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener información sobre los agentes de protección, véase EASO, [Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), abril de 2018.

7.3.2. Alternativa de protección interna

El siguiente paso consiste en evaluar si la persona solicitante puede evitar ser perseguida por su SOGIESC mediante su reasentamiento en otra parte del país de origen ⁽⁸²⁾. Recuerde que deben evaluarse todos los criterios de la IPA mencionados en el artículo 8 de la DR (refundición) y el artículo 8 del RR.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener información sobre la aplicación de la IPA, véase EASO, [Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna](#), mayo de 2021.

Si el agente de persecución es el Estado, se presupone que tampoco la IPA estará disponible, dado que, por lo general, los Estados controlan todo su territorio. Cuando se concluya que el alcance del agente estatal está claramente limitado a una zona geográfica determinada, o que el perseguidor es un agente privado, puede ser aplicable la IPA.

Tal como se detalla en la sección [6.4. La cuestión de la discreción](#), la SOGIESC es tan fundamental para la identidad o conciencia de una persona que no se le puede exigir que renuncie a ella. Tampoco se debe esperar de ella que oculte o actúe con discreción en la expresión de dicha SOGIESC. Por lo tanto, al valorar una IPA, recuerde que no se puede esperar que una persona solicitante oculte su SOGIESC en el lugar designado para la IPA con el fin de evitar ser perseguida o sufrir daños graves.

Puede haber casos en los que las personas solicitantes no hayan huido de su país y lugar de origen debido a su SOGIESC, pero en la ubicación propuesta para la IPA puedan sufrir **marginación** como consecuencia de ella. Esto podría suponer una carga tan pesada para la persona solicitante que no se le puede pedir razonablemente que se establezca allí ⁽⁸³⁾.

⁽⁸²⁾ Artículo 8 de la DR (refundición); artículo 8 del RR.

⁽⁸³⁾ EASO, [Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna](#), mayo de 2021, p. 32.



Deberá prestar atención a la evaluación de la situación en el lugar designado para la IPA, más allá de la posición oficial del Estado, basándose en la IPO disponible y en correspondencia con el **marco jurídico pertinente y su aplicación** en la práctica. Si el país en cuestión tipifica como delito la SOGIESC o las relaciones entre personas del mismo sexo y dichas leyes son aplicables en todo el territorio, no procedería considerar la opción de la IPA.

Por lo general, las leyes que no permiten a una persona trans o intersexual acceder a un tratamiento médico adecuado y recibirlo si lo solicita, o modificar los marcadores de género en sus documentos, serán aplicables en todo el territorio del país. Estas leyes deben tenerse en cuenta al considerar el lugar propuesto para la reubicación ⁽⁸⁴⁾.

El personal funcionario encargado de los casos también debe examinar aspectos como las **actitudes sociales**, la situación en el momento de que se trate y la persecución de los infractores del marco jurídico correspondiente en la práctica ⁽⁸⁵⁾.

Además, tiende a existir **intolerancia hacia las personas con diversas SOGIESC** a escala nacional en muchos países; en tales casos, a menudo no se dispondrá de una IPA. Sin embargo, algunos países han experimentado un **progreso social y político** que a veces se concentra en las zonas urbanas. En determinadas circunstancias, estos lugares pueden constituir una alternativa para la reubicación ⁽⁸⁶⁾. En algunos países, las normas y actitudes sociales existentes en las grandes ciudades pueden ser diferentes de las existentes en las zonas rurales. En consecuencia, una persona solicitante procedente de una localidad o una ciudad pequeña en la que haya sufrido persecución podría encontrar seguridad y establecerse razonablemente en una gran ciudad ⁽⁸⁷⁾.

Al examinar la solicitud de una IPA, preste atención a la situación general existente en el lugar propuesto para la IPA con el fin de analizar si la persona solicitante puede experimentar **dificultades indebidas** en dicho lugar debido a su SOGIESC.

⁽⁸⁴⁾ Véase también ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 9*, 2012, *op. cit.*, nota a pie de página 33, apartado 53.

⁽⁸⁵⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna*, mayo de 2021, p. 32.

⁽⁸⁶⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 9*, *op. cit.*, nota a pie de página 33.

⁽⁸⁷⁾ EASO, *Guía práctica de la EASO: Aplicación de la alternativa de protección interna*, mayo de 2021, p. 32.



Puntos clave que se deben recordar

- Durante el análisis jurídico, evalúe si el trato al que se expondría la persona solicitante equivaldría a persecución, si existe un nexo con uno de los cinco motivos, si se dispone de protección y si procedería recurrir a una IPA.
- En las solicitudes basadas en la SOGIESC, los actos de persecución pueden revestir formas muy diversas. Pueden incluir actos de violencia física o mental; medidas legales, administrativas, policiales o judiciales que sean en sí mismas discriminatorias o que se apliquen de forma discriminatoria; procesamiento desproporcionado o discriminatorio, o denegación de recurso judicial que dé lugar a un castigo desproporcionado o discriminatorio; o actos dirigidos contra personas específicas por razón de su género.
- La acumulación o reiteración de medidas o actos discriminatorios contra una persona debido a su SOGIESC puede equivaler a persecución.
- En los casos basados en la SOGIESC se cumplirá a menudo el criterio de pertenencia a un determinado grupo social.
- Incluso si las propias personas solicitantes no se identifican como LGBTIQ, las circunstancias de sus solicitudes pueden demostrar, no obstante, que su temor a ser perseguidas se debe a que sus perseguidores les atribuyen una determinada SOGIESC, lo que es suficiente para demostrar la existencia de un nexo causal.
- Otros motivos de persecución, como la religión o las opiniones políticas, pueden combinarse con la pertenencia a un determinado grupo social.
- La mera existencia de leyes que protejan la SOGIESC no bastaría en sí misma para concluir que existe protección.
- Al valorar la aplicabilidad de la IPA, recuerde que no se puede esperar que una persona solicitante oculte su SOGIESC en el lugar designado para la IPA con el fin de evitar ser perseguida o sufrir daños graves.
- Preste atención a la situación general existente en el lugar propuesto para la IPA con el fin de analizar si la persona solicitante puede experimentar dificultades indebidas en dicho lugar debido a su SOGIESC.



8. Solicitudes posteriores



No es infrecuente que se presenten reclamaciones basadas en la SOGIESC en una solicitud posterior ⁽⁸⁸⁾. En este caso, es necesario un examen preliminar ⁽⁸⁹⁾ para decidir sobre su admisibilidad ⁽⁹⁰⁾. En esta fase debe examinarse si las circunstancias presentadas por la persona solicitante en la solicitud posterior son nuevas y si aumentan significativamente la probabilidad de que dicha persona pueda cumplir los requisitos exigidos para obtener protección internacional.

En este capítulo se incluyen los elementos que pueden ser pertinentes para la evaluación de la admisibilidad de las solicitudes posteriores basadas en la SOGIESC y, específicamente, en el caso de que:

- la SOGIESC sea una nueva alegación incluida en la solicitud posterior; o
- la SOGIESC fuera la base de la solicitud anterior y se presenten nuevas circunstancias en la solicitud posterior.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener orientaciones adicionales sobre el examen de las solicitudes posteriores, véase EASO, [Guía práctica sobre solicitudes posteriores](#), diciembre de 2021.

8.1. Presentación de una nueva alegación en la solicitud posterior basada en la SOGIESC

En este caso, la persona solicitante no basó su/s solicitud/es anterior/es en su SOGIESC (atribuida), y esta no ha sido examinada ni evaluada con anterioridad. Este puede ser el caso **cuando surgen nuevos hechos** tras la decisión final sobre la solicitud anterior. Por ejemplo, la persona solicitante puede no haber tomado conciencia de su SOGIESC con anterioridad, pero quizá sí tras la decisión final sobre su solicitud anterior. En otro ejemplo, la persona solicitante pudo haber asistido a un evento de orgullo LGBTIQ en el país de acogida, del que se publicaron en internet imágenes en las que aparecía dicha persona. A continuación, estas imágenes se pusieron en conocimiento de las autoridades del país de origen de la persona solicitante, lo que dio lugar a que fuera percibida como gay en su país de origen. Las nuevas circunstancias pueden guardar relación asimismo con circunstancias que ya existían antes, pero no fueron aportadas por la persona solicitante en el procedimiento anterior ni consideradas por la autoridad en materia de asilo. Por ejemplo, es posible que la persona solicitante ya tomara conciencia de su SOGIESC durante su/s solicitud/es anterior/es, pero no la haya revelado. Esto puede deberse a varias razones. Por ejemplo, la persona puede no ser consciente de que la SOGIESC podría ser un motivo de protección internacional o tuvo miedo a revelarla en la solicitud anterior.

⁽⁸⁸⁾ Artículo 2, letra q), de la DPA (refundición); artículo 3, apartado 19, del RPA.

⁽⁸⁹⁾ Artículo 40 de la DPA (refundición); artículo 55 del RPA.

⁽⁹⁰⁾ Artículo 33, apartado 2, letra d), de la DPA (refundición); artículo 38, apartado 2, del RPA.



Como se detalla en esta guía práctica, las solicitudes basadas en la SOGIESC abordan cuestiones muy íntimas para las personas solicitantes. Las percepciones negativas de las personas solicitantes con diversas SOGIESC y el trato perjudicial que se les dispensa en el país de origen, tránsito o asilo, así como los sentimientos de vergüenza, miedo, estigma y trauma, pueden impedir que la persona solicitante revele su SOGIESC al comienzo del procedimiento de asilo. Una solicitud posterior no debe considerarse inadmisible debido a la revelación tardía de esta información por parte de la persona solicitante, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 40, apartado 4, de la DPA (refundición) y el artículo 55, apartado 5, del RPA en relación con qué circunstancias presentadas por la persona solicitante pueden considerarse nuevas (para obtener más información sobre la revelación tardía, véase también [TJUE, 2014, A, B y C](#) y [Considerando 28 del RR](#)).

8.2. La SOGIESC como base de una solicitud anterior presentada de nuevo con nuevas circunstancias

En este caso, la persona solicitante presentó previamente una solicitud basada en su temor a ser perseguida debido a su orientación sexual (o a la que se le atribuye). Su solicitud fue rechazada, posiblemente por falta de credibilidad, pero la persona solicitante presenta una solicitud posterior fundamentada en nuevas circunstancias. Estas **nuevas circunstancias pueden referirse a hechos sustanciales que ya se evaluaron con anterioridad**. Por ejemplo, la persona solicitante presenta ahora documentación médica que demuestra que su capacidad para fundamentar oralmente su solicitud basada en la SOGIESC se vio comprometida durante la/s solicitud/es anterior/es debido a un trastorno por estrés postraumático u otros problemas médicos y/o psicológicos. En otro ejemplo, la persona solicitante afirma que, en el momento de la solicitud anterior, su capacidad para fundamentar oralmente su solicitud basada en la SOGIESC era limitada debido a su corta edad (persona joven adulta o menor de edad). En otro caso, la persona solicitante afirma que ahora mantiene por primera vez una relación con una persona del mismo sexo.

En otros casos, las nuevas circunstancias pueden estar relacionadas con nuevos hechos sustanciales. Por ejemplo, durante la solicitud anterior, la persona solicitante afirmó ser gay, y ahora afirma que también es trans. Las nuevas circunstancias también pueden tener que ver con la evaluación de los riesgos. Por ejemplo, la nueva IPO indica que en el país de origen se ha introducido una nueva ley que tipifica como delito las relaciones entre personas del mismo sexo.

Incluso en los casos en que la SOGIESC de la persona solicitante se hubiera evaluado durante la solicitud anterior, el **examen preliminar** de una solicitud posterior debe realizarse con la debida cautela. Debe tenerse en cuenta que existe la posibilidad de que se haya producido un cambio posterior en la autoconciencia por parte de la persona solicitante de su SOGIESC (para obtener más detalles sobre la autoconciencia, véase la sección [4.3.2.b\) Conciencia de la persona solicitante sobre su propia SOGIESC](#)) u otros cambios.



Algunas circunstancias que deben tenerse en cuenta en la evaluación preliminar pueden ser:

- El tiempo transcurrido desde la anterior entrevista personal en la que se trató el tema de la SOGIESC de la persona solicitante y su contenido.
- La edad de la persona solicitante cuando presentó la solicitud anterior.
- La salud mental de la persona solicitante durante el examen de la solicitud anterior.
- Su implicación en una relación (sentimental o sexual) desde la solicitud anterior.
- Su participación en actividades de grupos de apoyo a las personas LGBTIQ y la visibilidad de dichas actividades en su país de origen.



Publicación de la EUAA relacionada

Para obtener orientaciones adicionales sobre el examen de las solicitudes posteriores, véase EASO, [Guía práctica sobre solicitudes posteriores](#), diciembre de 2021.



Puntos clave que se deben recordar

- En las solicitudes posteriores basadas en la SOGIESC, es posible que la SOGIESC sea una nueva alegación incluida en la solicitud posterior, o que constituyera la base de la solicitud anterior y se presenten nuevas circunstancias en la solicitud posterior.
- Una solicitud posterior no debe considerarse inadmisible debido a la revelación tardía de la persona solicitante, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 40, apartado 4, de la DPA (refundición) y el artículo 55, apartado 5, del RPA.
- En los casos en que la SOGIESC de la persona solicitante haya sido evaluada en la solicitud anterior, el examen preliminar de una solicitud posterior deberá tener en cuenta cualquier cambio que exponga la persona solicitante, incluida cualquier evolución posterior de su autoconciencia.



Escanee para acceder a todas las partes de esta guía práctica



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

